

ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL Y DERECHO ROMANO



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

TESIS DOCTORAL

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. DIDÁCTICA JURÍDICA EN
LAS ESCUELAS DE COMERCIO. DERECHO ECONÓMICO**

Director

Dr. D. José Luis Pérez-Serrabona González

Catedrático de Derecho mercantil

Doctorando

Manuel Infante Naranjo

Granada, 2021

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Manuel Infante Naranjo
ISBN: 978-84-1117-281-3
URI: <http://hdl.handle.net/10481/74601>

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. DIDÁCTICA
JURÍDICA EN LAS ESCUELAS DE COMERCIO.
DERECHO ECONÓMICO**

Director

Dr. D. José Luis Pérez-Serrabona González

Catedrático de Derecho mercantil

Doctorando

Manuel Infante Naranjo

Granada, 2021

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN GENERAL	15
1. Planteamiento y objetivos	15
2. Metodología	18

PARTE PRIMERA

LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN COMO PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE FORMACIÓN GREMIAL Y SU DECADENCIA

II. EDUCACIÓN Y FORMACION PROFESIONAL: HISTORIA E INFLUENCIAS EN LA SOCIEDAD Y LA ECONOMÍA	23
1. Educación y sociedad.....	23
2. La educación profesional y su importancia en el desarrollo económico	25
3. Origen de la formación profesional en Europa	28
III. LAS INSTITUCIONES GREMIALES EN ESPAÑA COMO CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL: ORIGEN, EVOLUCIÓN Y DECADENCIA	33
1. El fenómeno gremial en España	33
2. Los gremios durante los siglos XIV y XV.....	38
3. Los Reyes Católicos y la formación profesional: los gremios durante los siglos XVI y XVII.....	40
4. La organización gremial española	42
4.2. Colegios y gremios	44

5. Organización y estructura de los gremios	46
5.1. El maestro empresario	48
5.2. El maestro jornalero	49
6. La importancia de las Ordenanzas	49
7. La decadencia del sistema gremial	52
8. El “fracaso” del sistema gremial como institución de formación profesional	53

PARTE SEGUNDA

ECONOMÍA E ILUSTRACIÓN. NUEVOS TIEMPOS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL: LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS PARA EL ESTUDIO DE LAS ARTES

IV. LA REGENERACION ECONÓMICA ILUSTRADA: LAS SOCIEDADES ECONÓMICAS Y LAS JUNTAS Y CONSULADOS DE COMERCIO COMO MEDIOS DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	61
1. La regeneración económica española en el siglo XVIII	61
2. La liberalización del Trabajo y el comercio en el siglo XVIII: La escuelas técnicas como medio de la regeneración económica	63
3. Del cierre y estancamiento gremial al estudio libre de las Artes: las Sociedades económicas, las Juntas y Consulados de Comercio	67
V. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA ESCUELA TÉCNICA MODERNA EN ESPAÑA	75
1. Las enseñanzas técnicas en la segunda mitad del siglo XVIII.....	75

2. Organización de los estudios en los nuevos centros de enseñanza.....	78
2.1. Contenidos.....	78
2.2. Modalidades	79
2.3. Métodos y evaluación.....	80
2.4. Alumnado y profesorado	81
3. Los estudios mercantiles y las escuelas de Comercio: origen y evolución...	81

PARTE TERCERA

HISTORIA DE LA LABOR EDUCATIVA DE ESPAÑA EN LAS AMÉRICAS

VI. MANUEL BELGRANO, PADRE Y FUNDADOR DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO.....	89
1. Introducción a la historia de la educación española en América	89
2. Manuel Belgrano y las influencias en su formación como estudiante de las Américas en la metrópolis hispánica	92
3. Ideario pedagógico: el Consulado de Buenos Aires	96
4. La labor educativa de Belgrano como fundador de las escuelas en el Virreinato de la Plata.....	100
4.1. Escuelas Agrícolas.....	101
4.2. Escuela de Dibujo.....	103
4.3. Escuela de Comercio	104
4.4. Escuela de Náutica	106

4.5. Escuelas gratuitas y escuelas de mujeres.....	107
--	-----

PARTE CUARTA

LOS ESTUDIOS DE COMERCIO EN LA ESPAÑA DECIMONÓNICA

VII. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COMERCIO EN ESPAÑA EN EL SIGLO XIX	111
1. Las enseñanzas mercantiles en la España Contemporánea.....	111
2. Evolución de las enseñanzas mercantiles y las escuelas de enseñanza técnica 1836-1845	115
3. Las escuelas de Comercio regladas y la ley Moyano	117

PARTE QUINTA

LOS ESTUDIOS DE DERECHO MERCANTIL EN EL SIGLO XX Y EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

VIII. LAS ENSEÑANZAS MERCANTILES EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN EL SIGLO XX	123
1. Premisa.....	123
2. Los primeros estudios en la Escuela de Comercio.....	125
2. La Ley de 17 de julio de 1953 sobre ordenación de los estudios económicos y comerciales	130
5. Referencia al marco normativo.....	134
6. Los estudios de Derecho mercantil en la Facultades de <i>perfil económico</i> (Universidad de Granada).....	142

6.1. La materia objeto de estudio. El Derecho mercantil como Derecho económico.....	143
6.2. Los objetivos generales del Derecho mercantil.....	147
6.3. Enseñanza de Grado	150
6.4. Referencia a la docencia del Derecho mercantil en otros Centros	152
6.5. Las Titulaciones que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	159
6.6. Docencia del Derecho mercantil en los Grados	163
a) Grado en Administración y Dirección de Empresas (ADE)	167
b) Grado en Finanzas y Contabilidad (FICO)	170
c) Grado en Turismo	173
d) Grado en Marketing e Investigación de Mercados	175
e) Grado en Economía.....	177
f) Consideraciones finales	179
g) Una referencia a la manualística de estos estudios	181
CONCLUSIONES	189
BIBLIOGRAFÍA.....	201
FUENTES LEGISLATIVAS Y DOCUMENTALES	217

I. INTRODUCCIÓN GENERAL

1. Planteamiento y objetivos

La sociedad encuentra en la educación uno de los ejes fundamentales para contribuir a que los sujetos se desarrollen e integren plenamente en el contexto en el que viven. Desde una perspectiva social, la educación puede actuar como medio de control y de transformación.

A través de la historia, la educación ha estado limitada socialmente, pues no siempre ha estado al alcance de todos. Como nos indica GUZMÁN¹, *el espacio social se ha construido a través de una serie de relaciones de jerarquía y poder que han llevado a una profunda desigualdad social, que a su vez ha manifestado una desigualdad educativa*”.

Podemos decir que la educación, según la época, se ha ido adaptando a las circunstancias religiosas, políticas, económicas y culturales, buscando nuevas formas para paliar las desigualdades sociales, nuevos tipos de enseñanzas accesibles a la sociedad que ayuden al equilibrio social.

Partiendo de esta premisa, nos centraremos en el estudio de la formación profesional, como un tipo de enseñanza creada para limar las desigualdades sociales, y como medio de control y desarrollo de la sociedad y la economía en España.

Este estudio ofrece una evaluación del régimen político español relativo a la Formación Profesional, de sus antecedentes, su evolución hasta las propuestas

¹ GUZMÁN MUNITA, M., “Sociedad y educación: La educación como fenómeno social”, *Foro educacional*, nº19, 2011, p. 110.

oficiales y normalizadoras del Ministerio de Instrucción Pública (principios del siglo XIX).

Analizaremos para ello las Instituciones que surgen para impartir dichas enseñanzas en diferentes épocas, tomando como origen de la formación profesional, la Edad Media.

En esta época de la España medieval, analizaremos las instituciones encargadas de impartir formación profesional, indagaremos en las corporaciones gremiales de artesanos y la importancia de éstas en la sociedad y la economía del periodo.

En la Edad Moderna Española, y con la llegada de la ilustración y la consecuente apertura a las Américas, estudiaremos el cambio político, social y económico de España a través de nuevas instituciones de enseñanzas técnicas promovidas por Las Sociedades Económicas o las juntas y Consulados, donde el estudio de las artes abrirán a España a un nuevo concepto educativo, social y económico.

Finalmente, ya en la Edad contemporánea, estudiaremos las instituciones oficiales encargadas de impartir las enseñanzas técnicas de una manera más oficial, centrándonos en las ciencias comerciales, concretamente en las escuelas de comercio y los actuales estudios (de Derecho mercantil) en centros dedicados principalmente al estudio de la economía.

Uno de los dos recursos originarios de la economía es el trabajo humano. El incremento de su rendimiento, aumentando la capacidad productiva de los trabajadores pasa por la educación. Por ello, es indudable que el conocimiento de la historia de las instituciones dedicadas a la enseñanza aplicada ayuda a conocer las posibilidades de mejora del capital humano de España a través de la historia.

En nuestro caso, con el estudio de las diferentes instituciones dedicadas a impartir las enseñanzas aplicadas a lo largo de la historia, intentaremos evidenciar la importancia de las mismas desde el siglo XIII al siglo XIX no sólo a nivel formativo sino a nivel social y económico. Intentaremos dar a entender que la formación profesional nacida para paliar una necesidad de desigualdad, ha sido capaz de amoldarse a las circunstancias de cada momento histórico hasta llegar a ser un elemento indispensable en la educación en la sociedad y en la economía de un país.

Hemos estructurado nuestro trabajo en ocho capítulos, diferenciando cinco partes, conclusiones generales, y bibliografía. En el capítulo segundo, estudiaremos la historia de la educación y la formación profesional y su influencia en la sociedad y la economía. En el siguiente capítulo, abordaremos las instituciones gremiales en España como centros de formación profesional. En el capítulo cuarto, se abordará bajo la influencia de la Ilustración, la regeneración económica española y las instituciones que se crean para ayudar a ese fin. En el quinto capítulo hablaremos del origen y desarrollo de la escuela técnica moderna, centrándonos en las escuelas de comercio el cuál encuentra nexo de unión en el capítulo sexto, donde hablaremos de la labor educativa de España en las Américas y de la figura de Manuel Belgrano, uno de los padres de las escuelas de comercio. En el séptimo abordaremos el origen y evolución de las escuelas de comercio como centros de enseñanzas técnicas, desde un periodo de indefinición hasta la institucionalización de dichos estudios de una manera oficial, y en el octavo y último nos referiremos a las *enseñanzas mercantiles* en la actualidad y, en concreto, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada, donde analizaremos la consideración y tratamiento que se ha dado a esta disciplina en los distintos grados. El último punto de esta investigación son las conclusiones generales, después de las cuales presentamos la bibliografía y recursos utilizados.

2. Metodología

Para afrontar la investigación se ha empleado un enfoque interdisciplinario, de base jurídica junto con otras Ciencias Sociales y Humanidades. Así pues las técnicas dominantes han sido la educación, la Historia y las político jurídicas. La combinación de todas ellas nos permitirá un análisis diacrónico de la formación profesional.

Siguiendo líneas de ensayos sobre la compleja red de relaciones que se desprenden de la interacción Sociedad, Hombre y educación, han sido muchos estudios los que se desprenden desde diversas disciplinas como la sociología o la psicología para explicar para que educamos.

La elección de este tema como objeto de estudio se basa, no sólo en su relevancia en cuanto a actualidad del mismo en una época donde la Formación profesional se plantea como alternativa educativa, sino por el trasfondo jurídico, político y empresarial que tiene.

Entenderemos la importancia de la educación, para transmitir, crear y afianzar la cultura de la sociedad, propiciando que los sujetos construyan y reconstruyan permanentemente su medio. Este estudio describe el cambio social que sucede desde el interior de las propias comunidades, fomentando los procesos que en ellas se dan con el fin de desarrollar la autonomía necesaria para capacitar al sujeto para la transformación social, política, cultural y económica, es por ello que la educación operará como un medio tanto de control como de transformación.

PARTE PRIMERA

**LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN COMO PLAN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. EVOLUCIÓN
DE LOS SISTEMAS DE FORMACIÓN GREMIAL Y SU
DECADENCIA**

II. EDUCACIÓN Y FORMACION PROFESIONAL: HISTORIA E INFLUENCIAS EN LA SOCIEDAD Y LA ECONOMÍA

1. Educación y sociedad

En palabras de GUZMAN MUNITA², *Desde una perspectiva social, la educación puede operar como un medio de control y de transformación. A través de la historia el espacio social se ha construido mediante una serie de relaciones de jerarquía y poder que han llevado una profunda desigualdad social, que a su vez se ha manifestado en una desigualdad educativa. La educación como uno de los ejes esenciales de la sociedad, es fundamental para contribuir a que los sujetos se desarrollen e integren plenamente en el contexto en el que viven.*

La educación, ha estado limitada socialmente³, y son diversos los estudios en cuanto a la relación entre clase social y educación, que han demostrado que pese a las grandes transformaciones sociales y legales, apenas han afectado a la desigualdad de oportunidades educativas debido a la clase social.

² GUZMÁN MUNITA, M., “Sociedad y educación...”, *op.cit.*, p. 109. Cuando se hace referencia a la dimensión social nos hace reflexionar sobre qué modelos de discurso pedagógico están transmitiendo arquetipos socioculturales e ideológicos, de, por cuanto la educación reproduce hegemónico de control y poder simbólicos, siguiendo la línea planteada por BOURDIEU (1988), para entender como poder simbólico lo que clasifica como estructuras estructurantes. Como tales, instrumentos de construcción que se determinan de manera arbitraria en el seno de un grupo en particular.

³ BRUNETI I CART, I. Y, MORAL MARTÍN, D., Origen, contexto, evolución y futuro de la Formación Profesional. Publicacions URV, Tarragona, 2017.

Si asumimos el carácter social del proceso educativo, entendiendo a la educación como medio para optimizar las potencialidades del trabajo humano, entenderemos la importancia que tiene esta pedagogía social⁴ en la educación.

La educación debe entenderse, como aquel proceso educativo que se centra en los problemas humanos y sociales, permitiendo la transformación de sus miembros, otorgándoles las herramientas para su correcta integración social. Si educamos a todos los miembros de una sociedad según sus capacidades, entenderemos la importancia de una pedagogía social y de procesos de participación según las necesidades de la sociedad, reflexionando acerca de las condiciones históricas y sociales en las que se enmarca.

La educación debiera permitir que la persona se integre plenamente en el contexto social en que vive y a su vez se desarrolla, conocer y comprender ese contexto, implica pues ser consciente de su realidad social⁵.

⁴ El objetivo de la pedagogía social es instalar, desde el análisis de las diversas instancias educativas, lo que se define como problemas humanos sociales. En este escenario la pedagogía social, como parte de la ciencia pedagógica, norma y enmarca su identidad y busca intervenirla, a diferencia de la sociología de la educación, que sólo describe el problema abordado. QUINTANA CABAÑAS, J., Pedagogía social. Editorial Dykinson, Madrid, 1998, p. 87.

⁵ La importancia de los pilares básicos que fundamentan la educación es básico para la integración del individuo en la sociedad, según el Informe de la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, (1995). *La educación durante toda la vida se presenta como una de las llaves de acceso al siglo XXI. Esta noción va más allá de la distinción tradicional entre educación básica y educación permanente, y responde al reto de un mundo que cambia rápidamente. Esta necesidad se ha acentuado, y la única forma de satisfacerla es que todos aprendamos a aprender. Pero además surge otra obligación que, tras el profundo cambio de los marcos tradicionales de la existencia, nos exige comprender mejor al otro, comprender mejor el mundo. Exigencias de entendimiento mutuo, de diálogo pacífico y, por qué no, de armonía, aquello de lo cual, precisamente, más carece nuestra sociedad. Se trata de aprender a vivir juntas conociendo mejor a los demás, su historia, sus tradiciones y su espiritualidad y, a partir de ahí, crear un espíritu nuevo que impulse la realización de proyectos comunes o la solución inteligente y pacífica de los inevitables conflictos, gracias justamente a esta comprensión de que las*

2. La educación profesional y su importancia en el desarrollo económico

La educación profesional se ha centrado desde sus orígenes, en adaptar un aprendizaje inicialmente artesanal, a las necesidades económicas y de desarrollo industrial de cada país. La necesidad de una formación profesional siempre ha estado unida a la formación de una mano de obra cualificada.

relaciones de interdependencia son cada vez mayores y a un análisis compartido de los riesgos y retos del futuro. Una utopía, pensarán, pero una utopía necesaria, una utopía esencial para salir del peligroso ciclo alimentado por el cinismo o la resignación. Lo primero, aprender a conocer. Pero, teniendo en cuenta los rápidos cambios derivados de los avances de la ciencia y las nuevas formas de la actividad económica y social, conviene compaginar una cultura general suficientemente amplia con la posibilidad de estudiar a fondo un número reducido de materias. Esta cultura general sirve de pasaporte para una educación permanente, en la medida en que supone un aliciente y sienta además las bases para aprender durante toda la vida. También, aprender a hacer. Conviene no limitarse a conseguir el aprendizaje de una profesión u oficio y, en un sentido más amplio, adquirir una competencia que permita hacer frente a numerosas situaciones, algunas imprevisibles, y que facilite el trabajo en equipo. En numerosos casos esta competencia y estas calificaciones se hacen más accesibles si los estudiantes cuentan con la posibilidad de evaluarse y de enriquecerse participando en actividades profesionales o sociales de forma paralela a sus estudios, lo que justifica el lugar más relevante que deberían ocupar las distintas posibilidades de alternancia entre el estudio y el trabajo. Por último, y sobre todo, aprender a ser. El siglo XXI nos exige una mayor autonomía y capacidad de juicio junto con el fortalecimiento de la responsabilidad personal en la realización del destino colectivo. Y también no dejar sin explorar ninguno de los talentos que, como tesoros, están enterrados en el fondo de cada persona. Citemos, sin ser exhaustivos, la memoria, el raciocinio, la imaginación, las aptitudes físicas, el sentido de la estética, la facilidad para comunicar con los demás, etc. Todo ello viene a confirmar la necesidad de comprenderse mejor a uno mismo. La adquisición, la actualización y el uso de los conocimientos son las tres funciones que conviene poner de relieve en el proceso educativo. Mientras la sociedad de la información se desarrolla y multiplica las posibilidades de acceso a los datos y a los hechos, la educación debe permitir que todos puedan aprovechar esta información, recabarla, seleccionarla, ordenarla, manejarla y utilizarla. Por consiguiente, la educación tiene que adaptarse en todo momento a los cambios de la sociedad, sin dejar de transmitir por ello el saber adquirido, los principios y los frutos de la experiencia.

El carácter productivo de los países en determinadas épocas se ve reflejado en su crecimiento material, y ese crecimiento va unido a un factor que podemos denominar de organización, y que está predeterminado por la educación.

La educación es un factor condicionado por la vida económica y condicionante de ella. La cantidad de educación que se puede impartir depende del volumen de recursos con el que cuenta el país, y a su vez, este volumen, es decir, la mayor o menor prosperidad, está determinado por el grado de educación alcanzado por la misma⁶.

Podemos afirmar que, hasta el comienzo de la industrialización, los individuos aprendían a hacer su trabajo haciéndolo⁷, esto es, fuera de las instituciones educativas oficiales. La sociedad preindustrial se basaba en una economía del trueque⁸, donde el individuo pertenecía a una estructura familiar o corporación profesional, estructuras donde encontraba su identidad social.

Esta educación a la que nos referimos, es una educación que depende en gran medida del capital humano⁹ y de las prioridades a la que un país quiere

⁶ Los datos que se utilizan para la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social (1964-1967) son los encontrados en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo económico y social para el periodo 1964/1967 y se dictan normas relativas a su ejecución.

⁷ Esta definición de aprendizaje que se da, quiere resaltar el carácter práctico-técnico del aprendizaje profesional. BRUNETI I CART, I. Y, MORAL MARTÍN, D., “Origen, contexto, evolución y futuro”, *op. cit.*, p.41.

⁸ SOLEY-BELTRAN, P., Modelos, poder y mentiras, Anagrama, Barcelona, 2015.

⁹ El desarrollo del concepto de educación se consolidó en la teoría del capital humano, destacando la inversión en la gente como un factor fundamental para el crecimiento y el bienestar de los países. El capital humano se consolida entonces como un segmento en el análisis económico, que ha demostrado ser contribuyente en el crecimiento económico, al tener en cuenta que la educación le da la posibilidad al trabajador de acceder a puestos de trabajo mejor remunerados y de aumentar su calidad de vida, MINCER, J., “The distribution of Labor Income” , *Economic Dimensions of*

atender, y centrándonos en objetivos económicos, éstos deben fijarse atendiendo a las necesidades de la mano de obra que vaya a requerir, dotando a las fuerzas productivas, la formación adecuada y necesaria para alcanzar dicho objetivo.

Es necesaria pues, una educación cualificada para situarse en el mercado laboral, y de la misma manera ocurre en las empresas, que desean tener una mano de obra profesional que domine su oficio o profesión. La suma de todos factores, sociales, económicos y educativos, dan lugar a una enseñanza especializada, a una formación cualificada, a lo que hoy en día llamamos Formación profesional.

La Formación Profesional es el punto de partida para mejorar tanto al individuo como a la sociedad en su conjunto.¹⁰ Podemos considerar la Formación Profesional, como una de los temas más importantes para el futuro profesional de los individuos, la economía y el desarrollo de los países. Este concepto se basa por un lado, en la necesidad de un país por organizar actividades dedicadas a cubrir la formación de la población, y por otro lado, de manera más genérica, a la trayectoria profesional del individuo y el funcionamiento de las empresas.

Education, Washintong DC, D.M. Windham ed, National Academy of Education, 1979, pp. 1-31. Reimpresa en Jacob Mincer, “ Studies in Human Capital”, Cheltenham: Edward Elgar, 1993.

Diferentes referentes teóricos le han dado relevancia a la educación de las personas para el desarrollo individual y social; desde SMITH, P., Knowledge and Values, 1776, quien hace referencia a la importancia de la habilidad y destreza para realizar el trabajo, hasta los últimos estudios que se realizan en la actualidad, donde todos convergen en considerar la inversión en educación como componente fundamental para desarrollar habilidades y capacidades de los individuos, y contribuir al crecimiento económico de un país.

¹⁰ ACERO SÁEZ, E., Crónica de la Formación Profesional española, Ediciones Técnicas y Profesionales, Madrid, 1993.

Según CLIMENT LÓPEZ¹¹ en su concepción de formación profesional, la define como el *conjunto de actividades cuyo objetivo es proporcionar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el ejercicio de una profesión y la consiguiente incorporación al mundo del trabajo. Lo que la diferencia de otras actividades formativas o educativas es, precisamente, su relación directa con el ámbito de la producción, con el mundo laboral*¹².

Un sistema de educación profesional que se adapte a las necesidades productivas, es la clave para mejorar la productividad y la competitividad, repercutiendo en el bienestar social. Los estudios o enseñanzas encaminados a la inserción laboral, han sido la base de la formación profesional y al mismo tiempo, también se consideraba como un instrumento económico indispensable para la productividad.

3. Origen de la formación profesional en Europa

La educación profesional, es una enseñanza que tiene sus raíces históricas en Europa, en la Edad Media, y cuyo modelo se extendió a España. El asociacionismo de los diferentes oficios y la necesidad de éstos por organizarse, quieren dar solución a un problema de desarrollo económico, de bienes y servicios, de manera que se incrementen de forma continua la cantidad, calidad y variedad de los mismos.

¹¹ CLIMENT LÓPEZ, E. A., “Formación profesional y desarrollo”, *Revista interuniversitaria formativa profesional*, nº 30, Zaragoza, 1997, p. 30.

¹² La enseñanza universitaria encaja en la definición, pues uno de sus objetivos es la formación de profesionales de muy alta cualificación. No obstante, no nos referimos a la educación universitaria, sino a la formación profesional.

El comienzo de la Edad Media estuvo marcado por la revitalización de vida urbana. La Ciudad¹³ definida por Weber como "un 'lugar de mercado' es, pues, en el sentido que aquí le otorgamos a esa palabra, un asentamiento comercial". Un entorno de intercambio de mercancías que estuvo vinculada a la aparición de una oferta y de una demanda, y en la que la presencia cada vez mayor de consumidores estuvo satisfecha por nuevos agentes económicos.

¹³ De la lectura de WEBER, M., La ciudad, La Piqueta, Madrid, 1987. se pueden extraer cuatro aspectos fundamentales que en un principio configuran a una ciudad importantes para entender el concepto:

El primero, y al parecer el que la mayoría de las personas dan por sentado, es el de un asentamiento cerrado donde existen diversas conexiones entre las personas que conviven en ese sector. Es casi imposible concebir la existencia de un espacio urbano en el cual las personas estén alejadas de sus vecinos a más de medio kilómetro de distancia, no obstante, el hecho de que esto ocurra no quiere decir que sea un elemento exclusivo de la ciudad. Existen algunas aldeas que, por ejemplo, tienen una gran densidad poblacional o en las que las personas no viven tan alejadas, pero no son catalogadas como una ciudad. En ese sentido, la pregunta que subyace de fondo es; cuáles características, además de un espacio cerrado, debe poseer un territorio para ser catalogado como una ciudad. Esta duda lleva al autor a contemplar los siguientes tres puntos.

El segundo aspecto que se desarrolla en el texto es que, en la ciudad debe existir una gran diversidad de ocupaciones, en especial, de industriales. Este punto está relacionado con el tercero, el cual expone la necesidad de una sede donde se maneje la industria y se satisfagan las necesidades económicas y políticas de los consumidores. Como dato curioso podemos adicionar en este punto que durante la Edad Media esa sede era manejada por los príncipes o el oikos señorial y el objetivo era suplir las necesidades de los artesanos y los comerciantes.

El último punto y, el cual considero transversal en toda la lectura, es la necesidad de que exista un cambio constante entre mercancías de un lugar a otro para que se puedan abastecer a los habitantes. Es decir que, para que un territorio pueda ser catalogado como una ciudad, es imperativo que exista un mercado que le suministre a los habitantes las municiones que requieren ya que ellos mismos no pueden abastecerse. Lo ideal es que cuando un territorio hace parte de una ciudad, los habitantes tienen cada vez menos terreno para cultivar, lo que genera que ya no puedan crear suministros propios. Este último comentario está vinculado tanto con el último aspecto fundamental que configura una ciudad como con el primero, el cual se refería a un terreno cerrado, pues debido a que los individuos se ven obligados a vivir en espacios restringidos sin un terreno amplio para autoabastecerse, necesitan asistir frecuentemente al mercado

PIRENNE,¹⁴ indica de las ciudades, "Según las épocas y los lugares, la actividad comercial y la industrial han sido más o menos preponderantes en las poblaciones urbanas. Es bien sabido que en la Antigüedad una parte considerable de ciudades se componía de propietarios hacendados que vivían de un trabajo o de la renta de las tierras que poseían en el exterior. Pero no es menos cierto que a medida que las ciudades se agrandaron, fueron más numerosos los artesanos y los comerciantes".

Esta revolución comercial, propició que las mismas corporaciones fueran las encargadas de organizar la producción, estas instituciones profesionales se encargaron de producir todo lo necesario para el mantenimiento de la ciudad. Actuación, según BRUNET, SANTAMARÍA Y MORAL,¹⁵ "que desde la Edad Moderna se vio agrandada como consecuencia del descubrimiento de América. Producción de bienes y prestación de servicios que fue posible gracias a la existencia de un amplio número de oficios legitimado para ello, motivo por el que la transmisión de conocimientos, de su *savoir faire*, fue llevada a cabo en su interior".

A finales de la Baja Edad Media, y relacionado con el auge de los oficios corporativos, se produjo según PIRENNE¹⁶, la denominada "revolución del oficio"¹⁷ consistente en la lucha de éstos por participar en los órganos de decisión política del poder temporal, exclusivamente a través de los dirigentes de los oficios. El incremento de rivalidades en el reparto de mercados fue en aumento

¹⁴ PIRENNE, H., *Las ciudades de la Edad Media*, Alianza, Madrid, 2001, p. 77.

¹⁵ BRUNET ICART, I., y SANTANMARÍA VELASCO, C., y MORAL MARTÍN, J., "Origen de la Formación Profesional europea y actual tipología", *Memoria del X congreso: Red Internacional de Investigadores en Competitividad*, 2016.

¹⁶ PIRENNE, H. "Las ciudades de...", *op. cit.*, p. 24.

¹⁷ PIRENNE, H. *Historia Económica y Social de la Edad Media*. Fondo de cultura económica. México. 1975.

entre las diversas corporaciones, propiciando una estructura jerárquica más delimitada entre las mismas. Dicha organización favoreció a la forma de transmisión de conocimientos ya que se instauró una serie de fases en la formación del artesano (maestro, oficial y aprendiz).

La enseñanza profesional ha tenido un perfil holístico¹⁸ desde sus comienzos, característica de las escuelas modernas originadas a lo largo del siglo XVI, como nos indica BOLI, “su antecedente más inmediato, profesionalmente hablando, habría que ubicarlo junto a la revolución Industrial”¹⁹.

La reforma y contrarreforma religiosa, la expansión de la economía mercantil y, la institucionalización de un sistema político internacional Estadonación, propiciaron la creación de las escuelas en la Edad Moderna. La nueva sociedad Europea, la construcción de su nueva identidad nacional, propicio un ambiente de de cambios simbólicos y de violencia (revolución americana y francesa), dando lugar a un nuevo tipo de Estado moderno donde las escuelas de formación profesional ocuparía un lugar importante para el desarrollo económico de los países europeos.

Los gobiernos liberales, que ya contaban con la experiencia de una formación profesional primaria ya existente, crean un tipo de formación muy centrada en la cualificación profesional. La llegada de un nuevo tipo de producción

¹⁸ Nos referimos al carácter inclusivo de la Educación profesional, ya que uno de los objetivos fundamentales de las corporaciones era la de agrupar a todos aquellos que ejercían un mismo oficio.

¹⁹ BOLI, J. y RAMIREZ, F. “La construcción política de la escolarización de masas: sus orígenes europeos e institucionalización de masas”, Sociología de la educación, Ariel, Barcelona, 1999, 297-312.

y de capital, replantea la visión de La formación profesional encajándose como aquellas enseñanzas impartidas en la enseñanza secundaria.

Según PEUGNY²⁰, “el adecuado funcionamiento y la calidad de los sistemas educativos son clave para la formación del capital humano durante las diferentes etapas educativas y la legitimación de las desigualdades”.

²⁰ PEUGNY, C. Degradación. Grasset, Paris, 2009, p.56.

III. LAS INSTITUCIONES GREMIALES EN ESPAÑA COMO CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL: ORIGEN, EVOLUCIÓN Y DECADENCIA

1. El fenómeno gremial en España

En la España del antiguo régimen, la vida laboral de las pequeñas villas se organizaba en artesanos, jornaleros, sirvientes y campesinos. Es una España urbana del comercio del trueque y pequeños mercados que comienza a contemplar la necesidad de expandirse y organizarse con idea de aumentar sus objetivos económicos.

A nivel general, podemos señalar que el origen de los gremios está ligado por un lado a la revolución urbana y comunal²¹ y por otro lado al renacimiento del mundo artesanal²².

²¹ BAREL, I., La ciudad medieval. Sistema social-Sistema urbano, Alianza, Madrid, 1981, p. 67.

“Una comuna que- al amparo de una muralla fortificada- vive del comercio y de la industria y goza, de un derecho, de una administración y una jurisprudencia de excepción, que la convierten en una perdon colectiva privilegiada”

²² Según MENJOT, D., “El mundo del artesano y la industria de las ciudades de la Europa occidental durante la Edad Media Siglos XII-XV”, *Catharum: Revista de ciencias y humanidades del Instituto de estudios hispánicos de Canarias*, nº 11, 2010.

“Su origen data de finales del siglo XI, cuando aparecen las asociaciones juramentadas de mercaderes, las ghildes. Éstas se extienden durante el siglo XII al mundo de los artesanos, bien para organizar y proteger la producción frente a una competencia considerada fraudulenta o bien para manifestar una solidaridad corporativa hacia los más débiles”.

En España, muy influenciada por la religión que promulgaba la necesidad de la salvación eterna de la persona, son diversas corporaciones o asociaciones como las hermandades o cofradías, cuyos fines entre otros, eran mutualistas o funerarios, para los trabajadores que formaban parte de los mismos, las que se crearon con anterioridad a los gremios y asientan las bases de lo que serían las asociaciones gremiales.

Las cofradías, además de cumplir sus funciones principales, realizaron la labor de enseñar en una época donde el acceso a la educación, estaba reservada a una élite bien diferenciada en dos grandes capítulos²³. La otra parte de la sociedad, la clase obrera, asociados en hermandades o cofradías, encontraban no sólo refugio, comida y empleo, sino también un lugar para la formación práctica de un oficio, una enseñanza aplicada y cualificada en una época donde las nuevas necesidades de producción requerían de este tipo de organizaciones para el desarrollo económico.

La poca formación existente surgió de instituciones benéficas o de carácter religioso, con alguna iniciativa por parte de las escasas empresas de la época, muy concentradas en determinadas zonas, que se encargaban de proporcionar a sus trabajadores la cualificación que necesitaban. El carácter privado, benéfico y de auto organización de la cualificación por parte de la empresa marcó la

²³ “La historia de la educación durante la Edad Media suele comprender dos grandes capítulos más o menos elaborados, pero con identidad ya indiscutida entre nosotros: la educación del clérigo y la del caballero. Es decir, la educación en las escuelas, para los hombres de Iglesia y de leyes, y la educación en las cortes para el servicio de las armas. Sabemos cómo se instruían los escolares en la gramática y la dialéctica, y como se iniciaban los jóvenes nobles en los usos bélicos y en el orden de la caballería”. GALINO CARRILLO, A., “El aprendiz en los gremios medievales”, *Revista española de pedagogía*. N°79-80, 1962, p. 117.

*percepción de la formación profesional desde su origen como una educación para las clases populares y pobres como una necesidad operativa del sistema productivo para dotarse de mano de obra cualificada.*²⁴

Para entender la evolución histórica de los gremios en España, la dividiremos en tres etapas:

Una primera que abarca los siglos XIII y XV, pues en ellos se marcan las bases de las instituciones gremiales, debido al desarrollo urbano y artesanal que vivía la sociedad de la época. Este desarrollo también actúa en positivo con las autoridades, pues con la creación de los gremios, tenían un mayor control en el ámbito económico, hasta el punto, que se les otorgó funciones de tipo económico, como la recaudación de impuestos entre otras.

Una segunda etapa podemos enmarcarla durante los siglos XVI y XVII, en este periodo las instituciones gremiales viven una época de esplendor, la organización se realiza en torno a unos estatutos donde se imponen salarios, precios, calidades, horarios... es una época donde se publican las denominadas *ordenanzas gremiales*²⁵.

²⁴ BRUNET ICART, I. y MORAL MARTÍN, D., “Origen, contexto, evolución...”, *op. cit.*, p. 93.

²⁵ Tomaremos como ejemplo de las ordenanzas gremiales, algunos apuntes de CADIÑANO BARCELI, I., “Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del archivo histórico nacional”, *Cuadernos Historia del derecho*, Ediciones complutenses, Madrid, 2016.

La intervención del Estado se hace notar grandemente a lo largo del siglo XVIII. En 1703 Felipe V ordenaba que nadie pudiera ejercer un oficio en la capital del reino sin haberse incorporado al correspondiente gremio, entre otras cosas para controlar los pagos a la real Hacienda. A mediados de siglo se mandaba que las penas impuestas en las ordenanzas municipales y gremiales fueran abonadas a la real Cámara en la parte que le correspondiese. El campo de acción también fue notablemente ampliado en la segunda mitad de este mismo siglo. Se declaró que todos los oficiales artistas o menestrales, naturales del reino, que pasasen de un pueblo a otro y solicitasen

Finalmente y como última etapa, entrado el siglo XVIII, el esplendor de las corporaciones gremiales va desapareciendo, diversificándose y evolucionando en nuevas corporaciones.

que se les aprobase de maestros y pertenecieran al colegio o gremio que allí existía, que fueran obligados los veedores a admitirlos a examen y, siendo hábiles, se les expidiera carta.

Las reales cédulas siguieron reiterándose con el fin de proteger a sus miembros. En 1779 se mandaba que *con ningún pretexto se impida ni embarace por los gremios de estos reynos u otras personas la enseñanza a mujeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propias de su sexo, sin embargo de las privativas que en sus respectivas ordenanzas tengan los maestros de los referidos gremios*. En este mismo año la Sociedad Económica de Zaragoza remitía un plan o sistema general de reforma de la organización y derechos de los gremios del reino de Aragón. Varios de éstos habían tomado providencias *excluyendo a las mujeres de los trabajos propios de su sexo... aplicado a los hombres con lo que se les separaba de la agricultura, armas y marina*. También los cordoneros de Valencia excluyeron a las niñas de su oficio, lo que molestó a éstas quienes acudieron al Consejo.

En 1783 se habilitaba a todos los oficios para obtener empleos públicos declarándolos honestos y honrados. No solo el oficio de curtidor, que eran quienes estaban protestando, sino también los demás artes y oficios de herreros, sastre, zapatero y carpintero se tendrían por honestos y honrados y el uso de ellos no envilecía a la familia ni persona que lo ejerciera ni la inhabilitaba para obtener los empleos municipales. Poco después se expide otra orden *por la cual se declara en favor de todos los sujetos del reino la facultad de trabajar en la manufactura de hilos como en todas las demás artes en que quieran ocuparse y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo*. Un grupo tan marginado como los chuetas (judeoconvertos) de Palma de Mallorca era declarado idóneo, en 1788, *para ejercer las artes, oficios y labranza del mismo modo que a los demás vasallos del estado general de dicho reyno*.

Pero las leyes reales también acudieron a reglamentar otros aspectos de los gremios como la demarcación para el establecimiento de las tiendas, la derogación de las normas que prohibían el mantenimiento de las tiendas y talleres a las viudas que contrajeran matrimonio con quien no fuera del oficio de sus primeros maridos, libertad de los gremios menores madrileños de contribuir a la real Hacienda por los derechos de cientos y alcabalas en la venta de sus productos o la extinción de todos los gremios de torcedores de seda declarando ser libre este arte, común a todas las personas de ambos sexos. Y hasta se baja a detallar que haya un veedor del gremio de caldereros y otro de estañeros que revisen las vasijas de este metal para evitar envenamamientos por defecto de estañado.

Resulta lógico pensar que el asociacionismo gremial en España, en su evolución y desarrollo constante, necesitara de ordenanzas en su organización, las cuales tuvieron un doble objetivo: por un lado como privilegios concedidos por el estado en el ámbito social, económico (laboral) y político, y por otro lado, con el fin de limitar la acción de los gremios con prácticas contrarias a la corona, que recoge GONZÁLEZ²⁶, “ los gremios con objetivos variopintos, no estuvo exenta

²⁶Los abusos laborales y la prohibición de muchas corporaciones por parte de los reyes españoles de la época, dividen la opinión de los historiadores que opinaban que los gremios fueron costosos monopolios o por el contrario eran beneficiosos para la economía. Un ejemplo de la limitación gremial podemos encontrarla en GONZÁLEZ ARCE, J. “Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)”, *Investigaciones de la Historia económica*, Universidad de Murcia, nº10, 2008.

“En 1611, Fernando II actuaba contra las hermandades y cofradías fraudulentas, contrarias a la iglesia y vecinos de Lugo. El Fuero de Madrid, o Fuero Viejo (1202), disponía “...*que ningunos ommes nin mugeres no ssean osados de fazer cofradías nin cabildos nin ordenamientos ssin los oficiales de cada lugar que ssean a dapno del pueblo*”; en 1218, Alfonso IX “...*defendo quod in Salamanca nulla sit confraria*”; y el Fuero de Ledesma “*qvien confrarja fizier a danno de Ledesma, e la uilla boluir o buelta fizier enlla ujlla o enel termino, onde alcaldes sobieren uerdade, prendanlos...*”. Salvo en Salamanca, nada indica que no se pudiesen hacer cofradías debidamente autorizadas sin fines dolosos. Sin embargo, no está claro qué se entendía por “cofradía” en estas disposiciones legales, ni si sería lo mismo que en el caso de las cofradías prohibidas en las cartas redactadas por Fernando III (1250-1251) para ser enviadas a varias ciudades castellanas. Estas últimas son prácticamente idénticas independientemente de la localidad de destino y de la realidad económica de la misma, hecho que nos lleva a concluir que eran una mera reproducción diplomática y que las cofradías proscritas no serían gremios, pues en estas fechas no podían poner en peligro la autoridad real en lugares con tan poco desarrollo artesanal como Alcaraz o Calatañazor, poco más que pueblos y para los que hemos localizado, entre otros, dicha documentación. Se podría esgrimir entonces que estaríamos ante una reproducción jurídica a imitación de las prohibiciones realizadas para Segovia o Cuenca, donde los artesanos sí habrían alcanzado peligrosas cotas de poder político. Ésta era al menos la interpretación tradicional. Sin embargo, la única relación que se puede establecer entre cofradías y artesanos es que en las cartas se dispone, en el párrafo anterior a su proscripción, que éstos no podían ejercer de jueces ni entrar a formar parte de los concejos⁸. Pero son dos disposiciones sin relación necesaria; por tanto, ¿quiénes fueron entonces los que integraron las mencionadas formaciones? Probablemente, los miembros del concejo, por lo que estaríamos ante una bandería

de corporaciones que incurrieron en abusos laborales, económicos e incluso políticos perseguidos por los reyes españoles”.

En España la definición de gremio es entendida como “*Los oficios organizados con autoridades, leyes y personalidad moral reconocidas por la autoridad real o municipal.*”²⁷

Dentro de la diversidad de asociaciones y corporaciones existentes en la Edad Media hay que tener en cuenta que no todas surgen al mismo tiempo, al igual que no todas desaparecen al mismo tiempo. Con el tiempo los gremios fueron diversificándose en nuevas corporaciones.

2. Los gremios durante los siglos XIV y XV

La gran crisis socioeconómica en toda la Europa Occidental durante los siglos XIV y XV, también golpeó la vida de los gremios.

Aparecen a la vez de los gremios de artesanos, gremios de mercaderes que al igual que los de artesanos, encuentran en el asociacionismo gremial la figura más adecuada para desarrollarse. Los gremios de mercaderes se transformarían, dando lugar a un tipo de mercaderes fabricantes, que desarrollarían un capitalismo comercial basado en la absorción de pequeños gremios artesanales, para de esta manera convertirse en fabricantes. Este tipo de asociación gremial llega a controlar las magistraturas y por tanto, la gestión de los municipios donde se encuentran..

urbana con finalidad política⁹. En todo caso, no quedaron prohibidas las cofradías, sino solamente aquéllas con fines ilícitos.”

²⁷ GALINOM, A., “El aprendiz en...”, *op. cit.*, p.119.

También, en esta época de crisis socioeconómica europea, se muestran los primeros atisbos de la descomposición gremial, pues aparece la figura de los *gremios mancebos*²⁸, creados independientemente a lo de los maestros evidenciándose la ruptura gremial y de unidad que existía y de *concordia social*²⁹.

En esta época se diferenciaban dos grandes grupos gremiales, por un lado las corporaciones aristocráticas, reunidas en colegios, y por otro lado los gremios menestrales encabezados por los gremios de mercaderes y que ocupaban un lugar en los gobiernos locales.

En palabras de PAGALDAY, “El fenómeno más importante que ocurrió en esta época y que incidió de pleno en la vida económica de las ciudades castellanas y aragonesas, fue la progresiva aparición de los anteriormente citados gremios mancebos, los cuales tenían la peculiaridad que se encontraban separados de sus maestros, lo cual nos da a entender que se estaba produciendo una paulatina descomposición del sistema gremial y de la concordia social. Demostraba una clara falta de confianza en los organismos de representación de los oficios”³⁰.

²⁸ PAGALDAY MUÑOZ, A., “Los gremios en la España del Antiguo Régimen”, Historiográficas curso doctorado los gremios en la España del Antiguo Régimen, Universidad Nacional de educación a Distancia, Madrid, 2005, p. 8.

²⁹ CARRERA PUJAL, J., Historia de la Economía española, Barcelona, 1943, p.7.

³⁰ PAGALDAY MUÑOZ, A., “Los gremios en la España...”, *op. cit.*, p. 10.

3. Los Reyes Católicos y la formación profesional: los gremios durante los siglos XVI y XVII

La figura de los Reyes Católicos³¹ como precursores del sistema gremial, contribuyó de manera decisiva a la hora de desarrollo de los mismos. En cierto sentido los Reyes Católicos fueron los primeros responsables en impulsar instituciones profesionales, donde el aprendizaje práctico, técnico, cualificado dio lugar a una producción industrial controlada.

Para Fernando el Católico, la creación de las asociaciones y corporaciones gremiales, fueron decisivas a la hora de reorganizar a sus gobiernos municipales. El Rey Fernando, encuentra en estas asociaciones, la clave para reorganizar a la Corona aragonesa, por ello impulsa la creación de estas instituciones de formación profesional donde el artesano puede encontrar un lugar donde aprender y al mismo tiempo, ésta institución de la que forma parte, ayudará social, económica³², laboral y políticamente a la corona.

En el reino de castilla también se dio las condiciones idóneas para desarrollar este tipo de sistemas gremiales que darían a la corona el control y el

³¹ CARRERA PUJAL, J., “Historia de la ...”, *op. cit.*, p.12.

³² BASANTA DE LA RIVA, A., Fuentes de la historia de los gremios, Casa Social Católica, Valladolid, 1921, p.7.

“Correspondía a la ciudad la administración y cobranza de las Rentas y Derechos Reales por medio de encabezamientos; pero en la imposibilidad de poder cumplir sus compromisos por las excesivas deudas que había contraído, y que, lejos de amortizarlas, iban continuamente en aumento, cedió al comercio dicho encabezamiento, y éste, al hacerse cargo de su cobranza, facilitaba a los Regidores cuantiosas sumas en relación con sus exageradas exigencias, empeñándose en asuntos extraños que le causaron enormes atrasos y que obligaron a los Gremios a tomar, desde 1662 a 1693, crecidos empréstitos, cuyos intereses venían a aumentar la desmedida carga que sobre ellos pesaba”.

desarrollo necesario para una buena economía. Así pues, el siglo XVI, según HERNÁNDEZ³³, fue una época de esplendor gremial Castellana.

Los gremios organizaron la vida artesanal en toda Castilla propiciando la creación de un comercio municipal organizado, que ayudaría a los reyes a mantener un orden social y económico. Así se puede constatar en el estudio realizado por PALGADAY³⁴.

³³ HERNÁNDEZ GARCÍA, R., “La Industria Textil Rural en Castilla: Astudillo, 1750-1936”, *Tesis Doctoral*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2004.

³⁴ PAGALDAY MUÑOZ, A., “Los gremios en...”, *op. cit.*, p.56.

Aparecieron infinidad de nuevos gremios a lo largo de numerosas ciudades castellanas. Si analizamos la situación gremial en algunas de las ciudades castellanas, observamos como en Segovia eran los gremios relacionados con la artesanía textil los que predominaba: tejedores de lana, mercaderes, tintoreros, etc. En el caso de Valladolid por su parte, hay que señalar que en el siglo XVI, desarrollo sus Cinco Gremios Mayores. Estos se dedicaban al comercio de paños, lienzos y sedas; pero también había mercaderes de hierro, confiteros, cereros, etc. En Toledo, destacaban los gremios relacionados con el trabajo del cuero, herencia de la presencia islámica y judía. Pero, sin duda alguna, la gran corporación que hubo en Toledo, fue la dedicada a la industria de la seda. En Burgos por su parte, existía una amplia variedad de oficios corporativos, desde los zapateros hasta la de los hortelanos y labradores. En lo que a la Corona de Aragón hace referencia, tanto en Zaragoza como en Valencia y Barcelona, se produjo un importante incremento del número de gremios.

Resulta significativo el caso de Barcelona, donde en el transcurso de cien años, se formaron quince gremios nuevos. La principal razón que explica este notable incremento, es la especialización del trabajo y la aparición por ejemplo de algún nuevo sector industrial como la imprenta o la sedería. Cabe señalar, como a lo largo del siglo XVI, se produjo una difusión del sistema gremial por ciudades menores. Las cuales possibilitaban a oficiales y maestros pobres al establecerse en ellas, escapar de la severidad y la rigidez de las corporaciones de las grandes ciudades. En estas ciudades menores, existían algunas diferencias con respecto a las ciudades grandes. La más significativa era que los gremios de las ciudades pequeñas reunían diversos oficios, es decir que no existía una especialización tan desarrollada como en las grandes ciudades. Así por ejemplo, había situaciones en las que se agrupaban bajo un mismo gremio, cinco o seis oficios distintos, los cuales en el caso de las grandes ciudades actuaban por separado. En este sentido, cuanto menor era el tamaño de la ciudad, más diverso resultaba el conjunto de oficios que reunía a todos los gremios.

4. La organización gremial española

El concepto gremio, es un concepto que ha dependido de los cambios sociales y económicos de la España de la Edad Moderna, pese a ello, éste concepto siempre ha conservado sus características estructurales, educativas (formación profesional cualificada), exclusiva y privilegiada reconocida por el estado.

Según VILLAS³⁵, *“La palabra «gremio» presenta una acusada polisemia, que está en consonancia con las diversas acepciones que ha tenido durante el devenir histórico, aunque la idea que ha quedado como paradigma (quizá sería mejor decir tópico) es que los gremios fueron unas asociaciones profesionales económicamente potentes, combativas y eficaces en la política local, pacificadoras de los conflictos sociales y que equitativamente prestaban su apoyo a los trabajadores en la desgracia. Además de la falsedad intrínseca de la imagen descrita, el problema ya se evidencia en la enorme dificultad para distinguir en el plano científico entre lo que sólo fueron actividades profesionales reguladas y lo que posteriormente ya constituyeron los gremios formalizados³⁶”*

³⁵ VILLAS TINOCO, S., “Los gremios: estructura y dinámica de un modelo gremial”, *El Renacimiento*, Zaragoza, 2004, pp. 91-124.

³⁶ En general, los medievalistas diferencian netamente entre los oficios, cuerpos, artes, mesteres y otras denominaciones originarias del siglo XIII y los gremios, un término que con este sentido aparece por vez primera en Castilla, en 1565 referido a la comunidad católica y en 1615 aplicado a los trabajadores de una misma actividad. Paulino Iradiel entiende que la identificación entre ambas denominaciones corresponde a una cierta ligereza conceptual, más acusada entre los modernistas. IRADIEL, P., “Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia”, en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993, pp. 253-284. SESMA MUÑOZ, J. A., “Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval”, en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Fondo de Publicaciones del gobierno de navarra, 1993, pp. 17-30. Dado que el Medioevo no es un periodo —ni la cuestión del nombre una polémica— que implique directamente al contenido de la

Podemos dividir a los que comúnmente denominamos como gremios, en tres grandes grupos: colegios, gremios y cofradías.

4.1. Gremio y cofradía

Como ya hemos comentado, el término de origen medieval *cofradía* es anterior al término *gremio*, ya con posterioridad, muchas organizaciones pasaron a ser reconocidas como gremio cofradía, asociaciones con una doble naturaleza. Así nos aclara BENITEZ³⁷:

“Las cofradías valencianas han sido definidas como asociaciones solidarias formadas por gentes con intereses en una misma profesión, devoción o identidad familiar que se aglutinaban en torno a un ideal religioso de hermandad. En una primera etapa sus fines fueron específicamente religiosos; a partir de 1283, Pedro III les otorgó la posibilidad de elegir representantes que se encargaran de la organización y administración de los oficios, mientras que desde mitad del siglo XIV las Cortes y las provisiones reales comenzaron a aprobar las

ponencia, adoptamos la propuesta de Antonio Collantes de Terán, para quien el elemento diferencial determinante entre ambos términos sería la existencia de unas autoridades gremiales elegidas por los artesanos y admitidas por los concejos locales. COLLANTES DE TERÁN, A., “La formación de los gremios sevillanos. A propósito de unos documentos sobre los tejedores, en La España medieval”. *Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, Madrid, 1980, tomo I, p. 89. Matiz distinto en RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España. Cofradías - Gremios - Hermandades – Montepíos*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1944, p. 49: «[...] porque el «Gremio» no es sino el “oficio” organizado; es decir, el oficio unido y reglamentado».

³⁷ BENITEZ BOLORINOS, M., “Las cofradías medievales en el reino de Valencia (1329-1458)”, *Departamento de Historia Medieval*, Secretariado de publicaciones, Universidad de Alicante, 1999.

cofradías existentes y otras nuevas. Por lo tanto, la naturaleza de estas asociaciones se nos presenta como doble”.

Por su parte PAGALDAY aclara que, *“se deduce que la institución que del siglo XIII al XVIII recibió el nombre de cofradía, era la misma que posteriormente sería designada como gremio. Esta institución, asumía tanto funciones económicas como sociales, religiosas y políticas. A pesar de que en el siglo XVIII, la razón de ser de las corporaciones de oficios, no era el elemento religioso, su importancia resultaba aun palpable. Eran abundantes las cofradías anexas aun gremio; incluso muchos gremios se autodenominaban como cofradía o como gremio de un santo o cofradía de un oficio”.*

Finalmente en el siglo XVIII los términos de gremio y cofradía, se unen para utilizarse como sinónimos dando lugar en ocasiones a confusiones terminológicas que con la llegada de la ilustración y los nuevos gobernantes encuentra aclaración.

4.2. Colegios y gremios

A la compleja diferenciación de términos que ya existía, se une ya en el siglo XVIII la de corporaciones que recibían una triple denominación: colegios, gremios y cofradías. Pero se hace evidente que los Gremios y los colegios destacan como corporaciones más importantes.

Los colegios eran corporaciones donde la aristocracia encontraba representación. Las profesiones más prestigiosas y adineradas se desarrollaron en paralelo diferenciándose del resto del artesanado a los que pertenecían.

En España podemos encontrar muestra de ello, en los denominados como “gremios mayores”, diferenciados de los gremios menores que había en numerosas ciudades castellanas tal y como nos describe ALCOCER ³⁸:

“Desde tiempo inmemorial existía en Valladolid la Cofradía de Mercaderes, llamada de San Francisco. Componían esta Cofradía los 49 Gremios (5 mayores y 44 menores) de sedas, paños, joyería, etc., y todas las demás personas que trataban o comerciaban en mercaderías y demás géneros sujetos al tributo de la alcabala.

Celebraban sus reuniones en el Convento de San Francisco, en el local donde se leía Teología. Gobernábanse estos Gremios nombrando, cada tres años, dos Diputados Mayores: uno por el Gremio del vino y otro por el de sedas, cuyos nombramientos recaían en los individuos de mayor prestigio, a quienes se encomendaba el gobierno y administración de todos los asuntos concernientes a sus cofrades. Entendían estos Diputados en los repartimientos de alcabalas, arrendamientos de rentas y encabezamientos de los servicios con que se ayudaba a S. M. Tenían estos Gremios un Recaudador encargado de la cobranza de los repartimientos, así como los pagos a S. M., de todo lo cual rendían sus cuentas a los Diputados.

Además de estos dos Diputados Mayores, había otros llamados menores y nombrados también por elección trienal dentro de cada Gremio; todos ellos formaban un cuerpo de administración por el que se gobernaba esta Cofradía”.

Así pues la diferencia entre gremios y colegios podemos basarla en diferencias sociales y profesionales, entendiéndose que las profesiones de los

³⁸ ALCOCER MARTÍNEZ, M., Fuentes para la historia de los gremios, Imprenta de la casa social católica, Valladolid, 1921, p.13.

colegios gozaban de mayor consideración social que la de los gremios, cuyos miembros, artesanos o menestrales, se diferenciaban de los colegios.

5. Organización y estructura de los gremios

Desde sus orígenes, la estructura gremial, como ya hemos comentado, ha sido uno de los aspectos que menos variaciones ha sufrido, diferenciándose tres categorías profesionales o especialización: aprendiz, oficial y maestro.

El Aprendiz es la figura más baja de esta estructura, jóvenes entre 12-14 años que recibían una formación impartida por un maestro, mano de obra que no recibía salario. De la importancia del aprendiz escribe GALINO³⁹:

“Nadie puede llegar a oficial o maestro de un oficio si antes no ha recibido, además de formación técnica, una iniciación en los usos y costumbres del oficio a través de una convivencia prolongada.

Para hacerse cargo de la situación del aprendiz en el seno de la organización industrial hay que admitir que su preparación no es de índole puramente laboral. No sólo se es aprendiz en el taller durante el trabajo, sino en todas las horas del día, puesto que el estatuto de los aprendices, si se ocupa de su aportación al trabajo, no omite las cualidades humanas que han de presidir y orientar su crecimiento. En primer término se irán a vivir con el maestro para iniciarse así en los usos y costumbres del gremio. La Edad Media pensaba que una formación real exigía un extrañamiento de los ambientes familiares donde había transcurrido la infancia. Lo mismo que los candidatos a la caballería iban a servir como pajes en las cortes extranjeras aliadas o protectoras del padre,

³⁹ GALINOM, A. “El aprendiz en...”, *op. cit.*, p. 37.

también los futuros artesanos se acogían a la protección de un taller perteneciente a una familia conocida y acaso amiga, aunque ciertamente cercana y aun vecina de la casa paterna”.

La temporalidad del aprendiz dependía en función del tipo de gremio al que pertenecía, pero por lo general para pasar de aprendiz a la siguiente categoría eran necesarios 4 años de aprendizaje pudiéndose ampliar en algunos casos a 8 años.

Una vez superados los años de aprendizaje, el aprendiz adquiría la categoría de oficial, en esta etapa trabajaban para el maestro ya percibiendo un salario. Las condiciones salariales o contractuales venían impuestas es las ordenanzas de cada gremio al que se pertenecía, en las cuáles también se cuantificaba el tiempo mínimo que podía un oficial permanecer en esa categoría, que era mínimo de dos años, y la edad mínima para poder ser maestro, que eran 18 años.

El maestro ocupaba el escalafón superior en la estructura, a él le correspondía la propiedad y dirección del taller. Podemos definirlo como un artesano independiente que solía ser propietario del taller y que tenía derecho a participar en el gobierno de la corporación.

Así mismo aquellos que se encontraban dentro del escalafón de maestro, gozaban de ciertas libertades, como por ejemplo anunciarse en público, ser elegidos cargo directivo dentro del gremio al que pertenecen, utilizar el sello público gremial, fabricar y vender productos, entre otros privilegios, siempre recogidos en cada una de las ordenanzas emitidas según el gremio al que se pertenecía.

Si bien es cierto, que uno de los grandes problemas, que hemos apuntado anteriormente, detonante del comienzo de la decadencia gremial, fue la aparición de artesanos que se instalaban libremente sin pertenecer a ningún gremio, que trabajaban por libre y que ejercían una competencia ilegal ya que no se regían por

las ordenanzas concretas de su gremio al cual no pertenecían. Con el tiempo dicho problema se fue agravando hasta tal punto que, según ALCOCER⁴⁰:

“Existía un notable divorcio entre la condición legal y la condición real de los maestros. Por lo tanto, el criterio principal para la distinción entre unos maestros y otros, por encima de la capacidad técnica demostrada en el examen de maestría, era el capital del que disponían para poder establecerse.”

Si tenemos en cuenta esta doble condición, haremos diferencia entre maestro empresario y maestro jornalero.

5.1. El maestro empresario

Esta figura, la más extendida, entre los maestros se definía como pequeños empresarios con taller propio, con instrumental técnico adecuado con casa, taller, o fábrica, que a finales del siglo XVIII adquirieron el nombre de maestro establecido. Quizás esta diferencia, de contar con local propio o no, es la que marcaba el abono de un impuesto especial denominado impuesto de pabellones, pues el maestro empresario que tenía alquilado el local no lo abonaba.

A comienzos del siglo XVIII, las nuevas denominaciones gremiales dieron lugar a la elaboración de un catastro⁴¹, donde se recogieran éstas diferencias entre

⁴⁰ ALCOCER MARTÍNEZ, M., “Fuentes para la historia...”, *op. cit.*, p. 13.

⁴¹ Catastro de Ensenada (1749- 1756) es el resultado de una magna encuesta fiscal realizada en la Corona de Castilla bajo el reinado de Fernando VI, siendo ministro de Hacienda, Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada. La elaboración del Catastro se enmarca en un intento de racionalización y modernización de la Hacienda española de acuerdo con las ideas reformistas de los Borbones. El Catastro de Ensenada comprende uno de los estudios más exhaustivos acerca

los maestros y, con el tiempo, numerosos maestros artesanos abandonaron el mundo gremial para integrarse en la incipiente burguesía que crecían en las ciudades castellanas, fenómeno que se dio en todo el occidente europeo durante los siglos XVIII y XIX. Los maestros más ricos, fuera ya de los gremios, invirtieron sus beneficios en actividades comerciales y empresas industriales indianas.

5.2. El maestro jornalero

A diferencia de los maestros que contaban con un taller, casa en propiedad o alquilado, existían maestros con un perfil jornalero que eran contratados por talleres ocupaban el escalón más bajo dentro del grupo de los maestros. La imposibilidad de establecerse por su cuenta les obligaba a trabajar para otros maestros a sueldo como otro oficial más. Este tipo de maestros, considerados de inferior categoría, eran recogidos en el catastro con la denominación de maestros mancebos, término utilizado anteriormente para aquellos maestros que se instalaban con talleres llamados libres y que ahora adquirirían la denominación de proletariado.

6. La importancia de las Ordenanzas

Las ordenanzas nacen de la necesidad legal de llegar allí donde la ley general no alcanza, municipios que necesitan de estatutos concretos por sus circunstancias sociales y económicas, y por ello, necesitan de una ley más específica o municipal.

del panorama económico moderno de la Corona de Castilla. Sus documentos nos acercan a la realidad existente, mostrando una imagen fiel al momento.

En el preámbulo de ciertas ordenanzas del siglo XVIII se decía que

*Todos los pueblos para conseguir la felicidad de que son susceptibles necesitan estatutos municipales porque las leyes generales no pueden abrazar todas las especies que son privativas de un pueblo... algunas ordenanzas o estatutos propios y arreglados a la naturaleza del país, calidad y circunstancias de sus habitantes*⁴².

Y en 1778 otras añadían:

*Conocida cosa es que ninguna república puede permanecer, durar ni conservarse si no se funda en la justicia y verdad en que consiste la paz y quietud pública... y es la norma y regla por donde se debe regir y gobernar... y por quanto todas las leyes por la mayor parte son generales y mirar al bien y provecho común, no se pueden todas las veces acomodar a los cosas y lugares particulares para su conservación y aumento y así les es permitido el haçer los estatutos... de derecho particular que es llamado municipal.*⁴³

La ordenanza, en palabras de CADIÑANOS⁴⁴:

“es una ley o estatuto que se manda observar y especialmente se trata de reglas dictadas para el régimen de una ciudad o comunidad. También equivalen a mandato, decreto o disposición oficial. Pretenden ser el instrumento legal

⁴² Ordenanzas que los muy ilustres, y muy magníficos señores Granada mandaron guardar, para la buena gobernación de su Republica, impresas año de 1552, que se han vuelto a imprimir por mandado de los señores Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de esta ciudad de Granada, año de 1670, añadiendo otras que no estaban impresas.

⁴³ Se ha realizado una lectura y estudio de diversas Ordenanzas de la Biblioteca Nacional de España tanto de índole municipal como, de manera más amplia de diferentes gremios en ciudades como: Burgos, Madrid, Salamanca, Málaga y Sevilla (15-1695).

⁴⁴ CADIÑANOS BARCELI, I., “Ordenanzas municipales...”, *op. cit.*, p. 56.

regule la convivencia pacífica evitando pleitos y problemas entre los vecinos o miembros de un gremio. Con los distintos temas ordenados, las autoridades concejiles aspiraban a que la vida vecinal quedase bajo su control. Todas, dentro de su simplicidad, poseen una claridad y realismo evidentes.

Otro tanto podría decirse de los gremios. La ciudad es centro de atracción y fuente de riqueza.”

Podemos decir que en la Baja edad Media, las ordenanzas eran sustitutivas al derecho local y a los estatutos de las corporaciones gremiales, éstos concretamente hablaban de la disciplina social por un lado y fijaban los salarios y la duración del trabajo a realizar por otro. Las ordenanzas, ampliaban el campo de actuación para con los gremios, pues no sólo se limitaban al ámbito disciplinario, salarial y temporal sino que también reglamentaban la profesión en sentido monopolístico, controlaban la materia prima y la las ventas de los productos manufacturados.

La redacción de las ordenanzas tenía un doble matiz, por un lado se quería adoptar medidas para ser más competitivos pero al mismo tiempo, éstas aventajaban a los miembros de las propias corporaciones gremiales.

Con el tiempo las ordenanzas fueron evolucionando pues debían actualizarse con los tiempos correspondientes Hay que señalar que las ordenanzas también evolucionaron a lo largo de los siglos, tratando así de estar actualizadas y en concordancia con los tiempos que correspondientes. De los gremios a lo largo del siglo XVIII, que nos sirven para entender mejor cada época, y en sí el significado de ordenanza que no era más que, en palabras de GONZÁLEZ GUTIÉRREZ⁴⁵,

⁴⁵ GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, B., “Ordenanza de los gremios de Cartagena en el siglo XVIII”, *Cartagena Histórica*, Murcia, 1962, p. 22.

“simples disposiciones municipales muy concretas por lo que consideramos como verdaderas ordenanzas gremiales, eran en realidad privilegios que el estado concedía a la corporación en el ámbito social, laboral y en ocasiones, incluso político”.

7. La decadencia del sistema gremial

Aunque ya adelantábamos un comienzo del declive del mundo gremial, en el siglo XVIII se suman nuevos cambios, que acelerarían la caída de los gremios. No todos desaparecieron al mismo tiempo, de manera escalonada las corporaciones gremiales desaparecerían aunque, algunas más fuertes de manera excepcional, se mantendrían a flote.

Si bien, la llegada de la industrialización y el liberalismo económico fueron detonantes para la desaparición de sistema gremial, el concepto que tenía el Estado y el nacimiento de la burguesía industrial y comercial, de que la abolición de estas corporaciones favorecería a la prosperidad económica, la suma de todo ello, propiciaría la decadencia y fin de los gremios.

En el último tercio del siglo XVIII, según MOLAS⁴⁶, los grandes comerciantes e industriales, procuraron reducir a los gremios a la actividad artesanal, local, para de esta forma quitarles sus privilegios. Siguiendo la idea de una administración central, se defendía el derecho a instalar empresas y trabajo

⁴⁶ MOLAS, P., “Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial”, *Confederación Española de Cajas de Ahorro*, Madrid, 1970.

libres pero sin mediación gremial, asimismo se introduce la posibilidad de contratar a mujeres y niños.

Para entender de una manera más clara y con un ejemplo concreto que es lo que acontecía en los gremios en esta época, nos referiremos a MORENO⁴⁷, en el análisis a la junta de comercio de Barcelona.

“El análisis de la documentación de la Junta de Comercio de Barcelona relativa a los gremios en las últimas décadas del siglo XVIII ofrece pistas valiosas sobre lo que estaba ocurriendo. Una atención especial dedicaron sus miembros al real decreto de 1789 que reconocía la libertad en la fabricación textil y que supuso un duro golpe para este importante sector gremial. La Junta pidió que se aplicase a todos los fabricantes textiles barceloneses con el fin de evitar los perjuicios e inconvenientes que las Ordenanzas gremiales causan a los progresos de las Artes e Industria”.

8. El “fracaso” del sistema gremial como institución de formación profesional

El escaso estudio de los gremios no ha ayudado a dejar clara la postura de, si los gremios funcionaron como barreras a la hora del desarrollo industrial o por el contrario ayudaron a la misma.

La opinión de muchos historiadores y economistas del siglo XVIII es una visión más tradicional donde se consideraban a los gremios como instituciones ineficaces, cerradas y conservadoras que no ayudaban al crecimiento económico.

⁴⁷ MORENO CLAVERÍAS, B., “El aprendiz de gremio en Barcelona del siglo XVIII”. *Universidad Autónoma de Madrid*, 2016, p. 64.

*Desde la perspectiva del crecimiento económico moderno, los gremios son tratados en la historiografía como una rémora: allí donde los gremios pervivieron no hubo crecimiento industrial; es, los gremios fueron, en su conservadurismo, una de las causas fundamentales del atraso industrial y por lo tanto, de la decadencia económica en general.*⁴⁸

También VÁZQUEZ⁴⁹, afirmaba que:

“En todos los casos aprendemos numerosos detalles sobre la vida gremial, pero se sigue dando por sentado el mismo conservadurismo predestinado a su fin y los gremios siguen siendo instituciones preferentemente sociales, plenamente integradas en el orden estamental, y culpables de los aspectos más conservadores de dicho orden.”

Desde el estudio de EPSTEIN⁵⁰, esta postura tan conservadora y pesimista comienza a cuestionarse por la teoría del “retorno gremial”⁵¹, en este sentido se

⁴⁸ GONZÁLEZ ENCISO, A., “Los gremios y el crecimiento económico”, *Servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra*, 1998, p. 118.

⁴⁹ VAZQUEZ DE PRADA, V., “La Administración Financiera española”, *Revista Internacional de Ciencias administrativas*, vol. 35, 1969.

⁵⁰ Son diversos los estudios de EPSTEIN donde se comienzan a valorar otras posturas no tan tradicionales:

EPSTEIN, S. R., “Craft guilds, Apprenticeship, and Technological Change in Preindustrial Europe”, *Journal of Economic History*, 1998, pp. 73-102.

EPSTEIN, S. R., “Craft Guilds in the Pre-Modern Economy: A Discussion”, *Economic History Review*, 1998, pp. 155-174.

EPSTEIN, S. R. y PRAK, M., “Guilds, Innovation and the European Economy, 1400-1800, Cambridge”, *Cambridge University Press*, 2008.

⁵¹ La teoría del retorno gremial se refiere a un debate de gran actualidad científica que en las últimas décadas se desarrolla entre los historiadores de la Europa medieval y moderna y que es conocido como retorno gremial. Este tema de investigación ha llamado poderosamente la atención

piensa que si los gremios prosperaron durante casi 5 siglos fue gracias a la aportación que hicieron los gremios a la economía municipal con instituciones que enseñaban un trabajo especializado, una mano de obra cualificada. En definitiva la desaparición de los gremios, según esta teoría, no es debida a la no adaptación de estas instituciones sino a la abolición por parte del estado de los gremios.

Estudios de MOLAS⁵², sobre gremios barceloneses se plantean la cuestión de que si la presión estatal y la de los nuevos capitalistas, ilustrados y liberales es la única causa de la desaparición gremial o si quizás fue debido a un agotamiento de la propia institución, siendo la existencia de las instituciones gremiales la base del desarrollo industrial si la cual no hubiera sido posible.

La opción de que los gremios no fueron obstáculo para el desarrollo industrial se mantiene en la base de que los gremios de artesanos pudieron proporcionar una importante plataforma para el desarrollo de industrias con procesos de producción complejos y necesidad de instituciones de formación profesional como los gremios.

La postura de CAMPOMANES, supuestamente contrario a las corporaciones gremiales, en palabras de MORENO⁵³

“Para Campomanes los gremios eran perjudiciales por la deficiente enseñanza técnica, aparte de algunos privilegios y estancos que habían sumado a sus ordenanzas. Por eso el fiscal del Consejo de Castilla no proponía la supresión

de significados medievalistas y modernistas de casi todos los países occidentales, que se han ocupado del fenómeno con estudios de caso a nivel local en sus respectivos territorios, así como mediante trabajos de síntesis y análisis comparativos entre distintos modelos regionales.

⁵² MOLAS, P., “Los gremios barceloneses...”, *op. cit.*, 68.

⁵³ MORENO CLAVERÍAS, B., “El aprendiz de gremio...”, *op. cit.*, p.65.

de las reglamentaciones laborales, sino la mejora de la formación profesional, desde dentro del gremio, y desde fuera. Si el gremio hacía esto bien, favorecía la acumulación y transmisión de capital humano en tareas especializadas. Por lo tanto, la necesidad de diferenciar el tipo de gremio se muestra importante, a la hora de valorar al menos esta cuestión: allí donde la formación profesional era necesaria y se hacía bien, el gremio fue seguramente beneficioso, pues los operarios podían aplicar sus conocimientos a nuevas formas de organización industrial”.

Queda clara la postura de Campomanes en cuanto a lo perjudicial de los gremios pero con el matiz de “*allí donde la formación profesional era necesaria y se hacía bien, el gremio fue seguramente beneficioso*”. Entendemos pues, que el valor de los gremios como instituciones de formación profesional era positivo, era bueno para la sociedad y para la economía siempre que se hiciera bien.

PARTE SEGUNDA

**ECONOMÍA E ILUSTRACIÓN. NUEVOS TIEMPOS
PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL: LA CREACIÓN
DE LAS ESCUELAS PARA EL ESTUDIO DE LAS ARTES**

IV. LA REGENERACION ECONÓMICA ILUSTRADA: LAS SOCIEDADES ECONÓMICAS Y LAS JUNTAS Y CONSULADOS DE COMERCIO COMO MEDIOS DE DESARROLLO ECONÓMICO

1. La regeneración económica española en el siglo XVIII

Tras el estallido de la Revolución francesa y la llegada del despotismo Ilustrado, en un nuevo concepto de estado donde las monarquías europeas intentaban adaptarse mediante la máxima de “Todo para el pueblo pero sin el pueblo”, siendo conscientes de la nueva situación, Europa y en consecuencia España, viven un momento de grandes cambios que afectaría a todos los niveles, también educativos.

En una España Ilustrada donde gobernantes, intelectuales y hombres de negocio apostaban por una regeneración, el siglo XVIII se desarrolla con un objetivo común que es el económico. Sobresalieron grandes pensadores en materia económica de los que destacaremos siguiendo la línea de MORALES-ARCE⁵⁴, a

⁵⁴ MORALES-ARCE, R., “La economía española en la Ilustración. El papel de las Sociedades Económicas Amigos del País”, *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, Vol 16, 2012, p. 112.

En España, en el período ilustrado, sobresalieron grandes pensadores en materia económica, de los que hemos entresacado, en primer lugar, a Jerónimo de Uztariz, que ya en 1724, con la publicación de su «Teoría y práctica de comercio y marina», vertebró una serie de ideas esenciales en relación al fomento de las manufacturas y el comercio, así como, la reforma de los impuestos y aranceles que entonces gravaban las operaciones mercantiles. Uztariz fue un referente importante para investigadores extranjeros que, a través de su obra, pudieron conocer de primera mano la realidad de la economía española de aquellos años. El segundo de los personajes que hemos de destacar, Pedro Rodríguez de Campomanes, además de su responsabilidad como Fiscal del Consejo de Castilla, una institución política de la máxima relevancia, realizó importantes aportaciones al conocimiento del alcance de la Economía. Ya en 1750 presentó el diseño de un programa de actuaciones económicas que estuviere acorde con el estado presente de sus intereses;

Jerónimo de Uztariz, Pedro Rodríguez de Campomanes, Pablo de Olavide Y Melchor Gaspar de Jovellanos como figuras más destacadas.

Junto a la regeneración económica española, o de la mano de esta, la formación profesional de las instituciones gremiales, como ya hemos apuntado, en

así como otras sugerencias, en particular, sobre el comercio español a las Indias, que tanto insistía en liberalizar, superando las ataduras del hasta entonces sistema de relaciones con las colonias americanas; en la reforma de determinadas tasas que afectaban al comercio de granos, que imposibilitaban tanto el necesario dinamismo del comercio como la estabilidad en el precio de aquellos; sobre la regalía de la amortización, que, a su juicio, debiera considerar alguna limitación en el crecimiento de los bienes de instituciones eclesiásticas, así como sobre la conveniencia de fomentar la formación profesional de obreros y artesanos, preocupación que latía en la mayoría de los ilustrados.

Pablo de Olavide, por su parte, que fuere un directo colaborador de Campomanes, tuvo una aportación práctica de cierto interés: la máxima responsabilidad de la empresa colonizadora de Sierra Morena, realizada entre 1767-1776, que fuera el primer intento serio de realizar una reforma agraria en España, una reforma que coadyuvara al logro de una mayor producción agraria; un aumento de la fuerza de trabajo y, al tiempo, y con objeto de superar la escasa productividad y aprovechamiento de las tierras, el fomento de la figura del arrendatario agrícola, con una regulación más flexible de su relación con el propietario, al que pudiera retribuir con una parte de los frutos de la tierra recibida en alquiler, en función de la duración del contrato y del tamaño de la explotación (3). Pero la figura en que centraremos nuestra mayor atención fue Melchor Gaspar de Jovellanos, nacido en 1744, que ejerció su influencia desde 1780 hasta los primeros años del siglo XIX, una época, en la que tras el inicio de la Revolución Francesa, las campañas bélicas que asumiera España y el reinado de Carlos IV, marcaría sus éxitos y decepciones sobre el devenir de los acontecimientos que pesaban sobre la patria. Sus ideas sobre la Economía, como ciencia de gobierno, que debía ser conocida por Magistrados y Estadistas, tuvieron un componente no sólo teórico, sino que estuvo animado de importantes sugerencias en el orden práctico. La principal aportación de Jovellanos se materializó en el «Informe sobre la Ley Agraria», culminado en 1794 en el seno de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, en la que se pone de manifiesto su amplio conocimiento de la problemática del campo español; las soluciones concretas que demandaba cada una de las deficiencias observadas; la necesidad de reformar el sistema fiscal; las críticas a las asignaciones a la propiedad a determinadas instituciones, etc., sin excluir un análisis pormenorizado de los «estorbos» políticos, morales y físicos que pesaban sobre la agricultura española, respecto a los cuales, eran necesarios unos antídotos elementales para su superación y para colocar a la nación en el nivel que entonces le correspondía.

decadencia, también sufre una regeneración. Podemos afirmar que a mediados del siglo XVIII, nace la escuela técnica moderna en conexión con los programas de regeneración económica o fomento⁵⁵. Una enseñanza técnica institucionalizada al margen de las viejas tuteladas gremiales se hace necesaria para la formación de operarios que se demandaban desde la navegación, las artes útiles y el comercio.

2. La liberalización del Trabajo y el comercio en el siglo XVIII: La escuelas técnicas como medio de la regeneración económica

Para una correcta regeneración y propiciar el fomento económico, debía tenerse en cuenta la agricultura, la navegación, la industria y el comercio a la hora de organizar una instrucción técnica adecuada para la demanda de operarios de la época. Así mismo, el planteamiento organizativo debía estar en consonancia con las transformaciones económicas y culturales de la sociedad española del momento, influenciadas por la expansión comercial y la difusión de la Ilustración.

De la suma del interés económico y el pensamiento ilustrado, bajo el amparo del estado, nace una enseñanza técnica moderna como un instrumento para la reactivación de la economía española. Se hace Necesario pues, para poder

⁵⁵ Si se computara el vocabulario empleado por los ilustrados de nuestro XVIII, sin duda la palabra «fomento» obtendría las máximas frecuencias, y tal vez podría servir de término clave para articular el convoy semántico de las «luces». Campomanes lo utiliza en los títulos de sus dos Discursos, y lo asocia a la industria y a la educación populares. Floridablanca, en la Instrucción reservada (1787), que orienta la política a seguir por la Junta de Estado, atribuye la función de fomento a los órganos gubernativos de Hacienda y la relaciona con la difusión de los conocimientos prácticos en la agricultura, la industria, el comercio y la navegación (vid.: Obras originales del Conde de Floridablanca, colección hecha e ilustrada por don Antonio Ferrer del Río, Madrid, Rivadeneyra-BAE, 1867, vol. 59, pp. 221-244)

entender esta interrelación, en palabras de ESCOLANO⁵⁶, “*examinar las características económicas y culturales que definen la coyuntura histórica, y analizar su incidencia en el origen de las enseñanzas técnicas*”

En la segunda mitad del siglo XVIII desde el punto de vista económico, la liberalización del trabajo y el comercio, fuera del rigor y el control intervencionista del estado, actuará como método para la reactivación económica.

Esta labor liberalizadora que se lleva a cabo necesitaría, dado el aumento del comercio y de la producción, nuevos métodos de trabajo y de enseñanza para poder ser más competitivos. De esta manera la burguesía se servirá de nuevas instituciones corporativas alejadas a las gremiales, como las sociedades económicas y las juntas y consulados de comercio, para llevarlo a cabo.

Es cierto que desde el reinado de Fernando VI el cambio económico ya se venía alumbrando, pero es en el reinado de Carlos III, donde los padres de la nueva economía, la política y la cultura, se cuestionan el rígido reglamentarismo técnico y comercial de una política mercantilista, que prácticamente dominaría la primera mitad del siglo XVIII. Es por ello, que la salida de esa rigidez, dependería de la eliminación de los obstáculos que impedían la expansión del tráfico con las colonias y de la industria, apoyados en la libertad de comercio y de trabajo.

⁵⁶ ESCOLANO BENITO, A., “Economía e Ilustración. El origen de la Escuela Técnica en España”, *Historia de la educación, revista Interuniversitaria*, Universidad de Salamanca, Vol.1, 1982, p. 174.

ESCOLANO⁵⁷, nos aclara este cambio de coyuntura económica que se produce, nos aclara como se lleva a cabo el cambio de la rigidez a la liberalización del comercio y el trabajo:

“Se esperaba que la simplificación del comercio interior (supresión de gravámenes locales) y la ruptura del eje Cádiz-Sevilla (apertura al tráfico directo con las colonias de los principales puertos) produciría un importante incremento de los intercambios, y consecuentemente de la industria, la cual se vería así impulsada, mediante los mecanismos «naturales» de la competitividad, a introducir las innovaciones necesarias en los métodos de trabajo y en la enseñanza de las artes.”

La época ilustrada que vivía España y las acciones llevadas a cabo para la regeneración económica, repercutían directamente a ciertos grupos sociales como el agrario, manufacturero y mercantil que decide organizarse o agruparse.

Por un lado la nobleza y el clero, en torno a las *sociedades económicas de amigos del país*⁵⁸, desde las cuáles podrían impulsar todo lo necesario para incrementar la rentabilidad de la agricultura. Y, por otro lado, los industriales

⁵⁷ ESCOLANO BENITO, A., “Economía e Ilustración...”, op. cit., p.176.

⁵⁸ Real Cedula de S.M. y señores del Consejo, en que se aprueban los estatutos de la Sociedad económica de amigos del País, con lo demás que se expresa, á fin de promover la agricultura, industria y oficios (1775).

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, se fundaron varias Sociedades Económicas de Amigos del País, organismos no estatales, con el fin de promover el desarrollo de España, especialmente en el aspecto económico, y que se inició en los círculos culturales. Contaban con licencia real para constituirse y reunirse, y en su fundación intervinieron los sectores más dinámicos de la sociedad: importantes figuras de la nobleza y numerosos cargos públicos, de la Iglesia, del mundo de los negocios y los artesanos

mercaderes y propietarios de embarcaciones, que se corporativizaron en las *juntas y consulados de comercio*⁵⁹, en las cuáles también se difundía y fomentaba conocimientos relacionados a la expansión económica y a sus propios intereses.

Así pues, las sociedades económicas intentaron acercar los conocimientos técnicos a la práctica agrícola para fomentar la economía, donde Jovellanos interviene con su *informe sobre la Ley Agraria*⁶⁰. Y, la llegada de la liberalización comercial y su impacto en las poblaciones más urbanas a las que se formaría en las artes náuticas, industriales y mercantiles, se apoyarían en corporaciones impulsadas por Campoamanes, como las juntas y consulados de comercio, donde la nueva burguesía compuesta por los dueños de embarcaciones, fabricantes y comerciantes, se asocian para velar por sus intereses.

⁵⁹ Según KRASELSKY, J., “De las Juntas de Comercio al Consulado . Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias corporativas, 1779-1794”, *Anuario de Estudios Americanos*, 64, Sevilla, 2007. Se crean las Juntas de Comercio como ámbito de negociación corporativa y de representación específica de los intereses de los comerciantes locales. Se aborda a las Juntas como organización particular, con su propia dinámica interna de funcionamiento, y no meramente como un paso coyuntural en la formación del Consulado de comercio.

Así mismo KRASELSKY nos indica que, sólo algunos trabajos abordan el tema de las Juntas de Comercio. Véase URQUYUJO, J. M., “Solidaridades y antagonismos de los comerciantes de Buenos Aires a mediados del setecientos”, *Investigaciones y Ensayos*, n.º 35, Buenos Aires, 1987, págs. 47-85; SOCOLOW, S., *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 1991, págs. 129-158.

⁶⁰ El objetivo de este informe es informar de la evolución de la agricultura, del estado actual de la misma, de las leyes que deben protegerla y de la abolición de aquellos estorbos que influyan en su desarrollo. JOVELLANOS, G. M., “Informe de la sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de Ley Agraria”, *Obras publicadas e inéditas, colección hecha ilustrada por D. Cándido Nocedal*, Madrid, Rivadeneyra-BAE, Vol. 50, 1858.

3. Del cierre y estancamiento gremial al estudio libre de las Artes: las Sociedades económicas, las Juntas y Consulados de Comercio

El desarrollo de las actuaciones educativas en el siglo XVIII para el fomento económico, se realizaría en torno a las artes relacionadas con la navegación, la industria, el comercio y la agricultura.

La burguesía que se agrupó en torno a los consulados y juntas de comercio impulsaron el estudio de la ciencia, las técnicas y las artes relacionadas con la navegación, la industria y el comercio. Por el contrario, el interés mostrado por las cuestiones agrarias no era el mismo, salvo cuando afectaba a la producción, entonces sí se prestaba atención a los métodos de cultivo. Quizás sea esta la respuesta de porqué, aún estando recomendado por normas estatutarias⁶¹, no se dieron iniciativas consulares, necesarias para la creación de escuelas de agricultura.

⁶¹ ESCOLANO BENITO, A., "Educación y economía en la España Ilustrada", *Ministerio de educación y Ciencia*. Centro de publicaciones, 1988, p. 25. Nos hace una mención a la Real Cédula la R. C. de 13 de junio de 1770, verdadero estatuto de la Junta General de Comercio, atribuye a la corporación todos los temas relativos al fomento, tanto los gubernativos como los propiamente técnicos. Entresacamos de esta disposición algunos aspectos relevantes para nuestro propósito.

"Examinar y extender (odas las providencias gubernativas de comercio y fábricas, las ordenanzas que miran a la perfección y progresos del mismo comercio, y de las artes y maniobras en sus materias y artefactos, los establecimientos y renovaciones de fábricas, y los proyectos de extensión y adelantamiento del comercio". "Que tales ordenanzas o reglas, si fueren generales, se comunicarán por mí al Consejo, para que se haga su publicación en forma de ley, se incorporen al ruego de Derecho del Reino, y se avise y encargue su cumplimiento a todos los tribunales de las provincias". "Que la Junta entienda en todo lo relativo a las reglas y perfección de aquellas artes y maniobras que forman la materia y objeto del comercio" (...).

Centrándonos en los consulados y juntas de comercio, la suma de factores como, el reglamento de comercio libre de 1778⁶², el incremento cuantitativo de pilotos al aumentar la plantilla de la marinería española y el número de embarcaciones, así como la suma de necesidades que emergen como la formación profesional de los marinos en conocimientos científicos y técnicos modernos, todo ello, favorece a la creación de las escuelas de náutica o pilotaje.

El nacimiento de una industria libre, necesitaba del establecimiento de enseñanzas profesionales adaptada a las nuevas necesidades del sector industrial, consecuentemente, había que adaptar a las corporaciones gremiales a las nuevas instituciones formación profesional donde aprender conocimientos científicos y técnicos, el utillaje y los modelos artísticos, haciendo hincapié en la manufactura textil, donde se inicia la industrialización.

Alrededor de las juntas y los consulados, las cuales intentaron implementar programas de fomento, nacieron multitud de escuelas (escuelas de diseño o dibujo,

⁶² Madrid, 12 de octubre de 1778.- Una resolución real tomada hoy aquí declaró libre el comercio entre los puertos de América y los de España. "El monopolio comercial continuará, y las embarcaciones procedentes de América no podrán atracar en otro puerto que no sea español", declaró un vocero real. Es el tercer paso de la liberalización del comercio entre América y España. En 1765 se había dado el primer paso, abriendo los puertos del Caribe al comercio directo con España, y en 1774 el segundo, permitiendo el libre comercio entre puertos americanos.

El reglamento de 1778 habilitó trece puertos españoles para el comercio con América. Estos fueron: Santander, Gijón, La Coruña, Sevilla, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Barcelona, Almería, Los Alfaques, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife. En las colonias se autorizó a nueve puertos mayores -La Habana, Cartagena, Montevideo, Buenos Aires, Valparaíso, Concepción, Arica, Callao y Guayaquil- y a trece menores: Puerto Rico, Santo Domingo, Montecristo, Santiago de Cuba, Trinidad, Margarita, Campeche, Santo Tomás de Castilla, Omoa, Santa Marta, Río de la Hacha, Portobelo y Chagres. Los puertos de Nueva España y Venezuela fueron excluidos del reglamento hasta 1789. Para fomentar el tráfico hispanoamericano se rebajaron los derechos para el comercio de azúcar, tejidos, metales y otras manufacturas.

química aplicadas a las artes, mecánica maquinaria, etc.), que con la expansión comercial y la liberalización del tráfico con las indias, se vieron aumentadas pues la necesidad del momento, requería instruir a miembros de profesión mercantil, sus agentes y dependientes. Es en este momento cuando Campomanes plantea la necesidad de crear escuelas de comercio consulares, para formar en la profesión a comerciantes instruidos, donde se impartiría, enseñanzas de cálculo comercial, derecho mercantil, economía, geografía, lenguas extranjeras, etc.

*“adquirirá la nación aquella especie de comerciantes instruidos de por mayor que en todos los países industriosos se miran como las antorchar de la economía política”.*⁶³

España se encuentra en un momento político ilustrado, de acciones liberalizadoras de los grupos económicos más activos y para ello, es necesaria una reorganización corporativista gremial contrarios a la expansión y liberalización, con una dilatada duración del aprendizaje y dificultades que impiden el desarrollo del ideario liberalizador y por ende del comercio y la industria.

En su discurso CAMPOMANES, donde realiza una clara crítica a los grupos gremiales, la enfoca desde un punto de vista reformista de las mismas con la necesaria inclusión del estudio de las Artes, pues ayudarán a la liberalización del comercio y de la industria.

“Los oficios ya están conocidos por la mayor parte en el Rey no. En este papel no se trata de inventar desde luego cosas nuevas sino de promover con

⁶³ RODRIGUEZ CAMPOMANES, P., Discurso sobre la educación popular de los artesanos, y su fomento, Imprenta Antonio de Sancha, Imprenta Antonio Sancha, Madrid, 1775.

sistema lo mismo, que ya tenemos aunque imperfecto por falta de un impulso nacional y constante.

El que buscase el tratado de oficio del sastre en los idiomas, en que se haya escrito de él, le traduzca, y reúna toda la materia en cuerpo de obra y examine todas las diferencias de vestidos conocidos y usuales de la nación , y los heroicos o forasteros , que se usan, en el teatro y las voces propias de la sastrería en nuestro idioma: haga dibujar sus instrumentos, y las más esenciales operaciones : recoja un ejemplar de las ordenanzas con que en cada país se gobierna este importante gremio de artesanos, y las coteje con las que observan en Madrid ; hará una limosna al común de estos artesanos reuniendo para su uso todos estos diseño sé instrucción.

De ese modo á poca costa les pondrá delante la luz y los medios de perfeccionarse. Tratando con los maestros de mejor gusto en la sastrería, entenderá los defectos políticos ó propios del arte, para escribir con acierto lo que crea conducente á mejorar los profesores de este oficio.

Haciéndose lo mismo en cada oficio por algún hombre diligente y amigo del país se ha de llegar más en breve á la perfección de las Artes, que con esparcir críticas arbitrarias, y abultar imposibles en lo que desde luego se conoce tan asequible aquí como en otro cualquier país del mundo.” ⁶⁴

Entendemos pues, que la intención de Campomanes en su discurso, no era erradicar la existencia de los gremios sino, adaptar éstos a las nuevas circunstancias y necesidades, instaurando una escuela pública de cada oficio a margen de los gremios.

⁶⁴ RODRIGUEZ CAMPOMANES, P, Discurso sobre fomento de la industria popular, Imprenta Antonio de Sancha, Madrid, 1774. p. 34.

*“Las artes, para extenderse sólidamente, necesitan una educación, superior á la actual de los artesanos; y que la policía de los oficios se mejore, á fin de que los menestrales adquieran la debida estimación.”*⁶⁵

Se hace evidente, según CAMPOMANES, la necesidad de concretar una enseñanza profesional, de una educación específica para cada arte y por ende al oficio al que pertenece. Esta educación tan particular no puede limitarse sólo al oficio, sino que necesita de un raciocinio, de un estudio específico y concreto en cada caso.

En otro sentido, y postura más crítica, JOVELLANOS⁶⁶ nos habla de la organización gremial y de la escuela técnica, aportando como solución, una formula pedagógica diferente a la de Campomanes en uno de sus numerosos informes-discursos como subdirector, y más tarde como director de las Sociedades económicas.

Para JOVELLANOS las leyes gremiales son contrarias a la naturaleza y la sociedad, pues las ordenanzas que las organizan imponen un ritmo demasiado lento para el proceso de aprendizaje que repercute negativamente en los valores liberalizadores y flexibles de las artes, evidenciándose su incompatibilidad.

«Reunidos sus profesores en gremios, tardaron poco en promover su interés particular con menoscabo del interés común. Con pretexto de fijar la enseñanza, establecieron las clases de oficiales y aprendices; con el de testificar al público la suficiencia de quienes le servían, erigieron las maestrías; y para asegurarles de engaños, inventaron preceptos técnicos, prescribieron reconocimientos y visitas,

⁶⁵ RODRIGUEZ CAMPOMANES, P., “Discurso sobre la educación...”, *op. cit.*, p. 85.

⁶⁶ MORAL nos hace una presentación de la figura de Jovellanos como máximo exponente de la España ilustrada en MORAL RONCAL, A., “Jovellanos y la clase de artes y oficio”, *Boletín del real Instituto de estudios Asturianos*, Nº 149, Oviedo, 1997, p. 241.

dictaron leyes económicas y penales, fijaron demarcaciones, y en una palabra, redujeron las artes a esclavitud, estancaron su ejercicio en pocas manos, y separaron de él a un pueblo codicioso que las buscaba con ansia por participar en sus utilidades»⁶⁷.

“La creación de nuevas artes, sólo puede ser efecto de la libertad. El ingenio, al favor de ella y estimulado por el interés, observa, ensaya, inventa, imita, produce nuevas formas, y crea, finalmente, objetos que, al favor de la novedad, se buscan y recompensan con gusto por el consumidor. Pero las reglas técnicas de la legislación gremial, el ojo envidioso de los demás maestros, y la hambrienta vigilancia de los veedores y sus satélites amedrentan continuamente el ingenio, y le retraen de estas útiles, pero peligrosas, tentativas”⁶⁸.

“Nadie se pondrá a ejercer un arte sin haberlo aprendido. La única diferencia será que el tiempo, el precio y las condiciones del aprendizaje se arreglarán por un contrato libre entre maestro y discípulo... No nos engañemos: los aprendizajes establecidos por la legislación gremial no han adelantado las artes. La mayor parte de ellas están aún en su rudeza original... Las que han recibido algún adelanto no lo deben ciertamente ni a los gremios, ni a las ordenanzas, ni a la enseñanza regulada por ellas”⁶⁹.

Los nuevos valores ilustrados materializados en la libertad de trabajo y de enseñanza, contrarios al sistema gremial, evidencian para Jovellanos la necesidad de terminar con las corporaciones gremiales.

⁶⁷ JOVELLANOS, M.G., “Informe dado a la Junta de Comercio y Moneda sobre el libre ejercicio de las artes”. Obras, vol. 50, 1859, p. 35.

⁶⁸ JOVELLANOS, M.G., “Informe dado...”, *op. cit.*, p. 37.

⁶⁹ JOVELLANOS, M.G., “Informe dado...”, *op. cit.*, p. 37.

Siendo claro el pensamiento de Jovellanos, su planteamiento es organizar una enseñanza técnica extra gremial, la cual habilitará para el ejercicio de las artes, donde los certificados académicos sustituirán a las cartas de maestría. Para ello propone dos tipos de escuelas, por un lado las escuelas de principios generales, comunes a todas las artes, y por otro lado las escuelas de principios técnicos de cada arte, donde cada una tendrá la suya.

V. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA ESCUELA TÉCNICA MODERNA EN ESPAÑA

1. Las enseñanzas técnicas en la segunda mitad del siglo XVIII

Podemos afirmar que la segunda mitad del siglo XVIII es cuando, gracias a las sociedades económicas y consulados, se extienden por todo el país las enseñanzas técnicas. En este sentido, ESCOLANO hace un estudio confeccionando un mapa escolar donde podemos observar cuando, donde y qué tipo de escuela se crean.

ENSEÑANZAS TÉCNICAS EN LA 2.ª MITAD DEL SIGLO XVIII

JUNTA O CONSULADO	Náutica	Diseño textil	Comercio	Taquigrafía	Química aplicada	Agricultura y Botánica	Mecánica	Nobles artes	Taller escuela	Dibujo	Arquitectura	Matemáticas	Idiomas	Economía Política
J. C. Barcelona	1769	1775	1787	1805	1805	1807	1808	1775	1769		1797*			
									1775					
									1784					
J. C. Valencia		1784							1764					
C. Bilbao	1740		1804*							1776			1804*	
C. Burgos					1801*				1797	1776		1808		
C. Sevilla	1786		1786									1786	1786	1786
C. Málaga	1786		1786		1803*				1788	1786			1786	
									1790					
									1790					
									1802					
C. Alicante	1799													
C. Santander	1790		1790							1803	1803			1790
C. La Coruña	1790							1805*	?	1785				
C. Mallorca	1802													
C. Cádiz			1804*											1804*
J. Gral. Comercio									1756					
									1774					
									1778					
70									1771					

NOTA. Las fechas constatadas con asterisco aluden a proyectos de enseñanza, cuya institucionalización no ha podido ser confirmada. El dato con ? no ha sido identificado cronológicamente.

⁷⁰ ESCOLANO BENITO, A., "Educación y economía...", *op. cit.*, p. 41.

Los nuevos centros creados tenían la característica de ser centros, desde el punto de vista institucional, fuera de toda organización académica establecida, si bien es cierto se convierten en centros de un nuevo tipo de enseñanza, que podemos llamar, centros de formación profesional, ya adaptados a la nueva sociedad, economía y circunstancias históricas.

Muchos pensadores de la época ven en estos nuevos centros el ambiente perfecto donde burgueses y políticos ilustrados pueden desarrollarse. Un nuevo sistema de aprendizaje para el ejercicio de las profesiones artesanas, una nueva industria libre, superando el tradicionalismo de las anteriores enseñanzas y acogiendo a las artes, las innovaciones técnicas adaptadas como método de expansión industrial y comercial.

Este nuevo tipo de centros no institucionalizados, tampoco fueron acogidos por otro tipo de enseñanzas que si lo estaban como la Universitaria o la secundaria, debate que se inicia ya en la época de Carlos III⁷¹. Como decimos, desde este tipo de enseñanzas, donde el tradicionalismo y las reservas para con las ciencias experimentales, aún dominaban en el tipo de método y organización que se impartía, impiden la inclusión de los nuevos centros de enseñanza donde las artes son el eje principal.

Se inicia pues una época donde los grandes vacíos institucionales tradicionalistas, intentan ser ocupados por estos nuevos centros de enseñanza. Son muchas ciudades, después de la expulsión de los jesuitas, que se hallan en esta situación y encuentran en la enseñanza de las artes, una pieza que no sólo sea útil

⁷¹ PESET REIG, M., “El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca”, *Secretariado de Publicaciones de la Universidad*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1969.

para el aprendizaje de las artes en el nuevo concepto económico y social, sino también base para una educación, que por circunstancias se encontraba

a) Barcelona, sin universidad desde Felipe V, donde la Junta de Comercio abre nuevos centros, llenando así el vacío existente⁷².

b) La creación del seminario de Vergara, creado por la Sociedad Vascongada de Amigos del País y ubicado en antiguo colegio de los jesuitas donde se impartirán las enseñanzas en química, física, matemáticas, metalurgia, agricultura, comercio, economía, lenguas vivas, humanidades, religión, moral⁷³.

c) En Madrid, los colegios de los jesuitas fueron sustituidos por los Reales Estudios de San Isidro, incluyendo humanísticas, cátedras de matemáticas y física experimental⁷⁴.

d) En Málaga, el consulado de la ciudad en 1786 establece el Colegio Seminario de San Telmo⁷⁵ sustituyendo al Colegio de la Compañía.

⁷² SOLDEVILA, F., “Barcelona sense Universitat: la restaurado de la Universitat de Barcelona (1714-1837)”, *Publicaciones de la Universidad*, Barcelona, 1938, p. 77.

⁷³ CARANDE, R., “El despotismo ilustrado de los amigos del país”, en *Siete estudios de Historia de España*, Ariel, Barcelona, 1969, pp. 155-156.

⁷⁴ FERRER DEL RÍO, A., “Historia del reinado de Carlos III”, Imp. Matute, Madrid, 1856, p. 210.

⁷⁵ Archivo del Consulado de Málaga, *Actas*, libro 2, escritura fechada el 2 de agosto de 1786;

e) En Gijón y por creación de Jovellanos, el Real Instituto Asturiano de Náutica y Mineralogía⁷⁶ supliría la formación técnico-científica de uno de los principales puertos.

2. Organización de los estudios en los nuevos centros de enseñanza

2.1. Contenidos

En cuanto a los contenidos curriculares a estudiar podemos decir que dependerán en gran medida de criterios de practicidad, con idea de enfocarlos a la necesidad del momento, aunque sin dejar de lado los criterios científicos. Tomemos como ejemplo:

a) Las escuelas de náutica que se centrarán en contenidos matemáticos y cosmográficos para la formación del marino, en estas escuelas, el resto de enseñanzas adquirirían un carácter más secundario.

b) Las escuelas de matemáticas, recomendadas tanto por Campomanes como por Jovellanos, ofrecían programas enfocados en estudios mercantiles.

⁷⁶ JOVELLANOS, G. M., “Instrucción u ordenanza de la nueva Escuela de Matemáticas, Física, Química, Mineralogía y Náutica de Gijón”, *Obras publicadas e inéditas*, Vol 46, 1956, pp. 380-398.

c) Las escuelas de dibujo y diseño, también estaban orientadas en el perfeccionamiento de las artes industriales⁷⁷.

d) Las escuelas de mecánica, concebidas como gabinete de maquinaria, donde los profesores realizaba las demostraciones para el diseño y uso de la maquinaria industrial y agrícola⁷⁸.

e) Los talleres-escuela también ofrecían una formación práctica en los oficios la cual se veía ampliada por enseñanzas de matemáticas, dibujo y geometría.

2.2. Modalidades

En cuanto a las modalidades institucionales a las que respondían estas escuelas ESCOLANO⁷⁹ nos distingue tres modelos:

a) Taller-escuela o fábrica-escuela, en el que se combinan aún producción y enseñanza.

⁷⁷ FARRIOLS, J., “Oración que en la pública distribución de premios generales a los alumnos de la Escuela de Nobles Artes dijo el Dr. Don José Farriols”, *Actas de la escuela gratuita de las nobles Artes de Barcelona*, Imp, Suriá, Barcelona, 1803, p. 3. (el autor habla de lograr «unir la Utilidad con lo agradable»).

⁷⁸ Archivo General de Simancas, *Junta de Comercio y Moneda*, leg. 264, docs, de 24 de agosto de 1805 y de 14 de septiembre de 1805.

⁷⁹ ESCOLANO BENITO, A., “Economía e ilustración...”, *op. cit.*, p. 189.

b) *Escuelas de «principios generales», que imparten enseñanzas complementarias del aprendizaje en los talleres, como las de dibujo, matemáticas, mecánica y química aplicada.*

c) *Escuelas de «principios técnicos» de determinadas artes: diseño textil, nobles artes, náutica y comercio. A veces, se añaden a éstas, sobre todo a las últimas, enseñanzas de idiomas, taquigrafía y economía.*

2.3. Métodos y evaluación

Los métodos de enseñanza que se aplicaban en estas escuelas estaban influenciados por aquellos, que desde su base, promovían la necesidad de su creación, orientándose en métodos experimentales, intentando que llevaran a la práctica todo lo aprendido de una manera más teórica. En este sentido:

a) Las escuelas de náutica, sumaría a su formación teórica, una formación práctica de cosmografía, maniobras, y viajes. Dichas escuelas solían emplazarse en las inmediaciones de los puertos⁸⁰.

b) Las escuelas de comercio también complementaban sus estudios teóricos con casos prácticos, los cuales podemos encontrar en lecciones publicadas para su estudio⁸¹.

⁸⁰ *Instrucción General para la disciplina, estudios y exámenes que deben seguirse en las Escuelas Reales y Particulares de Náutica*, Archivo General de Simancas, *Junta de Comercio y Moneda*, leg. 267, doc. de 1 de noviembre de 1789.

⁸¹ *Plan de estudios de la Escuela de Comercio de Santander*, Archivo Municipal de Santander, leg. 25, doc. num. 126, 1790.

El esfuerzo por dar un contenido, modalidad y método a las escuelas de comercio se ve reforzado por los exámenes o certámenes públicos realizados periódicamente, gracias a los cuales poder dar un criterio utilitarista y real de los estudios.

2.4. Alumnado y profesorado

Otra parte importante serían el alumnado y el profesorado en los nuevos centros de enseñanza técnica moderna. En cuanto al alumnado, podemos decir que fue muy heterogéneo en las enseñanzas de principios generales y ciencias aplicadas (dibujo, matemáticas, física y mecánica). Niños, jóvenes y adultos, aprendices y maestros, miembros de corporaciones consulares, comerciantes y todos aquellos afines a la cultura ilustrada, formarían parte de las enseñanzas generales y aplicadas. Por el contrario en las enseñanzas específicas como la náutica y comercio, para poder acceder a las mismas era necesario haber pasado por una instrucción previa en primeras letras y rudimentos de aritmética, criterios que también se harían necesarios para acceder a estudios científicos aplicados. El profesorado para llevar a cabo las enseñanzas es también muy diverso, dese maestros de talleres gremiales más innovadores y técnicos traídos del extranjero, miembros pertenecientes a la Armada para ejercer como profesores de náutica, o comerciantes extranjeros.

3. Los estudios mercantiles y las escuelas de Comercio: origen y evolución

Quizás uno de los primeros esfuerzos modernos por extender la enseñanza de las artes comerciales en España, podemos situarlo, así lo propone FERNÁNDEZ, el 5 de enero de 1771, cuando el Cabildo General de Cádiz pone en marcha gestiones, nombrando representantes para solicitar al Gobierno el

establecimiento de cátedras de comercio, asimismo sucede en Barcelona en 1775 cuando varios comerciantes se unen para acudir a la Junta Particular de Comercio de Cataluña.

El comercio libre de España e Indias, otorgado por Carlos III habilita para el comercio americano 13 puertos españoles, dicha apertura del comercio con las Américas para la nueva clase burguesa, afianzada con la publicación del Reglamento del Libre Comercio de 1778⁸², procura el aumento de las operaciones mercantiles y crean la necesidad de formar a un gran número de agentes y dependientes de los escritorios de comercio. La formación en contabilidad, correspondencia, economía y geografía, lenguas extranjeras e historia se hace necesaria en los orígenes de los estudios mercantiles precisos para ejercer una labor comercial acorde a las nuevas circunstancias.

Son muchos estudiosos que coinciden que el primer planteamiento acerca de la necesidad de organizar los estudios mercantiles se lo debemos a CAMPOMANES⁸³, quien en 1775 invita a las corporaciones de los principales puertos traficantes del reino a establecer escuelas de comercio. En ellas se formarían *“hombres especulativos y enterados de las partes esenciales del*

⁸² Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias, fue promulgado por el rey Carlos III de España el 12 de octubre de 1778. El reglamento de 1778 habilitó trece puertos españoles para el comercio con América. Estos fueron: Santander, Gijón, La Coruña, Sevilla, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Barcelona, Almería, Los Alfaques, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife. En las colonias se autorizó a nueve puertos mayores -La Habana, Cartagena, Montevideo, Buenos Aires, Valparaíso, Concepción, Arica, Callao y Guayaquil- y a trece menores: Puerto Rico, Santo Domingo, Montecristo, Santiago de Cuba, Trinidad, Margarita, Campeche, Santo Tomás de Castilla, Omoa, Santa Marta, Río de la Hacha, Portobelo y Chagres. Los puertos de Nueva España y Venezuela fueron excluidos del reglamento hasta 1789. Para fomentar el tráfico hispanoamericano se rebajaron los derechos para el comercio de azúcar, tejidos, metales y otras manufacturas.

⁸³ RODRIGUEZ DE CAMPOMANES, P., “Discurso sobre el Fomento ...”, *op. cit.*, pp. 165-167.

comercio “, quienes podrían “*poner en acción las artes y la agricultura, dando salida a sus sobrantes* “. La metrópoli y las colonias contarían, tras la creación de estos establecimientos docentes, con una pléyade de “*comerciantes instruidos de por mayor* “, “*que en todos los países industriosos se miran como las antorchas de la economía política* “. Ellos podrían, al mismo tiempo, “*ilustrar al público gobierno de los medios necesarios para extender el comercio nacional* “. Para Campomanes se hace necesario sistematizar la instrucción del mercader y lo hace de manera realista instruyéndose en todos los conocimientos geográficos – económicos, matemáticos, jurídicos y técnicos – profesionales implicados en la práctica comercial de la época.

Coincidiendo con la erección de los Consulados de Comercio con la apertura comercial con las indias, vuelve a plantearse la necesidad de crear establecimientos docentes para impartir las enseñanzas específicas de la profesión mercantil. Por ello, las *Reales Cédulas* de erección de las corporaciones que se crean, incluyen en su articulado, la obligación de crear, con cargo a los ingresos de las Juntas y Consulados, Escuelas de Comercio⁸⁴. Podemos entonces pensar que entre los años 1784-1786 comienza a tomarse conciencia de la necesidad de elaborar unos planes de estudios para las Escuelas de Comercio.

Pondremos como ejemplo tres escuelas creadas al amparo de las nuevas circunstancias como fueron las creadas en el Consulado de Málaga en 1786, una de las pioneras en llevar a la práctica la cláusula LIV de la real cédula de creación de consulados, la Academia de Comercio establecida por la Junta de Barcelona en 1787, o la escuela de comercio del Colegio de San Telmo, al amparo del Consulado de Sevilla en 1787.

⁸⁴ El 29 de noviembre de 1785 la real cédula de creación de consulados de Mar y de Tierra, en su cláusula LIV, indica la obligación de arbitrar los medios más conducentes al establecimiento de Escuelas de Comercio.

Los planes de estudio de los Colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga incluían las enseñanzas mercantiles. Las Ordenanzas de 1786 establecían una clase de comercio, en la que se enseñaban, además de algunas cuestiones de carácter económico - político, geografía mercantil y prácticas comerciales. El programa comprendía el estudio de los frutos, géneros y manufacturas de los países con los que se mantenían relaciones de compra y venta; de los emporios, puertos y rutas de navegación; de los pesos, medidas, monedas y cambios; y del modo de llevar los libros y cuentas

Pero poco se pudo hacer para que las escuelas perduraran en el tiempo y, tanto la de Málaga, como la de Barcelona y Sevilla desaparecieron escaso tiempo después a su fundación, pues los estudios mercantiles incorporados no fueron considerados necesarios ni de interés para el recargado programa de los alumnos de náutica.

Otros intentos por incluir los estudios mercantiles lo encontramos en el Consulado de Santander en 1790, el se entrecruzan materias políticas-económicas, con las cuestiones prácticas-comerciales. Es un plan de estudio mercantil más comprensivo y sistemático que los anteriores.

Con tales resultados en cuanto a las iniciativas tomadas para las enseñanzas comerciales, el Gobierno motivó la publicación de la Real Orden de 26 de Febrero de 1797⁸⁵ volviendo a encomendar a los Consulados del Mar el establecimiento y

⁸⁵ Detrás de esta nueva iniciativa se encontraba *Mariano Luis de Urquijo, Secretario de Estado, que había colaborado hasta hacía poco con el Consulado de Bilbao y era consciente de la de la urgente necesidad de proporcionar una estructura adecuada a los estudios mercantiles, transmitía a los Consulados establecidos en España, las disposiciones acordadas por la Monarquía para crear las enseñanzas mercantiles y cuyo plan debería ser elevado al superior conocimiento por los respectivos Consulados. Si bien la guerra con Inglaterra y la consiguiente disminución de los ingresos consulares dificultaron la puesta en marcha de los nuevos centros*

organización de las enseñanzas.

docentes, es partir de esta fecha cuando se elaboran y formulan los planes de estudios de Comercio que perdurarán hasta después de la Guerra de la Independencia.

PARTE TERCERA

**HISTORIA DE LA LABOR EDUCATIVA DE ESPAÑA EN
LAS AMÉRICAS**

VI. MANUEL BELGRANO, PADRE Y FUNDADOR DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO

1. Introducción a la historia de la educación española en América

La llegada de España al continente americano no solo implicó la conquista de un nuevo mundo desde el punto de vista económico y colonial, sino que también supuso la llegada de la cultura, la pedagogía y la didáctica⁸⁶ empleada entonces en Europa. En la actualidad, no hay estudios completos sobre la obra educativa de España en América⁸⁷, aunque existen aportaciones parciales en las que se narra, con distintos enfoques, la labor pedagógica de España en el Nuevo Mundo. Sin embargo, echamos de menos la construcción de un mapa cronológico general en el podamos apreciar de una manera clara el proceso educativo implementado en las Colonias.

Atendiendo al punto de vista historiográfico que aquí interesa, esto es, acudiendo a la legislación de la época, y en concreto al Derecho Indiano⁸⁸ que rigió en las Indias, provincias de América y filipinas, tampoco existe un cuadro sistemático en el que poder valorar la legislación pedagógica de España en América. Ello dificulta sobremanera el estudio de la materia y nos obliga a rehacer

⁸⁶ ALEGRE PEYRÓN, J.M., “Labor educadora de España en América en el siglo XVI”, *Boletín AEPE* (Centro Virtual Cervantes), nº 40-41, 1992, págs. 67 y ss.

⁸⁷ MORENO, J.M., “El contenido pedagógico de las leyes de Indias”, *Revista Española de Pedagogía*, nº 96, 1966, pág. 293.

⁸⁸ BERNAL GÓMEZ, B., “El Derecho indiano, concepto, clasificación y características”, *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, vol. 4, nº 7, 2015, págs. 184 y ss.

el cuadro histórico-jurídico del desarrollo pedagógico exportado a aquel continente.

En el año 1681 se realiza por primera vez “La recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias”⁸⁹, en la que podemos diferenciar cuatro periodos importantes:

Periodo 1º: Desde las Instrucciones dadas a Cristóbal Colón para su segundo viaje hasta la promulgación de las Leyes de Burgos en 1512.

Periodo 2º: Desde las Leyes de Burgos hasta las nuevas Leyes de 1542.

Periodo 3º: Desde las Nuevas Leyes al Decreto de 1721 extinguiendo las encomiendas.

*Periodo 4º. Desde el Decreto de 1721 hasta la independencia en el año 1810*⁹⁰.

En el primer periodo, podemos afirmar que la evangelización que comenzaron los Reyes Católicos fue el medio de propagación pedagógico que España utilizó en su afán de educar a una civilización que poco tenía que ver con la europea. En este proceso, la Corona asume un papel fundamental supervisando y controlando el derecho exclusivo a la evangelización de la población india. La iglesia (mediadora) con sus órdenes y congregaciones (franciscanos, dominicos,

⁸⁹ A mediados del siglo XVII se inició la elaboración de una recopilación de todas las leyes aprobadas por el monarca español y el Consejo de las Indias de América. Dicha recopilación nos resulta incompleta ya que se atiene tan solo a los documentos legislativos dictados directamente por los monarcas españoles, y no especifican las disposiciones dictadas por los Virreyes, Obispos y autoridades residentes en el Nuevo Mundo. “La recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias” data de 1681.

⁹⁰ MORENO, J.M., “El contenido pedagógico...” *op. cit.*, pág. 299.

agustinos y mercedarios)⁹¹, aporta los primeros educadores en tierras americanas y permiten ejecutar la obra educativa que proyecta la Metrópoli.

Con la llegada de Carlos V, cuyo reinado ocupa gran parte de la segunda etapa y los primeros años de la tercera, y la firma de las Nuevas Leyes en 1542, este afán de crear un nuevo “hogar de la cristiandad”⁹² no se limitaría a la siembra evangélica, sino que se dará un paso más, ya que se podrá especial énfasis en que el nativo, una vez redimido, sea educado en la cultura europea. En estos momentos, el aumento y el progreso del saber era indiscutible, circunstancia que no pasa desapercibida para Carlos V, que contribuye a esta obra pedagógica accediendo a las peticiones de Fray Juan de Zumárraga⁹³ y del Virrey Antonio de Mendoza⁹⁴,

⁹¹ “La causa de no haberse establecido los monacales fue porque como profesaban la vida contemplativa y estrecha clausura, la cual repugna a los ministerios de doctrinas y misiones, se creyeron más a propósito los mendicantes, que lejos de estarles prohibida la cura y conversión de almas les está muy encomendada en particulares rescriptos pontificios”. *Memoria de los fiscales del Consejo de Indias*, 23 de diciembre de 1784.

⁹² Según palabras del dominico Juan Ramírez, los monarcas hispánicos “respecto de los indios son padres, maestros y predicadores evangélicos”. KONETZKE, R., “Colección de documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica: 1493-1810”, *CSIC - Instituto Jaime Balmes*, vol. 3, 1962, pág. 501.

⁹³ Zumárraga (Fray Juan de), nació en Durango (Vizcaya) en 1475 y murió en México en 1548, siendo el primer obispo de la ciudad de Mexico. Ingresó en la orden franciscana, y, siendo el guardián del convento del Abrojo (Valladolid), conoció a Carlos V en 1527, quien impresionado por su rigidez y caridad, le envió de inquisidor al País Vasco para unos procesos de brujería, con Fray Andrés de Olmos, que luego le acompañó a México. Para atender a las crecientes necesidades religiosas de Nueva España se fundó el obispado de la capital, presentando Carlos V para el nuevo obispado a Zumárraga, quien aceptó tras resistirlo, siendo también nombrado protector de los indios. En 1546 se le encargó la redacción de un catecismo para los indios. ALEGRE PEYRÓN, J.M., “Labor educadora...” *op. cit.*, pág. 79.

⁹⁴ Mendoza y Pacheco (Antonio de), fue político y militar español, además del primer virrey de Nueva España desde 1535 a 1550.

que pedían la creación de un centro de enseñanzas introductorias en las artes y disciplinas superiores.

En los dos periodos siguientes, tercero (1542-1721) y cuarto (1721-1810), asentada la orden misional y evangelizadora con el aprendizaje del latín, y creadas las escuelas de enseñanza elemental y universitarias, la sociedad americana cristiana con sus individuos formados como fieles súbditos a la Corona española, se enfrenta a una nueva época llena de nuevos ideales y que empuja con fuerza desde Europa.

2. Manuel Belgrano y las influencias en su formación como estudiante de las Américas en la metrópolis hispánica

En una Buenos Aires próxima a convertirse en un Virreinato⁹⁵ por la Gracia del Rey Carlos III, nace Manuel Belgrano en el año 1770. En la ciudad, dominada por una élite local llena de funcionarios y comerciantes de origen hispánico a cargo de los asuntos públicos y con fuertes intereses en el comercio, comienza la formación y el recorrido educativo de Manuel Belgrano. Hijo del comerciante adinerado de origen Genovés, Domenico Peri⁹⁶, Belgrano es iniciado en las

⁹⁵ El 1 de agosto de 1776 Carlos III, rey de España, creó el Virreinato del Río de la Plata con capital en Buenos Aires en el marco de unas medidas destinadas a reorganizar el poder imperial.

⁹⁶ Natural de Oneglia en la Liguria (República de Génova, Italia). Su apellido fue “Peri”, pero le decían “Belgrano” por el buen grano de trigo que conseguía en sus cosechas, según se cuenta; y al trasladarse a América, tradujo su apellido original “Peri” por el castellano “Pérez” y le agregó el sobrenombre de “Belgrano”. Finalmente, se le terminó llamando por el sobrenombre “Belgrano” que es el apellido que heredaron sus descendientes en Argentina.

Colonias⁹⁷ en el estudio del Latín, la Gramática y la Filosofía en el Colegio de San Carlos⁹⁸, para, posteriormente, alcanzar sus estudios superiores en la Península.

Esta trayectoria vital esbozada a grandes trazos no sale de un esquema más o menos habitual, dado que la proximidad de las familias coloniales a la Corona de España propiciaba que sus hijos estudiaran en la Península y desarrollaran su carrera, ya nuevamente en el Virreinato, en los mismos sectores de sus progenitores, aunque normalmente superando la posición de los mismos. Es decir, la educación superior obtenida a partir de un periodo en la Metrópoli venía a suponer un elemento sobre el que basar el desarrollo personal de muchos jóvenes provenientes de América, generándose un sistema con la movilidad social suficiente como para afirmar que la mayoría que seguía este modelo “escalaba” en el tejido social de las Colonias.

La carrera en Leyes y la eclesiástica eran las más comunes en la época, aunque esta última funcionaba de manera distinta puesto que, en América, debido a la evangelización iniciada con los Reyes Católicos⁹⁹, se encontraban numerosos seminarios y centros educativos de las distintas órdenes religiosas; lo que hacía innecesario el desplazamiento a la Península para seguir tal destino. No obstante, la imposibilidad de estudiar grados superiores en las Colonias provocaba que quienes decidían cursar la carrera de Leyes formaran parte del grupo llamado

⁹⁷ La colonización española de las Américas fue el proceso por el que se implantó en el Nuevo Mundo una administración que pretendía ser imitación o duplicado de la administración peninsular.

⁹⁸ BELGRANO, M., “Autobiografía y otras páginas”, Selección y presentación de Gregorio Weinberg, Buenos Aires, Eudeba, 1966.

⁹⁹ “La propagación del cristianismo en los nuevos territorios descubiertos fue la principal preocupación de los Reyes Católicos (...) implicó una importante participación de la iglesia en la organización de la vida americana bajo el dominio europeo (...) Franciscanos y dominicos fundan escuelas y monasterios” donde se concreta la labor docente española. ALEGRE PEYRÓN, J.M., “Labor educadora...”, *op. cit.*, págs. 67-69.

*Estudiantes de las Américas*¹⁰⁰, que cursaban sus estudios en las históricas Universidades españolas, a saber: Salamanca, Valladolid, Madrid o Granada.

Con este mismo objetivo, a finales de 1786 Belgrano llega a España para continuar sus estudios en la Universidad de Salamanca. Posteriormente lo hará en la Universidad de Valladolid, obteniendo el bachiller en Leyes en 1789, y graduándose finalmente como abogado en esa misma Universidad en 1793. Belgrano llega a la península en pleno Despotismo Ilustrado¹⁰¹, una época donde muchos monarcas europeos como Federico el Grande de Prusia, Catalina II de Rusia, María Teresa y José I de Austria y el propio Carlos III, son conscientes de la nueva situación tras el estallido de la Revolución Francesa y propician una labor educativa de profundas consecuencias siguiendo la máxima de “todo para el pueblo pero sin el pueblo”, de espaldas a los ideales más humanistas que se habían puesto de relieve tanto con el periodo revolucionario en Francia como – previamente– con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América respecto de la Corona inglesa (1776), que supone además un importante hito en el mundo colonial.

En este periodo Belgrano se forma en idiomas, en economía política y en Derecho público, conocimientos que adquiere estudiando a pensadores Ilustrados españoles como el Padre Feijoó, impulsor de una importante reforma en la

¹⁰⁰ MARTÍNEZ ROSADO, J.J. *Estudiantes de las Américas en el Colegio San Bartolomé y Santiago de Granada*, Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, Granada, 2019, págs. 33-34.

¹⁰¹ Forma política que asume el movimiento ilustrado en España, es propio de “aquellas regiones marginales en donde no existían fuerzas sociales capaces de promover y dirigir por sí mismas el esfuerzo de adaptación al nuevo clima Técnico y económico que nacía en Europa occidental”. HALPERÍN DONGHI, T., *Tradición política española ideología revolucionaria de mayo*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1961, pág. 61.

Universidad; Campomanes¹⁰², Fiscal del Consejo de Castilla y adelantado economista; Celestino Mutis¹⁰³; Olavide¹⁰⁴ o Jovellanos¹⁰⁵. Todos ellos forman parte de una nómina de referentes propios de esta etapa formativa de base tan importante para Manuel Belgrano, de la que podemos decir que marcará su vida, como expresara en su relato autobiográfico:

Como en la época de 1789 me hallaba en España y la revolución de Francia hiciese la variación de ideas, y particularmente en los hombres de letras con quienes trataba, se apoderaron de mí las ideas de libertad, igualdad, seguridad, propiedad, y sólo veía tiranos en los que se oponían a que el hombre, fuese donde fuese, no disfrutase de unos derechos que Dios y la naturaleza le habían concedido, y aún las mismas sociedades habían acordado en su establecimiento directa o indirectamente¹⁰⁶.

Belgrano, como estudioso inconformista y crítico, también se nutre de otros autores llamados “prohibidos” (Montesquieu o Rousseau) de la ilustración francesa, que pese a la censura española y gracias a una dispensa del Papa Pío VI,

¹⁰² RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P., “Discurso sobre la educación ...”, *op. cit.*, p103.

¹⁰³ En la América Española, así como en la Península, muchos sacerdotes estaban a favor de la ciencia, incluso la practicaban y defendían la ilustración y la independencia, de ahí que citeamos a José Celestino Mutis (1732-1808).

¹⁰⁴ Pablo de Olavide, (1725-1803), elaboró dos de los proyectos más representativos e importantes del despotismo Ilustrado: el plan de estudios para la Universidad de Sevilla (1767), y el Informe sobre la Ley agraria (1768).

¹⁰⁵ Podemos afirmar que Gaspar Melchor de Jovellanos es el representante más genuino de la Ilustración española, destacándose de su prolífica obra sus trabajos de política, historia y economía (1744-1811)

¹⁰⁶ BOTTARINI, R. “La escuela y el premio. El programa ilustrado de Manuel Belgrano: medios generales de fomentar la agricultura, animar la industria, proteger el comercio en un país agricultor (1796)”, *Revista Historia de la educación*, vol. 29, 2010, págs. 285 y ss.

que le permite estudiar y completar su formación de base aristotélica y Tomista. También tuvo interés por los estudios modernos de su época en idiomas vivos y en ciencias de la experimentación iniciadas por Galileo y Newton. Católico sincero, filántropo y devocional, Belgrano se educa en lo tradicional; pero también en lo moderno y prohibido y podría afirmarse que su educación es liberal y ecléctica¹⁰⁷, con influencias *iusnaturalistas* como corresponde al periodo que vivió. Dicho de otra manera, podemos decir que Belgrano, desde su fuerte convicción católica, concibe la educación, la política y la cultura, como un todo donde el pueblo es el objeto pero al mismo tiempo es un vasallo fiel a la monarquía. Profesaría en este punto un humanismo moderado y no tan identificado con las posiciones más extremas de la Revolución Francesa. La suma de todos estos saberes, la mezcla de los mismos, sin olvidarse de su identidad americana, van conformando y madurando a la persona de Belgrano como un hombre que vive en un constante dilema: la unidad, con la fe y la monarquía; el pluralismo, de la razón moderna e ilustrada. Esta disyuntiva marcará fuertemente la vida de Belgrano.

3. Ideario pedagógico: el Consulado de Buenos Aires

Una vez formado y titulado en Leyes, Manuel Belgrano hace vida en la corte española de la Edad Moderna¹⁰⁸. Participa en Madrid en tertulias y cenáculos donde se discurría sobre pensamientos ilustrados de la época y convivía con una élite criolla bien posicionada, que esperaba ser promocionada de una u otra manera para volver nuevamente a América.

¹⁰⁷ GAGLIANO, R. “Escritos sobre educación”, *Selección de textos Manuel Belgrano*, UNIPE: editorial Universitaria, La Plata, 2011, pág. 10.

¹⁰⁸ Etapa desarrollada después de la edad media a lo largo de los siglos XV a XVIII; un espacio de tiempo dominado por ideales que se enmarcaron en el progreso de la sociedad occidental, la comunicación, el dominio y la razón.

El creciente comercio en las colonias y la necesidad de atender a esta realidad económica tan lucrativa lleva a que el 30 de enero de 1794 se firme la Real Cédula con la nueva creación del Consulado en Buenos Aires. Poco antes, el día 6 de diciembre de 1773, Manuel Belgrano, de 24 años de edad, conocido por su interés en cuestiones económicas, recibió una comunicación del ministro Gardoqui comunicándole que sería nombrado secretario perpetuo de tal Consulado.

El considerable aumento y extensión del comercio de América con la libertad concedida por mi Augusto Padre, que santa gloria haya, en su reglamento de 12 de Octubre de 1778, y con otras gracias y franquicias concedidas posteriormente, ha dado motivo a repetidas instancias de varias Ciudades y Puertos en solicitud de que erijan algunos Consulados en aquellos dominios, que protejan el tráfico, y decidan breve y sumariamente los pleitos mercantiles, como se ha hecho en España a consecuencia del citado reglamento. Y considerando yo que el estado presente de las cosas, y según la multitud y frecuencia de las expediciones que salen para distintos Puertos, podrían no bastar los dos únicos consulados establecidos en Lima y en Mexico para la dilatada extensión de ambas américas, mandé examinar por mis ministros el estado y Despacho de las referidas instancias, y que sobre ellas se tomasen los informes y conocimientos necesarios, a fin de proveer lo que más conviniese al bien y prosperidad del comercio. Examinado pues con la debida atención este importante asunto, y vista en mi Consejo de Estado, entre otras instancias, la que me ha dirigido el cuerpo de comercio de la Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos-Ayres, apoyada y recomendada por mi Virrey y Capitán General Don Nicolás de Arredondo; conformándome con el uniforme dictamen que sobre ella me dio el

*Consejo: he venido a erigir, y quiero que por ahora y mientras no se le dan Ordenanzas propias, se gobierne por las reglas siguientes*¹⁰⁹.

Belgrano vuelve a su ciudad natal, que a su vez fue la plaza en que se inició como funcionario de la Corona, formando parte de un organismo creado con el doble propósito de ejercer, por un lado la Jurisdicción mercantil y, por otro, el de actuar como Junta económica que fomentara la agricultura, la industria y el comercio. Así lo hace junto con otro grupo de hombres nombrados por el Rey para la Junta, que habrían de tratar de los asuntos que componían y daban sentido al Virreinato de Buenos Aires¹¹⁰.

En cualquier caso, como que la economía colonial estaba sujeta al régimen monopolístico impuesto en la Metrópolis, poco se podía hacer en favor de la liberalización del comercio y de todos esos valores económico-liberales asumidos por la figura de Belgrano. Él era consciente del miedo de las autoridades a la posibilidad de relajar las normas y trabas económicas, ya que ello podría favorecer la pérdida de las colonias. También en el consulado encontraba oposición, ya que la gran parte de sus protagonistas eran beneficiados por las condiciones imperantes y se negaban a cualquier intento de apertura comercial.

De este modo, y siendo conocedor de la situación, Belgrano inicia una intensa actividad para contrarrestar todo lo posible ese sentimiento, y en la que busca poner a prueba los nuevos conocimientos adquiridos en el campo de la

¹⁰⁹ Real Célula de elección del Consulado de Buenos Aires, Expedida en Aranjuez. Octubre de 1778.

¹¹⁰ Dice BELGRANO, M., "Autobiografía", Biblioteca de Mayo, Senado de la Nación, Tomo 2, Buenos Aires, 1960, pág. 957: *No puedo ni decir bastante mi sorpresa cuando conocí a los hombres nombrados por el Rey de la Junta, que habría de tratar agricultura, industria y comercio, y propender a la felicidad de las Provincias que componían el Virreinato de Buenos Aires; todos eran comerciantes españoles; exceptuando uno que otro, nada sabían más que su negocio monopolista, a saber comprar por cuatro para vender por ocho con toda seguridad.*

Economía política; verificándose tal esfuerzo y cristalizando a través de la *Memoria anual del Consulado*¹¹¹. En ella debían consignarse las tareas realizadas con éxito durante dicho periodo de un año, y, también, las que podrían haberse acometido en el mismo, como iniciativas que el Consulado debería de haber puesto en marcha, por entenderse que se trataba de proyectos muy beneficiosos para sus objetivos.

Según GAGLIANO, las memorias del Consulado nos remiten a la necesidad de “hombres industriosos”, sujetos trabajadores, disciplinados y ordenados por su propio trabajo, articulado a su interés y conocimiento¹¹². En la redacción y exposición de las mismas a la Junta de Gobierno del Río de la Plata, encuentra Belgrano una herramienta donde expresar sus ideas, tan innovadoras para su época como: el desarrollo agrícola sustentable (lo que hoy día se conoce como agricultura sostenible) y el cuidado del medio ambiente para el impulso del comercio y la industria, la rotación de cultivos, la forestación, el establecimiento de curtiembres y el impulso de la navegación comercial (otra de las cuestiones que obsesionaba a los nuevos referentes de la moderna economía de mercado).

Como Secretario, asume un compromiso político desde el inicio con la sociedad criolla, y apuesta por hacer dialogar a los saberes de la economía política, los conocimientos modernos de las ciencias experimentales y las artes mecánicas, junto con la postulación de las instituciones educativas forjadoras de una nueva sociabilidad poscolonial¹¹³. En su perfil pedagógico ilustrado, donde la persona que se eduque conoce sus propios intereses, y éstos estimulan y desarrolla la sociedad, Belgrano, propone un sinfín de actuaciones para cumplir los objetivos

¹¹¹ ESCOLA, H.J., “Manuel Belgrano. El consulado. La escuela de Náutica. La gloria”, *Boletín del Centro Naval*, nº 808, 2004, pág. 202.

¹¹² GAGLIANO, R., “Escritos sobre educación...” *op. cit.*, pág. 18.

¹¹³ GAGLIANO, R., “Escritos sobre educación...” *op. cit.*, pág. 12.

de la institución, indicando la necesidad de crear escuelas (dibujo, matemáticas, agricultura...) que ayuden a la felicidad pública. Todo ello debe traducirse en un nuevo aliento donde el trabajo manual/intelectual organiza la vida personal, social, productiva y cultural. Su ideario pedagógico es un fiel reflejo de su pensamiento ecléctico; continuidad y ruptura pedagógica, movimiento ilustrado e independentismo¹¹⁴.

En este momento un clima revolucionario sobrevuela Europa y América, y Belgrano se enfrenta junto con otros miembros de su generación -Moreno, Vieytes, Monteagudo-¹¹⁵ a mantener su ideal de pensamiento integrador mientras ejerce como funcionario, desempeño en el que se encuentra en un constante dilema.

4. La labor educativa de Belgrano como fundador de las escuelas en el Virreinato de la Plata

Belgrano que conocía y valoraba los beneficios de la enseñanza y la cultura, sostenía que la riqueza de un pueblo tiene relación directa con su instrucción, que es el agente más activo del trabajo, por lo que la educación gratuita se erige para él en una función pública indispensable.

Dado su impacto en esta materia, un sector doctrinal considera a Belgrano el *verdadero padre de la escuela en Argentina*¹¹⁶, adelantando un cuarto de siglo antes, la fórmula necesaria para crear las bases de una política educacional. Y es

¹¹⁴ BOTTARINI, R. “La escuela y el premio...”, *op. cit.*, p.289.

¹¹⁵ Todos ellos, junto a BELGRANO, fueron ilustrados de la época que participaron activamente en la independencia criolla y pasaron a formar parte de la generación de la independencia de 1810.

¹¹⁶ SALVADORES, A., “La instrucción primaria desde 1810 hasta la sanción de la Ley 1420”, *Talleres Gráficos del consejo Nacional de educación*, Buenos aires,1941, pág. 37.

que con sus *memorias consulares*¹¹⁷, Manuel Belgrano plantea la creación de diferentes formas de escuelas orientadas a un bien común, como medio para fomentar la agricultura, la industria y el comercio. Pero no sólo se limita a esbozar la necesidad de su creación, sino que ejerce una labor pedagógica al proponer, para cada escuela, qué se debe estudiar en las mismas (sus principios, materias, ciclos), cómo incentivar su estudio mediante el premio, y cómo protegerlas. En definitiva, es capaz de crear, de manera absolutamente pionera, planes de estudios y reglas para la organización y funcionamiento de tales escuelas. En este sentido, puede decirse que aborda la cuestión educativa desde una perspectiva muy completa, tanto organizativa como de planificación, gestión y ejecución de los programas.

Entre las escuelas creadas por Belgrano, destacan las siguientes

4.1. Escuelas Agrícolas

Creadas para fomentar la actividad agraria y así hacer que prospere. La propone entenderla como un arte que tiene necesidad de estudio, de reflexiones y de reglas.

¹¹⁷ Belgrano leyó cada mes de junio al iniciarse los periodos de sesiones, una memoria sobre algún tema de interés económico cumpliendo con la disposición Real, a partir de 1794 y hasta 1809. Estas reuniones fueron adquiriendo importancia institucional y social en Buenos aires. Una Real Orden de 31 de marzo de 1797 dispone que a la lectura “se convide al virrey y demás tribunales y cuerpos de esa capital para que concurren a la Junta de Gobierno, y que se publique por carteles para que asistan los sujetos que quieran, sentándose éstos indistintamente en los lugares que encuentren, y finalmente que cualquiera de los concurrentes pueda manifestar por medio de una memoria algún objeto que conceptúe útil a cualquiera de dichos ramos, para que vuestra Señoría lo tenga presente en sus operaciones”. Belgrano supo convertir la lectura de la memoria anual en una verdadera Cátedra de Economía política, en la que se exponía lo mejor de las novedades en la materia, adaptándolo a la situación local.

No pensaron así los antiguos. Juzgaban que tres cosas eran necesarias para acertar en la agricultura; primera, querer: es necesario amarla, aficionarse y gustar de ella, tomar esta ocupación con deseo y hacerla a su placer,; segunda, poder: es preciso de hallarse en estado de hacer gastos necesarios para las mejoras, para la labor y para lo que puede mejorar una tierra que es lo que falta a la mayor parte de los labradores; tercera, saber: es preciso haber estudiado a fondo todo lo que tiene relación con el cultivo de las tierras, si que las dos primeras partes no solo se hagan inútiles, sino que causan grandes pérdidas al padre de familia que tiene el dolor de ver que el producto de sus tierras no corresponde de ningún modo a los gastos que ha adelantado y la esperanza que habrá concebido, pues aquéllos se hicieron sin discernimiento ni conocimiento de causa¹¹⁸.

Establece una escuela de agricultura donde enseñar al joven labrador, y donde éste, pudiese recibir los principios generales y lecciones básicas de la agricultura, con materias como:

- Principios generales de la vegetación y desenvolvura de las siembras.
- Tipos de especies: como diferenciar cada tipo de especie de tierra por sus producciones naturales.
- Cultivos adaptados cada época del año, diferentes arados.
- El número de labores, su profundidad según la calidad del terreno.

¹¹⁸ BOTARINI, R., “La escuela y el premio...”, *op. cit.*, p. 295. En notas sucesivas se cita a BOTARINI recogiendo textos originales de BELGRANO.

- Los abonos y el tiempo y razón para aplicarlos.
- El modo de formar sangrías en terrenos pantanosos.
- La calidad y cantidad de simientes según convenga.
- El verdadero tiempo de la siembra y el cuidado de la tierra sembrada.
- Cómo recoger la cosecha y los medios de conservarla sin riesgos.
- Causa y origen de todos los insectos y sabandijas y como eliminarlos.
- Por último, el labrador ya formado, recibiría lecciones prácticas de ese arte tan excelente, premiando aquellos que superaran los exámenes para el cultivo, con adelantos para que comprasen un terreno o bien con instrumentos de agricultura o dinero en efectivo.

A los labradores bastaría que hiciesen constar con certificación de su cura párroco, si habían hecho un nuevo cultivo o habían injertado, podado, etc., de éste o de aquél modo que le hubiese propuesto, para que se les adjudicase el premio que debería ser en instrumentos de agricultura, o bien, en dinero efectivo¹¹⁹.

4.2. Escuela de Dibujo

Entiende Belgrano que el artista (carpintero, cantero, bordador, sastre, herrero, zapatero), adquirirá los buenos principios en una escuela de dibujo

¹¹⁹ BOTARINI, R., “La escuela y el premio...”, *op. cit.*, p. 296.

necesaria para poder perfeccionar el oficio y que debe ser premiado con medallas o dinero según la calidad de persona.

He visto con dolor sin salir de esta capital una infinidad de hombres en quienes no se ve otra cosa que la miseria y la desnudez; una infinidad de familias que sólo deben su subsistencia a la feracidad del país, que está por todas partes denotando la riqueza que encierra, esto es la abundancia; y apenas encuentra alguna familia que esté destinada a un oficio útil que ejerza un arte o que se emplee de modo que tenga alguna más comodidad en su vida¹²⁰.

4.3. Escuela de Comercio

Para la protección del comercio, cuestión capital y que preocupa a Belgrano, se propone la creación de una escuela titulada de comercio ya que piensa que el comercio va más allá de comprar y vender. Se trata de una ciencia que necesita de estudio. También, como medio de protección del comercio, propone establecer una compañía de seguros para el comercio marítimo y terrestre. Dicha escuela comprendía una serie de materias divididas en dos ciclos:

a) Ciclo matemático:

- Aritmética
- Llevar la cuenta y tener libros y el cálculo y regla de cambio.
- Los principios generales de la geografía

¹²⁰ BOTARINI, R., “La escuela y el premio...”, *op. cit.*, p. 302.

- Las producciones de que abundan o escasean los países

b) Ciclo jurídico:

- Reglas de la navegación mercantil
- Los seguros
- Modos de establecer la correspondencia mercantil
- Las leyes y costumbres usadas entre negociantes

Sea el primero una escuela titulada de comercio, donde los jóvenes vayan a instruirse en la aritmética, en el modo de llevar las cuentas y razón, y tener los libros,; en el cálculo y regla de cambio; en las reglas de la navegación mercantil, de los seguros, etc; en el modo de establecer la correspondencia mercantil y mantenerla, en las leyes y costumbres usadas entre negociantes etc., donde al menos se les enseñe los principios generales de la geografía y las producciones de que abundan o escasean los países, a fin de que con éstos principios puedan hacer sus especulaciones con el mayor acierto posible y que si se dedican al comercio les proporcionen ventajas y adelantamiento que los empeñen al trabajo¹²¹.

¹²¹ BOTARINI, R., “La escuela y el premio...”, *op. cit.*, p. 305.

4.4. Escuela de Náutica

Tomando como referente a Don Felix de Azara¹²², Belgrano crea la *escuela náutica*¹²³ con el objetivo de lograr el mejor aprovechamiento y la más adecuada utilización de las vías navegables existentes, así como el desarrollo de las mismas. Con una duración de cuatro cursos en esta escuela, se abarcaba el estudio de la aritmética, geometría, trigonometría plana y esférica, álgebra, dibujo, hidrografía, principios de mecánica, geografía y navegación.

*Sin este conocimiento los filósofos principalmente no entenderán los planisferios de las esferas celestes y terrestres de las armirales que se ponen para el movimiento de la tierra, y más planetas en sus respectivos sistemas, y por consiguiente los diseños de las máquinas eléctricas y neumáticas y otros muchos que se ponen ya en sus libros, al teólogo a quién le es imprescindible algún estudio de geografía, le facilitará el manejo del mapa y del compás, al ministro y abogado el de los planos iconográficos y agrimensores de las casas y terrenos sembrados que presentan los litigantes en los pleitos*¹²⁴.

¹²² Félix de Azara (1742-1821), fue militar, ingeniero, explorador, cartógrafo, antropólogo y naturalista español. Coetáneo de Manuel Belgrano, marcó las bases necesarias para que se creara la escuela náutica. TORRENS, F., “La aportación de Félix de Azara al conocimiento geográfico de América meridional en el siglo XVIII”, *Revista de Geografía*, vol. 12, 1978, págs. 49-62.

¹²³ ESCOLA, H.J., “Manuel Belgrano. El consulado...” *op. cit.*, pág. 203.

¹²⁴ BOTTARINI, R. “La escuela y el premio...” *op. cit.*, pág. 302

4.5. Escuelas gratuitas y escuelas de mujeres

Propuso también organizar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todo el reino, donde los niños pudieran aprender las primeras letras, la matemática básica y el catecismo para luego, formarse con maestros de oficios.

Esos miserables ranchos donde se ve multitud de criaturas, que llegan a la edad de pubertad, sin haberse ejercido en otra cosa que la ociosidad, deben ser atendidos hasta el último punto. Uno de los principales medios que se deben adoptar a este fin son las escuelas gratuitas, a donde puedan los infelices mandar a sus hijos, sin tener que pagar cosa alguna por su instrucción; allí se les podrán dictar buenas máximas, e inspirarles amor al trabajo, pues en un pueblo donde reine la ociosidad, decae el comercio y toma su lugar la miseria¹²⁵.

Con este singular pensamiento, una aportación más de Belgrano para su época fue la creación de escuelas para mujeres. Aunque en ellas pudieran replicarse roles que hoy están superados o suponen estereotipos para la mujer, desde un sentido histórico y atendiendo al momento y la concepción imperante, Belgrano fue también un pionero a la hora de valorar a las mujeres como sujetos del derecho a la educación, que deben dejar atrás la ignorancia y la dependencia absoluta.

Escuelas gratuitas para niñas, en donde se les enseñaría a leer, escribir, bordar, etc., para combatir en ellas la ociosidad, y hacerlas útiles en su hogar, y permitirles ganarse la vida de forma decorosa y provechosa¹²⁶.

¹²⁵ GAGLIANO, R., “Escritos sobre educación...” *op. cit.*, pág.49.

¹²⁶ GAGLIANO, R., “Escritos sobre educación...” *op. cit.*, pág.50.

PARTE CUARTA

**LOS ESTUDIOS DE COMERCIO EN LA ESPAÑA
DECIMONÓNICA**

VII. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COMERCIO EN ESPAÑA EN EL SIGLO XIX

1. Las enseñanzas mercantiles en la España Contemporánea

Los intereses y la mentalidad burguesa vinculados al fomento de la enseñanza y la economía seguirán en auge pese a los cambios de principio de siglo XIX con la guerra de la independencia o la restauración fernandina, pero que no pararía la evolución de éstos centros especializados que intentaban encontrar un lugar y un orden más oficial.

Una serie de Reales Ordenes se publicarían, como así constata en sus estudios MELÚS ABEJED¹²⁷, en el umbral del nuevo siglo que afectarían directamente a los estudios de comercio y a las instituciones donde se llevaban a cabo:

a) El 11 de mayo de 1803 se publica una Real Orden donde se recordaba a los Consulados la existencia de la Real Orden del año 1797, y se les estimulaba a cumplirla, fijando las bases de la reglamentación a que debían ajustarse al hacerlo. Después de dicha publicación la Real Junta de Comercio de Cádiz aprobaba el Reglamento sobre los estudios de Comercio, la Universidad de Bilbao comienza a valorar el establecer estudios de comercio, en 1805 la Junta Particular de Comercio de Barcelona estableció enseñanzas de Taquigrafía y, al año siguiente, la Junta de Comercio de Cataluña creó en Barcelona la Escuela de Cálculo y Escritura Doble, cuyo plan de estudios constaba de dos años y comprendía las asignaturas de: Cálculo mercantil, con inclusión de los cambios,

¹²⁷ MELÚS ABEJED, J., “Los estudios oficiales de comercio y empresariales en Canarias durante el siglo XX: la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria, 1913-1972”, Tesis Doctoral, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2012, p., 43.

Teneduría de libros en partida simple y doble, Prácticas de operaciones de escritorio, Geografía comercial.

b) En 1807, una Real Cédula del 12 de Julio incluía la disciplina de Economía Política. En 1808 el Consulado de Bilbao pidió autorización para construir un edificio destinado a Bolsa, en el cual se había de instalar también una Escuela de Comercio; pero la autorización fue denegada.

c) Con la llegada de la Constitución de 1812¹²⁸, los pasos por configurar un sistema educativo español se inician, pues en ella se consagraba la educación como un servicio público, asumido por el Estado, recogiendo las ideas centralizadoras y estabilizadoras exaltadas por los ilustrados en relación con la instrucción pública.

¹²⁸ Constitución Española de 19 de marzo de 1812, Título IX:

Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Art. 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Art. 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Art. 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

El capítulo único IX, de la constitución de 1812, de manera concisa, se recoge el ideario del liberalismo español¹²⁹ en materia educativa.

d) Con posterioridad, el 9 de Septiembre de 1813, en la época de la regencia, la Junta creada a tal necesidad, procede con arreglo a los diversos ramos de instrucción pública, en la elaboración del Informe denominado QUINTANA¹³⁰, el cual recoge ideas de Jovellanos y dividía la enseñanza en tres niveles: primera enseñanza, segunda enseñanza y tercera enseñanza donde incluiría en uno de sus apartados a la enseñanza profesional y técnica, a impartir en las “Escuelas especiales” (Veterinaria, Farmacia, Comercio,...).

e) Tras la guerra de la Independencia, encontramos enseñanzas técnicas comerciales ligadas a los consulados de Alicante, Bilbao, Santander, Sevilla, Cádiz y Málaga. En ellos se establecían los estudios de: aritmética mercantil y Teneduría de libros, Lenguas extranjeras (francés e inglés), Geografía, Legislación y Jurisprudencia, Estudios prácticos de primeras materias de fabricación.

¹²⁹ En las primeras décadas del siglo XIX se inicia en España un proceso histórico de grandes reformas políticas y de una profunda transformación educativa. La Constitución de Cádiz de 1812 será la base del nuevo régimen político que motiva una legislación escolar que traduce al plano educativo los derechos recogidos en ella, intentando proyectar un sistema educativo estatal y secular. No es un proceso acabado, a aquella le siguieron otras constituciones como las de 1837, 1845, 1869, 1873 y 1876 que van pautando el desarrollo político de nuestra sociedad. A la par se van sucediendo leyes y disposiciones legislativas que tienen como objetivo estructurar, dando orden y sentido, la educación española promoviendo innovaciones pedagógicas y modernizando el currículum. REAL APOLO, C., “La configuración del sistema educativo español en el siglo XIX”, *Legislación educativa y pensamiento político*, Campo Abierto, vol 31, 2012, p., 69.

¹³⁰ Manuel José Quintana diputado y miembro de la Junta creada por la Regencia, presenta un informe Para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública, el 7 de marzo de 1814.

f) En 1829, aparece el *Código de Comercio* o *Código de Sainz de Andino*¹³¹ que constaba de cinco libros en cuanto a la organización económico-empresarial.

Entre otros valores, el *Código* reorganizó los Consulados y Juntas de Comercio, y estableció la obligación para los comerciantes de llevar tres libros de contabilidad (diario, mayor e inventario) y conservar la correspondencia y distinguías tres tipos de sociedades: la colectiva, la comanditaria, y la anónima.. En opinión del profesor FERNÁNDEZ AGUADO:

“... Este intento normativo y los que le siguen, estimularán el proceso de desarrollo de los estudios de Comercio, abriendo el camino a la puesta en marcha de las Escuelas Oficiales de Comercio, lo que, sin embargo, sólo tendrá lugar veintiún años más tarde. Difícilmente podía organizarse una enseñanza comercial orgánica y completa careciendo de un Código de Comercio bien definido.”.

¹³¹ El siglo XIX ha pasado a la historia jurídica como el siglo de la codificación. El primer antecedente español lo encontramos en el artículo 258 de la Constitución de Cádiz, donde se estableció la necesidad de que el Código de Comercio fuese "uno mismo para toda la Monarquía". A partir de ese momento, los distintos gobiernos liberales y absolutistas fracasaron en sus intentos de codificar nuestro Derecho Mercantil hasta que, en noviembre de 1827, el jurista gaditano Pedro Sáinz de Andino se ofreció a Fernando VII para redactar un Código de Comercio. Como resultado de aquella propuesta, el monarca creó una comisión especial, "compuesta de magistrados y jurisconsultos, y de personas versadas en las prácticas y usos mercantiles" para redactar un proyecto que, finalmente, el rey descartó en favor del texto elaborado por el propio Sáinz de Andino. El nuevo Código, formado por 1219 artículos, fue decretado, sancionado y promulgado por Fernando VII el 30 de mayo de 1829 con el objetivo de "dar al comercio un sistema de legislación uniforme, completo y fundado sobre los principios inalterables de la justicia y las reglas seguras de la conveniencia del mismo comercio".

2. Evolución de las enseñanzas mercantiles y las escuelas de enseñanza técnica 1836-1845

El Plan de Instrucción Pública de 4 de agosto de 1836¹³², que no llegó a ver la luz, en cuanto a las enseñanzas técnicas, proponía la creación de escuelas especiales de Comercio entre las enseñanzas de Tercer Grado, junto a las enseñanzas de Caminos, Canales y puertos, Minas, Agricultura y Bellas Artes y Oficios. Dicho plan se limitó a clasificar las Escuelas Especiales de Comercio y a cuestionar la gratuidad¹³³ total de la misma.

En el reinado de Isabel II, en su época más moderada, se acomete la tarea de organizar el sistema educativo español y, el 17 de septiembre 1845 se aprueba mediante Real Decreto un Plan General de estudios llamado Plan Pidal¹³⁴. Dividió

¹³² La creación de una legislación que intentó por primera vez la regulación de todo el sistema educativo español, se realizará a través del Ministerio de la Gobernación y decretándose el Decreto de 4 de agosto de 1836, que incluiría en Plan General de Instrucción Pública, que se dividiría en tres niveles:

- Primaria.
- Instrucción Secundaria.
- Terceras Enseñanzas.

La Instrucción Secundaria comprende aquellos estudios a que no alcanza la primaria superior, pero que son necesarias para completar la educación general de las clases acomodadas y seguir con fruto las Facultades Mayores y Escuelas Especiales. La Instrucción Secundaria puede ser pública o privada y se divide en elemental y superior.

¹³⁴ En el *Plan Pidal* se consideraba la segunda enseñanza como la continuación de la instrucción primaria, dirigida fundamentalmente a las clases medias. Se dividía en elemental, que constaba de cinco cursos, y de ampliación, que se podía cursar en la sección de letras o en la de ciencias.

En los contenidos de la segunda enseñanza se trataba de conjugar lo tradicional y lo moderno. Se daba entrada a asignaturas como: astronomía física, mineralogía, zoología, botánica, derecho político y administrativo, economía política, filosofía y lenguas inglesa, francesa, alemana,

la enseñanza secundaria en dos grados, el elemental (con una base más humanística y un conjunto de asignaturas de ciencias), y los de ampliación (que reunían materias como economía, comercio, estudios mercantiles, que llegarían a ser carreras universitarias pasado el tiempo).

Los centros públicos dedicados a la enseñanza secundaria adquirirían el nombre de Institutos y sus costes se atenderían desde la Administración Pública, por su parte los centros privados de enseñanza secundaria, se sostendrían y dirigirían a personas particulares, y se denominarían Colegios o Liceo.

La enseñanza Universitaria bajo el amparo y control del Estado, exigiría para acceder a ella la enseñanza secundaria elemental y de ampliación, ampliándose a dos años más de universidad si se quería adquirir el grado de Doctor.

Todas estas modificaciones derivadas del Plan Pidal, afectarían a los estudios de Comercio, el 7 de octubre de 1847, cuando un real decreto autoriza, con cargo al presupuesto general del estado, el pago de las enseñanzas establecidas por las Juntas de Comercio, integrándolas a la Dirección General de Instrucción Pública, como así se expresaba en su artículo 20.

Desde 1848, las Escuelas de Comercio pasan a depender directamente del Estado, tras haber estado bajo el amparo de las Diputaciones Provinciales en el periodo en el que las Juntas habían sido privadas de recursos. Así pues al estado le serían transferidas las escuelas entonces existentes: Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Coruña, Lugo, Madrid, Santander y Valencia.

griega, latina, hebrea y árabe (los alumnos debían cursar tres de estas lenguas). Existía un claro refuerzo de las lenguas y de las asignaturas de ciencias.

3. Las escuelas de Comercio regladas y la ley Moyano

La publicación del real decreto de 8 de septiembre de 1850¹³⁵, culminará la labor de oficializar las escuelas de Comercio donde poder realizar los estudios mercantiles. Las iniciativas privadas y de la administración local, fueron las instituciones encargadas de promoverlas, pero ahora, la iniciativa del estado por centralizarlo todo, cambiaria el destino de dichas escuelas.

En palabras de FERNANDEZ AGUADO¹³⁶ “la llegada de la Ley Moyano, de 1857¹³⁷, será la ley que consagre definitivamente el esquema básico de la

¹³⁵ Con esa misma fecha fueron creadas las Escuelas Agrícolas, y cuatro días antes las Industriales.

¹³⁶ FERNANDEZ AGUADO, J., “Los comienzos oficiales de la Escuela de Comercio de Madrid: 1850-1887”, *Cuadernos de estudios empresariales*, número 7, Universidad Complutense de Madrid, 1997, pp. 117-138.

¹³⁷ Las universidades, lo mismo que la sociedad, no encuentran el sosiego en el convulso siglo XIX, porque las condiciones económicas y políticas no logran estabilizarse. Los sucesivos Gobiernos siguen legislando sin cesar. La Década Moderada de Isabel II (1844-1854) se caracterizará por las continuas reformas que sufre el Plan Pidal. En 1850 un real decreto de 28 de agosto habla por primera vez de las *Universidades de Distrito*. En 1851 se ordena que las Universidades rindan cuenta mensualmente a la Dirección General de Instrucción Pública. En los años 52 y 53 se hacen otras reformas parciales.

De este modo, cuando los progresistas llegan al poder en 1854, es evidente ya la necesidad de proceder a una norma que con rango de ley regule la compleja trama de la instrucción nacional. Progresistas y moderados confluyen ahora en el tema de la educación, coincidiendo en las grandes líneas del sistema educativo liberal. Aunque la división ideológica reaparecerá más tarde con los partidos turnantes de Cánovas y Sagasta, parece que por estas fechas no son grandes las diferencias entre ambos por lo que respecta a la educación. Ello explica que, buena parte del proyecto de Alonso Martínez lo único que dio tiempo en el bienio progresista- se incorporara a la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano.

Por todo ello, puede decirse que la Ley Moyano no fue una ley innovadora, sino una norma que venía a consagrar un sistema educativo cuyas bases fundamentales se encontraban ya en el Reglamento de 1821, en el Plan del Duque de Rivas de 1836 y en el Plan Pidal de 1845.

enseñanza en España (hasta la llegada de la Ley de 1970). En las Facultades se cursarán estudios de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, Física y Naturales, Farmacia, Medicina, Derecho y Teología; las llamadas Enseñanzas superiores abarcarán las carreras de Ingenieros de Caminos, canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Bellas Artes, Diplomática y Notariado; finalmente, en las Enseñanzas Profesionales figurarán Veterinaria, Náutica, Maestros de Obras, Aparejadores, Agrimensores y Peritos Mercantiles, entre otras.

En años sucesivos se debatió sobre la posibilidad de la libertad de enseñanza, que con la llegada de la revolución de 1868 se mantendrá y con la Restauración de 1874, se abandonará, siendo la Ley Moyano la Ley de referencia.

PARTE QUINTA

**LOS ESTUDIOS DE DERECHO MERCANTIL EN EL
SIGLO XX Y EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

VIII. LAS ENSEÑANZAS MERCANTILES EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN EL SIGLO XX

1. Premisa

Sin pretender más que hacer una simple aportación de cuál es el estado actual de los estudios de Derecho mercantil en la Universidad de Granada, en lo que se refiere, en concreto, a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, ha de señalarse que el antecedente de la misma fue la Escuela de Comercio de Granada, creada en 1934, muy posteriormente a lo que lo habían sido otras¹³⁸ y

¹³⁸ Refiriéndonos sólo a España, pues en algunos países ya se habían creado algunos Centros educativos, de distinta naturaleza para la enseñanza y estudio de materias mercantiles (se han destacado los de San Petersburgo, Hamburgo y Trieste, establecidas en la segunda mitad del siglo XVIII y los de Moscú, Odessa, Danzig y Estrasburgo, creados en el XIX y la Escuela de Estudios Superiores de Comercio (*École des hautes études commerciales de Paris* - HEC París), fundada en París en 1881): Alicante en 1835 (junto a la Escuela de Náutica), Madrid (Escuela Superior de Comercio) en 1847 FERNÁNDEZ AGUDO, J., “Los comienzos oficiales de la Escuela de Comercio de Madrid: 1850-1 887” *Cuadernos de Estudios Empresariales*, número 7, 117-135, Universidad Complutense de Madrid., Coruña en 1850, Bilbao en 1851 junto a la de Náutica Escuela que por Decreto de 18 de septiembre de 1888 se elevó a la categoría de Escuela Superior, en la que se podrían obtener los Títulos de Perito Mercantil y Profesor Mercantil, transformada en Escuela de Altos Estudios Mercantiles, por Decreto de 6 de agosto de 1920. confiriéndosele a la misma los Grados de Intendente Mercantil (equivalente a Licenciado) y Actuario de Seguros (evolución que no se da en los demás Centros y que demuestra el desajuste legislativo y el panorama desigual de estos estudios), Rivadeo en 1852, Salamanca en 1854, Badajoz en 1855, Las Palmas en 1855 (*Vid. MELÚS ABEJED, J.J., La Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas de G.C.1913-1972*, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 30-VII-2011; Valencia y Valladolid en 1857 (<http://www.facultaddecomercio.uva.es/index.php/historia-de-la-facultad-de-comercio-de-valladolid/>), Barcelona, Santa Cruz de Tenerife y Santander en 1860 (la de Náutica de Barcelona en 1861), Santander en 1860, Puerto Rico en 1862, Sevilla en 1867 (que, en 1900, pasa a ser Escuela Superior), Málaga en 1881, Zaragoza en 1887 (*Vid. INFANTE, J., “100 años de la Escuela de Comercio de Zaragoza: formación académica para la burguesía zaragozana (1887-*

que conservó esta denominación hasta su transformación en Escuela Universitaria en 1970, siendo así porque la Ley General de Educación de 1970¹³⁹ reconvierte las Escuelas de Comercio (o Escuelas Oficiales de Comercio) en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, que se encargaron de las enseñanzas técnicas de primer ciclo universitario en el campo de su especialidad. Así lo dispuso la Disposición Adicional segunda de la Ley: “Se desarrollarán orgánicamente y cuando proceda en Departamentos los estudios específicos de las enseñanzas mercantiles en todos los ciclos universitarios, de acuerdo con los artículos sesenta y nueve y siguientes, garantizando la demanda de la sociedad en todo lo referente a las exigencias de la Empresa. Los actuales Centros de las Escuelas Profesionales de Comercio se integrarán en la Universidad como

1970)”, *Rev. Zurita*, 61-62. pp. 155-168), Logroño en 1888, Cádiz en 1895 (ARQUERO, J.L, ANÉS, D., “Inicios de las Enseñanzas Oficiales de Comercio en España. Creación de la Escuela de Comercio de Cádiz (1799-1804): Selección de los Primeros Profesores, Métodos de Enseñanza y Programas, con Especial Referencia a los de Contabilidad”, *Revista de Contabilidad*, nº 8, nº 15 y “La Escuela de Comercio de Cádiz y sus Planes de Estudio”. La mayor parte de estas Escuelas fueron fundadas (o sus estudios reorganizados en una necesaria adecuación a la norma) tras la publicación de la norma que da entrada en nuestro país a los estudios de Comercio: el Real Decreto de 8 de septiembre de 1850, organizándose en los Institutos de 2ª enseñanza. El Ministerio de Fomento, por Real Decreto de 11 de agosto de 1887, reorganiza las enseñanzas comerciales, y crea las Escuelas de Comercio. En su artículo 1 divide dichas enseñanzas en elemental y superior. Para mayor información sobre los inicios de los estudios en España, *vid.* “Enseñanza Universitaria, Asuntos Generales (1830-1914)”, <https://www.educacionyfp.gob.es>), llamando la atención el hecho de que estos Centros fueron creados en localidades donde había Universidades consolidadas (y hasta centenarias), en otras que no tenían Universidad y hasta en muy pequeñas poblaciones, lo que no permite homologar su rigor ni su importancia, más allá de lo que pudo suponer en la sociedad y la economía de cada uno de los lugares en los que fueron abiertas. Baste señalar que la *carrera de comercio*, como tal, se crea por el Real Decreto de 8 de septiembre de 1850. Ya en el siglo XX fueron creándose otras Escuelas, como la de Valencia (1902).

¹³⁹ Ley General de Educación y de Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, que estructuró nuevamente los estudios mercantiles. Las Escuelas de Comercio que impartían el Grado de Profesor Mercantil fueron transformadas en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, cada una con diferentes Planes de Estudio.

Escuelas Universitarias”. Los llamados Estudios de Comercio como tales, no siempre bien considerados¹⁴⁰ se extinguieron en esa fecha. A partir de 1970 las Escuelas que no lo estaban, se fueron integrando en la Universidad¹⁴¹.

Goza de tradición la regulación sobre materia de enseñanzas comerciales o mercantiles. Por Real Decreto de 8 de noviembre de 1850, se crea un Plan de estudios mercantiles que permitía alcanzar el título de Profesor mercantil. Su preámbulo señala textualmente: “La importancia de las Escuelas comerciales y su influjo, tanto en el orden y seguridad de las compañías mercantiles como en la buena dirección de sus empresas, están universalmente reconocidos. España... no podía desconocer la necesidad de promover estos establecimientos ni mostrarse indiferente a sus programas. Tras este Real Decreto del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, dirigido por el Ministro Don Manuel de Seijas Lozano, en 1857 se establecen los dos grados en este tipo de enseñanzas (por parte de Moyano, que destaca la necesidad de estos Centros) y en 1912 se aprueba un nuevo Plan de estudios, reformado de forma sustancial en 1915.

2. Los primeros estudios en la Escuela de Comercio

La norma aplicable a los estudios que se iban a llevar a cabo en la nueva Escuela de Comercio de Granada y a la que habrían de sujetarse fue Real Decreto 31 de agosto de 1922. (Mº de Instrucción Pública. G. 3 septiembre, rect. 7 y 10)

¹⁴⁰ *Vid.*, GARCIA RUIZ, J.L., “Apuntes para una historia crítica de las Escuelas de Comercio”, *Cuadernos de estudios empresariales*, ISSN 1131-6985, Nº 4, 1994, págs. 135-154 donde destaca la incuria que siempre caracterizo, en su opinión, a estos estudios, el fracaso de la carrera de comercio no es sino un episodio más del fracaso de la enseñanza aplicada en España

¹⁴¹ Así, por ejemplo, en 1972, la Escuela Superior de Comercio de Valencia se integra en la Universitat de València, como Escola Universitària de Estudis Empresarials, y pasa a impartir la Diplomatura en Ciencias Empresariales.

de Organización de los Estudios Mercantiles en las Escuelas de Comercio (8ª Reforma) de azarosa vigencia pues fue derogado por el de 28 de noviembre de 1925 (G. 1 de diciembre), que aprobó el Estatuto de la enseñanza mercantil, pero puesto nuevamente en vigor, tras haber sido prorrogado tres veces, por el Real Decreto 29 de septiembre de 1928 (G. 3 de octubre) que derogó a su vez el Estatuto, norma que establecía que los Estudios mercantiles quedarían organizados en las Escuelas de Comercio, comprendiendo tres grados: Grado elemental o Pericial; Profesional o Técnico y Superior o de Altos Estudios (con dos especialidades. Actuarial y Mercantil), lo que daba lugar a la obtención de diferentes títulos: Perito Mercantil (en grado profesional o técnico); Profesor Mercantil (en grado profesional o técnico), Actuario de Seguros, de especialidad actuarial e Intendente Mercantil, especialidad mercantil, considerándose estos dos últimos títulos facultativos de enseñanza superior¹⁴². De los varios tipos de Escuelas que se contemplaban en la norma (Escuelas Periciales de Comercio; aquellas en que solo se curse las enseñanzas de grado elemental o pericial; Escuelas Profesionales de Comercio; aquellas en que se cursen, además de las disciplinas del grado precedente, las que integran el profesional o técnico y Escuela de Altos Estudios Mercantiles; aquellas en que se cursen las enseñanzas de los dos grados anteriores y una o ambas especialidades del superior), la de Granada fue establecida como Escuela Profesional de Comercio.

En lo que se refiere a la disciplina de Derecho mercantil, se incluía en los diferentes Planes de Estudio. Así, en las enseñanzas preparatorias para el ingreso en el grado elemental o pericial, se incluía, de manera general, en *Rudimentos* de

¹⁴² Por R.O. 20 octubre 1922 (G.28) se dispuso que el título de Contador Mercantil, expedido a quienes cursaran el grado elemental de la carrera de Comercio, según el plan de 22 de agosto de 1903, equivalente al de Perito mercantil establecido en los demás planes de estudios respecto del mismo grado de enseñanza, y, en su consecuencia, que ambos títulos académicos están equiparados para todos los efectos legales.

Derecho y de Economía política¹⁴³ (en clase alterna) y, de una manera más concreta (aunque con un contenido meramente descriptivo, en el tercer año (y último) en la materia (diaria) *Legislación mercantil española*¹⁴⁴, en el muy completo y hasta variopinto contenido del Plan de Estudios, peculiaridad que se va a dar también en otros títulos o grados. En los de grado profesional o técnico las materias se distribuirán en dos años académicos, siendo en el primero en el que se cursaría Legislación Mercantil comparada (alterna)¹⁴⁵. En los estudios de la especialidades Actuarial y Mercantil (del grado superior) la atención del Plan de Estudios, en lo pertinente a la materia mercantil, es diferente según el caso: en la primera, no hay referencia a la misma (salvo, de modo indirecto, la asignatura Teoría matemática de los seguros que exige unas nociones básicas de este contrato); en la segunda, lógicamente, la atención es mayor y se incluyen como

¹⁴³ Vid. Orden de 24 de junio de 1946.

¹⁴⁴ *Primer año.*- Cálculo Comercial (diaria). Economía política (especialmente comercial y social) y Estadística (diaria). Física y Química aplicadas al Comercio (diaria). Francés, primer curso (diaria).

Segundo año.- Contabilidad general (diaria). Primeras Materias con elementos de Historia Natural (diaria). Francés, segundo curso (alterna). Inglés, primer curso (diaria). Taquigrafía, primer curso (alterna).

Tercer año.- Legislación mercantil española (diaria). Mercancías y Nociones de procedimientos industriales (alterna). Geografía económica General y especial de España (diaria). Inglés, segundo curso (alterna). Taquigrafía, segundo curso (alterna). Clase de Conjunto (diaria).

¹⁴⁵ Junto a Geografía Económica de América (alterna). Álgebra Financiera (diaria). Administración Económica (alterna). Ensayos y Valoración comerciales de los productos (alterna). Alemán, Italiano o Árabe vulgar, primer curso (diaria). En el segundo: Legislación de Aduanas (alterna). Contabilidad de Empresas (diaria). Contabilidad Pública (alterna). Alemán, Italiano o Árabe vulgar, segundo curso (alterna). Clase de Conjunto (diaria). En la Universidad de Granada la Cátedra de árabe vulgar –que se había suprimido en otras Universidades- perduró casi hasta el momento de la desaparición de la Escuela como tal, si bien su dotación se atribuyó a otra disciplina (en los últimos tiempos, Derecho mercantil).

materias (alternas) el Derecho Internacional mercantil, la Historia del Comercio y el Derecho consular)¹⁴⁶.

En la llamada “Oficina modelo”¹⁴⁷, en la que se darán clases de conjunto, se insertaban, entre otras prácticas, las de Operaciones del comercio en los escritorios y lugares de contratación mercantil, a base de relaciones del comerciante con el proveedor, el consumidor y el Fisco, así como de Publicidad y sus procedimientos; igualmente, prácticas de correspondencia y documentación (redacción clasificación, conocimiento de los modelos que se refieren a las operaciones comerciales corrientes). La clase de conjunto en el Grado profesional incluía Prácticas sobre compras, ventas, transporte y sus tarifas, seguros y operaciones de Aduanas y Constitución de Sociedades; en un segundo grupo de prácticas se situaban las relativas a administración y liquidación de sociedades constituidas y, finalmente, un tercer grupo, versarían sobre Banca, Bolsa y Sistemas monetarios. Como programa de clases prácticas debemos reconocer su excelencia, tanto por la previsión y concreción que se hace de las mismas, como por el modo en que se prevé que se lleven a cabo, pues la Oficina modelo deberá ser coordinado por un docente (un catedrático), asistido de auxiliares, contándose con la cooperación de otros. La crítica que ha de hacerse al sistema, como en casi todos los ámbitos de esta regulación, es que la organización y funcionamiento de

¹⁴⁶ Junto a las que completarán el Plan: Estudios Superiores de Geografía, Política Económica de los principales Estados, Política Aduanera Comparada, Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales (materia ésta última que se sustituye por Orden de 3 de noviembre de 1941 por la de Administración y Dirección de Empresas y Banca y Bolsa, para la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y luego se extenderá a otras. Con el tiempo, la nueva asignatura dará nombre a un Grado. A partir de octubre de 1944 (Decreto de 29 de septiembre de 1944) habrá de cursarse igualmente Enseñanza Religiosa, incorporándose sacerdotes para su impartición como Profesores especiales. Se añade la obligación de seguir también cursos de formación política.

¹⁴⁷ Y sus correspondientes “Museos comerciales y Laboratorios y trabajos de seminario”, para la enseñanza de las Ciencias físico naturales.

la Oficina (como de tantas otras cosas) quedan a iniciativa de cada Escuela y, de esta forma, lejos de un desarrollo de una auténtica autonomía de funcionamiento, de lo que se trataba en muchas ocasiones, era de una mera declaración general programática que no tenía después concreción, con la repercusión negativa sobre el alumnado, sobre el propio Centro y sobre estos estudios, en general, que – desiguales según donde tuvieran lugar- no alcanzaban el nivel de formación y de reconocimiento que merecían por su muy completa estructura formativa, si bien se trataba de un marco meramente teórico, poco respetado, en excesivas situaciones concretas.

En cuanto al Personal docente, se estructuraba en diferentes Cátedras (compuestas por Catedráticos, profesores especiales y Auxiliares). En las Escuelas Periciales debía haber (entre otras, de Geografía, de Cálculo mercantil, de Mercancías, de Francés, de Inglés, de Análisis Químico y de Estudios Superiores) una Cátedra de Legislación mercantil española (Rudimentos de derecho y Economía Política, Economía Política y Estadística y Legislación mercantil española). En la Especialidad Actuarial no había Cátedra relativa a nuestra materia, pero sí en las Escuelas Profesionales, en las que necesariamente debía existir la Cátedra de Legislación Mercantil española (Elementos de Historia Universal y especial de España. Rudimentos de Derecho y Economía Política. Legislación Mercantil española) y la de Legislación Mercantil comparada (Economía Política y Estadística, Legislación mercantil comparada y legislación de Aduanas)-

En las Escuelas de Altos Estudios mercantiles, especialidad Mercantil, una Cátedra de Economía Política, que abarcaría tanto la Política Económica de los principales Estados, como la Política Aduanera Comparada y el Derecho Internacional Mercantil.

2. La Ley de 17 de julio de 1953 sobre ordenación de los estudios económicos y comerciales

Una importante reforma legislativa, a la quedó sometida la Escuela granadina, fue a la establecida por la ley de 17 de julio de 1953 *sobre la Ordenación de los estudios económicos y comerciales*, que estableció que las enseñanzas mercantiles se cursaran en dos períodos: uno de carácter técnico y otro universitario. Las enseñanzas del período técnico, con una duración de seis años, tres cursos de perito mercantil y otros tres para el grado profesional) se cursarían en las Escuelas de Comercio y los estudios del grado universitario se habrían de cursar en las Facultades de Ciencias políticas, económicas y comerciales (Sección de económicas y comerciales). Es la ley que permite la incorporación de estos estudios en la Universidad. Pudiendo considerarse esta norma como la base de las enseñanzas comerciales en España, hay que precisar que sus artículos 3º y 4º fueron modificados por la Ley de 22 de diciembre de 1955. Señala Casamayor¹⁴⁸ cómo estos estudios se realizan en dos grupos de centros: los que se llevan a cabo en las Escuelas de Comercio (peritaje mercantil y Profesorado mercantil, de lo que pudiera denominarse el escalón medio) y los que habrán de seguirse en la Sección de Ciencias Económicas y Comerciales de la correspondiente Facultad Universitaria (de grado superior, Intendencia y Actuariado) lo que se hizo en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, Barcelona y Valladolid (en este caso, en la ciudad de Bilbao). La de Madrid fue transformada en Sección de Ciencias Económicas y Comerciales a partir del curso 1953-54. También en 1954, un Decreto de 16 de junio. En 1955, Decreto de 27 de mayo, se hace lo propio con la de Valladolid., organiza la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona

¹⁴⁸ CASAMAYOR, E., “Las enseñanzas comerciales en España”, Crónica, *Revista de educación*. Madrid, 1956, n. 47, p. 81-89.

La Ley de 1953, con la reforma de 1955, distinguía dos grados o períodos: el técnico (que se cursaba en la Escuela de Comercio) y que otorgaba el título de Perito mercantil (5 cursos) y Profesor mercantil (3 cursos) y el universitario, que se cursaba en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales) en el que podría alcanzarse el título de Licenciado y seguirse estudios de Doctorado) que, tras la modificación de 1955, no sufría variación en lo que se refiere al grado técnico (con una duración ambos ahora de tres años y una edad mínima de acceso de 14 y título de Bachiller, pues hasta esa fecha la edad de acceso se fijaba en 10 años) y el grado universitario en el que se podría cursar la Licenciatura (cinco años) o Estudios de Doctorado (un año)¹⁴⁹. Las críticas a la estructura misma de los estudios y a su desenvolvimiento, aún en aspectos diferentes, fueron constantes desde el inicio mismo de la nueva norma y aún anterior a ella¹⁵⁰.

En 1970, con la Ley General de Educación, hubo una nueva transformación de estos estudios, al integrar en la Universidad, de un modo definitivo, las Escuelas Profesionales de Comercio como Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales¹⁵¹. Así ocurrió en la Universidad de Granada. Por Decreto 1.378/1972, las Escuelas Profesionales de Comercio estatales, se integran en las

¹⁴⁹ *Vid.* el Cuadro de las Escuelas de Comercio con los diferentes planes de estudio en CASAMAYOR, cit. p. 84.

¹⁵⁰ ROBLES A. DE SOTOMAYOR, A. “Problemas y realidades de la enseñanza profesional mercantil”, *Revista de Educación*, 1 (marzo-abril 1952), 21 y VARELA COLMEIRO, F., “Reorganización de la enseñanza del Comercio”, *Revista de Educación*, 7 (Madrid febrero 1953), pp, 172 y ss., en algunos casos propugnándose una Universidad Comercial, hasta más recientemente: INFANTE DÍAZ, J., “La crisis de los estudios de comercio en España (1953-1970)”, *Revista de Educación*, Vol. 32 (2013), págs. 243-264, donde señala que tras la reforma de 1953, con la desaparición de del grado de Intendencia mercantil y de Actuario de Seguros, se produjo un descenso del número de alumnos matriculados sin que algunos intentos de reforma intentados desde 1959 llegaran a solucionar los problemas que había.

¹⁵¹ Las enseñanzas de perito mercantil se extinguieron en 1979 al transformarse las Escuelas Periciales en Centros de Formación Profesional

Universidades con la denominación de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales (EUEE), quedando sujetas, a todos los efectos, a las normas del Estatuto singular de la Universidad en que respectivamente se hubiesen integrado. Las Escuelas de Almería y Granada quedaron integradas en la Universidad de Granada. En opinión de Infante Díaz, la Ley General de Educación de 1970 fue la que, por fin, puso las bases para resolver la crisis de las enseñanzas mercantiles y despejar su futuro¹⁵² con un notable aumento del número de matrículas¹⁵³.

En 1989 varió, de nuevo, su denominación y su propia configuración, pasando a ser Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Plenamente integrada la Escuela en la estructura universitaria y, por ello, su Profesorado en los diferentes Departamentos (ya se habían aprobado los estatutos de la Universidad de Granada en 1985) en 1993 se aprueba el Plan de Estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales (que se impartirá en la facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Granada)¹⁵⁴. El nuevo Plan de Estudios conducente al Título de Diplomado en Ciencias Empresariales incluía en el primer ciclo y entre las llamadas materias troncales la de Derecho mercantil, con un total de 4,5 créditos (frente a los 9 del antiguo Plan seguido en esa Universidad), cuyo contenido venía dado por la referencia a “Elementos de Derecho mercantil”, que se vinculaba con diversas Áreas de conocimiento (Derecho civil, Derecho Financiero y Tributario,

¹⁵² INFANTE, La crisis...p. 263

¹⁵³ Vid. INFANTE DÍAZ, J.: «La Ley General de Educación (1970) y la integración de los estudios de comercio en la universidad española: del verde mar al naranja», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, Madrid, número 15/1 (2012), pp. 11-41

¹⁵⁴ «BOE» núm. 17, de 20 de enero de 1994, páginas 1860 a 1871 y Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (<Boletín Oficial del Estado> número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<Boletín Oficial del Estado> número 298, de 14 de diciembre).

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y, obviamente, Derecho mercantil), dentro de un módulo general (Derecho Empresarial) en el que se incluían otras cuatro asignaturas vinculadas con las mismas áreas¹⁵⁵: Elementos de Derecho y Derecho civil Patrimonial (Introducción al Derecho y elementos de Derecho civil, 4,5 créditos), Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Elementos de Derecho Laboral, 4,5 créditos), Derecho Fiscal (Fiscalidad de la Empresa, 3 créditos). Junto a las materias troncales, las obligatorias de Universidad (de la Universidad de Granada), en la que solo había una asignatura jurídica (Régimen Fiscal de la Empresa. 1, con 4,5 créditos). En el tercer grupo de materias, las optativas, entre las que podría elegir el estudiante, junto a una nueva asignatura vinculada al área de conocimiento de Derecho Financiero y Tributario, Régimen Fiscal de la Empresa.2, con 6 créditos, Titularidad y Gestión de Bienes Inmuebles (vinculada a Derecho civil), relaciones Laborales, 4 créditos y Derecho de la Seguridad Social 4,5 créditos, vinculadas ambas al área de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, sí se incluía una asignatura con denominación inadecuada porque lleva a confusión, Derecho mercantil, con 4,5 créditos, vinculada al área de Derecho mercantil y con un contenido referido al Empresario individual y Sociedades. Derecho de la Competencia y Derecho Industrial. Derecho Cambiario y Derecho concursal que, en la práctica, hubo de coordinarse con la troncal de igual nombre (y casi de idéntico contenido). En el caso de estas últimas asignaturas, de Derecho, se trata de materias que se contemplan desde la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas. El Título estaba estructurado en tres años y bajo el principio de impartir en los primeros semestres una base general de conocimientos comunes¹⁵⁶.

¹⁵⁵ Los *Derechos* o simplemente *Derecho*, sin distinguir las distintas materias.

¹⁵⁶ AA.VV. Coordinado, Gregorio Núñez Romero-Balmas, *La enseñanza para la empresa en Andalucía. La Escuela profesional de comercio de Granada a los 75 años de su fundación*, Universidad de Granada, Granada 2009.

5. Referencia al marco normativo

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y a tenor de lo señalado en el artículo 27,10 de la Constitución española, que reconoce la autonomía de las Universidades, la Universidad de Granada redactó sus Estatutos que fueron aprobados por el Decreto 162/1985, de 17 de julio, *por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Granada* por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al corresponder a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades y especialidades (artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 6/1981). Al entrar en vigor la nueva e importantísima norma ello supuso una nueva estructura de órganos y competencias de la Universidad de Granada, que se adaptaba a la nueva realidad social y legal (constitucional).

No obstante ello, en 2001, una nueva Ley de Universidades, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*, fijó el nuevo marco y las funciones que habrían de convertir a la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática, según señala el Preámbulo de la misma, que concede un plazo de seis meses desde su entrada en vigor, para que se constituyan los nuevos Claustros que elaboraran unos nuevos Estatutos en un plazo de nueve meses. Constituido el nuevo Claustro en la Universidad de Granada y elaborados en sus sesiones de 23 de mayo y 22 de octubre de 2003 los nuevos Estatutos, a los que sirvieron de base los de 1985, se aprobó la nueva disposición que, en virtud de sus competencias, fue aprobada por

el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el Decreto 325/2003, de 25 de noviembre.

Pero aún habría de haber una nueva reforma. Pues la Ley Orgánica de Universidades fue modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril¹⁵⁷, que exige una nueva adaptación de los Estatutos de las Universidades en un plazo máximo de tres años. De nuevo el Claustro de la Universidad de Granada, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2010, aprobó un nuevo texto como proyecto de nuevos Estatutos, texto que¹⁵⁸ fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 12 de julio de 2011, publicándose el correspondiente Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada. Esa es la norma vigente, que deroga cuantas disposiciones e igual o inferior rango (incluidos los Estatutos de 203) se opongan a la misma, por lo que, con posterioridad, han debido de dictarse nuevas disposiciones de desarrollo¹⁵⁹.

En los estatutos de la UGR se define lo que son los Centros¹⁶⁰, siendo una de sus competencias, entre otras –por lo que nos interesa-: a) Elaborar y proponer

¹⁵⁷ *Con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y Sociedad.*

¹⁵⁸ Oído el Consejo Consultivo de Andalucía.

¹⁵⁹ Cuando se ha cerrado este trabajo, se discute por parte de los agentes afectados el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), aprobado el 31 de agosto por el Consejo de Ministros, señalándose por parte de las autoridades responsables–aunque creemos que es una opinión arriesgada- que será texto aprobado por el Congreso en el primer trimestre del año 2022.

¹⁶⁰ Artículo 6.1. *I.* Las Facultades y las Escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la

la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno; b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.; c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.¹⁶¹

Por su parte los Departamentos son definidos como las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar y desarrollar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad¹⁶², figurando entre sus funciones o competencias, las de: a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que son responsables, de acuerdo con las directrices establecidas por los centros correspondientes y los órganos generales de gobierno de la Universidad. Y c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que impartan sus enseñanzas.

Éstas son, por tanto, las funciones, las competencias y las *responsabilidades*, y su alcance, de los órganos encargados de la elaboración y ejecución de los Planes de Estudio de las diversas Titulaciones (a las que nos vamos a referir) en la Universidad de Granada.

A nivel estatal fue con la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), cuando se inicia el proceso para la reforma de la

obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.

¹⁶¹ Artículo 7.

¹⁶² Artículo 10.

Universidad y de la enseñanza superior en nuestro país. Tras la misma citaremos, por orden cronológico, algunas disposiciones de interés para nuestro estudio, en relación concreta con la disciplina que analizamos, el Derecho mercantil y con los Planes de Estudio en los que ésta se incluye en la Universidad de Granada¹⁶³:

El Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios interesa de modo especial por cuanto en él, a propósito de los concursos que viene a regular, establece las Área de conocimiento, que van a condicionar y ser determinantes en la adscripción de las asignaturas y materias. En el Anexo de dicha disposición se contiene el Catálogo de Áreas de Conocimiento, entre las que se incluye¹⁶⁴ *Derecho mercantil*. Se entienden incluidas en dicha área algunas concretas materias que se venían impartiendo hasta el momento en diversos Centros, por un criterio que entendemos habrá de ser de afinidad: Derecho mercantil (que se sigue en la Facultad de Derecho, en la Facultad de Económicas y Empresariales y en la Facultad de Políticas y Sociología)¹⁶⁵, Derecho (de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales), Derecho de la Publicidad (de la Facultad de Ciencias de la Información), Derecho de la Publicidad y de las Relaciones Públicas (de la Facultad de Ciencias de la Información), Derecho del seguro privado (de Facultad de Económicas y Empresariales) e Instituciones de Derecho privado (de la Facultad de Políticas y Sociología).

El Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitario prescribe en su artículo 2 que “La

¹⁶³ Sabiendo que la normativa aplicable a las Universidades, a los Planes de Estudio y al desarrollo de la docencia de nivel superior es abundantísima.

¹⁶⁴ No fue pacífica su consideración como tal, en su momento, pues se preferían Áreas más generales.

¹⁶⁵ Siguiendo la terminología utilizada por el Anexo.

obtención de un título oficial exigirá que, después de que haya sido homologado el plan de estudios correspondiente por el Consejo de Universidades, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria, se hayan cursado y superado los estudios incluidos en dicho plan”.

El Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por su parte, establece (artículo 1) que los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales universitarios¹⁶⁶ deben ser elaborados y aprobados por las Universidades Públicas (corresponde esta tarea a cada Universidad, por tanto) “con sujeción a las directrices generales comunes”. Habrá que entender por éstas las aplicables a todos los planes de estudio conducentes a cualesquiera de los citados títulos oficiales mientras que por Directrices generales propias se entenderán además de las directrices generales comunes, las que sean de aplicación a los planes de estudio conducentes a los títulos universitarios oficiales específicos para los que se establezcan. Finalmente, por plan de estudios habremos de considerar “El conjunto de enseñanzas organizadas por una Universidad cuya superación da derecho a la obtención de un título. Si dicho título tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el plan de estudios deberá someterse a la homologación del Consejo de Universidades una vez aprobado por la Universidad de que se trate”. En él habrán de figurar necesariamente las materias troncales que son las que conducen a un mismo título oficial. Las Universidades, al establecer los correspondientes planes de estudio, podrán organizar las materias troncales en disciplinas o asignaturas concretas. También los complementos de formación (en el segundo ciclo). El artículo 2, que recoge definiciones de los conceptos y términos que van a utilizarse en el desarrollo de la norma, establece que “la unidad

¹⁶⁶ De Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero,

de valoración de las enseñanzas será el *crédito*”, que corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias.

De este modo, las materias de un plan de estudios podrán ser troncales o determinadas discrecionalmente por cada Universidad y, en éstas, las habrá obligatorias, optativas, de libre elección, formando entre todas dicho plan, debiendo estar vinculadas cada una de ellas a una o varias áreas de conocimiento¹⁶⁷, lo que se hará en las directrices propias para las materias troncales de cada título y para el resto de materias obligatorias u optativas atendiendo a la vinculación que establece el Real Decreto 1988/1984¹⁶⁸.

El Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios de Grado es una nueva norma, como un impulso al proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, establece un nuevo sistema de Titulaciones que han de basarse en dos niveles, Grado y Posgrado, cuya superación dará derecho a la obtención del título oficial correspondiente: el expedido por las universidades, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios de carácter oficial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

Como *continuación* de éste y como consecuencia de la progresiva armonización de los sistemas universitarios, exigida por el proceso de construcción

¹⁶⁷ Según se ha dicho se encuentran establecidas en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

¹⁶⁸ Estableciendo la norma, no podemos dejar de señalarlo por lo impropio que nos parece en general, que Excepcionalmente, y mientras no exista profesorado del área de conocimiento que corresponda, las Universidades podrán transitoriamente autorizar a Profesores de un área de conocimiento a impartir materias vinculadas a otras áreas pertenecientes a un mismo Departamento.

del espacio Europeo de Educación Superior se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, norma que es la vigente en la actualidad en la materia¹⁶⁹.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las bases precisas para realizar una profunda modernización de la Universidad española. Así, entre otras importantes novedades, el nuevo Título VI de la Ley establece una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permite reorientar, con el debido sustento normativo, el proceso anteriormente citado de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Definitivamente se establece que el haber académico se medirá en créditos europeos (ECTS) e igualmente se establece, en relación con los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Grado (también regulará los Títulos de Máster y de Doctorado), que serán elaborados por cada Universidad y deberán someterse a verificación, en la forma que determina el Real Decreto, debiendo primar en su elaboración la formación básica y generalista y no la especialización del estudiante. Los planes de estudios tendrán entre 180 y 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir.

En el Anexo I de la Disposición se recoge la estructura y el contenido que habrá de incluirse en la Memoria para la solicitud de verificación de cada Título Oficial (como modelo a seguir), lo que ha sido llevado a cabo para cada uno de los Títulos de Grado a los que haremos referencia; y en el Anexo II se enumeran las materias básicas para las diferentes ramas de conocimiento. En la rama Ciencias

¹⁶⁹ Próximo el 2010 (el horizonte de 2010 que la Declaración de Bolonia preveía para la plena consecución de sus objetivos.

Sociales y Jurídicas es en la que se ha incluido¹⁷⁰ *Derecho*, debiendo, posiblemente, reclamarse una rama concreta y específica de Ciencias Jurídicas, para éstos y otros efectos, en nuestra opinión.

Cada Universidad propondrá la adscripción de cada uno de sus Grados a una de las cinco ramas de conocimiento que se proponen: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ingeniería y Arquitectura y Ciencias Sociales y Jurídicas, que va a ser la rama a la que fueron adscritos los planes de estudio de las disciplinas jurídico-mercantiles a considerar, en los Grados que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada.

Finalmente, en un paso más en el proceso de armonización y de aseguramiento, control y mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias, el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, *por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad* y al tratar, de nuevo, sobre los planes de estudio (debe destacarse que, en el momento de publicarse este Real decreto la mayor parte de los mismos y, desde luego, todos los que comentaremos, están ya elaborados, vigentes y verificada o acreditada su calidad por los órganos correspondientes tras el prolijo proceso establecido) fija los principios que habrán de inspirarlos, por lo que, de nuevo, puede decirse que se está en un proceso de revisión (siempre constante): rigor académico, concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos, coherencia entre objetivos, competencias y sistemas de evaluación y comprensibilidad social. Como referencia se tendrán los principios y valores democráticos y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (respeto a los derechos humanos y fundamentales, valores democráticos, cultura de la paz y la

¹⁷⁰ Junto a Antropología. Ciencia Política, Comunicación, Economía, Educación, Empresa, Estadística, Geografía, Historia, Psicología y Sociología, de desigual carácter.

participación, respeto a la igualdad de género accesibilidad universal y diseño para todas las personas y no discriminación, principios que, a nuestro juicio, no exigen materias o asignaturas concretas sino que la decisión legal va más allá al exigir que estos valores y objetivos se incorporen a los planes como contenidos o competencias de carácter transversal.

A partir de ahora los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales serán elaborados por las universidades, de acuerdo con la normativa vigente y aprobados por sus órganos de gobierno, y formarán parte de la memoria que las universidades presenten para su verificación, señala el artículo 5 adjuntándose un nuevo modelo para la Memoria en un nuevo Anexo.

6. Los estudios de Derecho mercantil en la Facultades de *perfil económico* (Universidad de Granada)

Como hemos señalado nuestra última reflexión va a estar dedicada a la consideración de los estudios del Derecho mercantil, entendido como Derecho Económico, y a su inclusión en los Planes de Estudio de los Títulos que oferta la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada, a modo de estudio y trabajo de campo, poniendo especial atención en su inclusión en los diferentes Planes, los sistemas didácticos que se siguen –con referencia concreta a la manualística- lo que completará el estudio de la didáctica jurídica en las Escuelas de Comercio, título original de nuestro trabajo que, de esta forma, no será una simple referencia histórica, sino que se proyectará en la realidad actual de una Universidad concreta, la de Granada, en el entendido de que los diferentes Planes de los mismos Títulos de Grado en otras Universidades son diferentes y es muy difícil el poder abarcarlos (por eso hay que elegir uno) y que incluso en la propia Universidad de Granada, el mismo Título de Grado, en diferente Centro (en

algunos casos se imparte hasta en tres Centros) tiene un Plan de Estudios diferente, lo que nos resulta, al menos, chocante cuando no inadecuado.

6.1. La materia objeto de estudio. El Derecho mercantil como Derecho económico

No podremos entrar en una consideración completa y definitiva del Derecho mercantil como Derecho privado o como Derecho público-privado o como, en una simplificación a la que recurriremos, identificarlo con el Derecho Económico. No nos corresponde esta tarea. Sí aludiremos al hecho de que, según las más modernas reflexiones de la doctrina, la superación de la dicotomía Derecho Público-derecho Privado es una realidad. Y que junto al Derecho mercantil tradicional se ha desarrollado una compleja normativa, de carácter eminentemente público, que a veces es muy difícil de delimitar, bajo el ingreso que asume el Estado en la ordenación de la economía. Por eso se habla del nacimiento y posterior expansión de una nueva rama del Derecho que parece está "absorbiendo" al Derecho mercantil: el Derecho económico o de la Economía. En España la íntima relación entre el Derecho mercantil y la propia ciencia económica se manifiesta en el hecho de que los primeros estudios universitarios de Economía nacen a la luz de las "Lecciones de comercio" como ha expuesto Martín Rodríguez¹⁷¹. Ha de admitirse que los fenómenos que se han reseñado obligan a revisar la concepción iusprivatista del Derecho mercantil y el propio significado de la distinción entre Derecho público y privado y, por ello, no tendrá el mismo significado la expresión

¹⁷¹ MARTIN RODRIGUEZ, "El contenido de las 'Lecciones de Comercio' en la segunda mitad del siglo XVIII y su estudio en la Universidad Española", 10, p. 197 y ss. donde se refiere junto a las Lecciones de comercio de Cantillon, Condillac, Mirabeau, Melon, Forbonnais y Genoveri, a las obras españolas de Geronimo de Uztaris, *Teórica y practica de Comercio y Marina*, Madrid 1724, nuevamente editada en Madrid en 1968; y de Bernardo Joaquín Dánvila y Villagrasa, *Lecciones de Economía Civil o de Comercio*; Madrid 1779.

de que el Derecho mercantil es una rama del Derecho privado hoy que en siglos pasados, pues la estatificación, la socialización y el intervencionismo, han logrado una expansión del Derecho público en detrimentos del privado.

Como ha señalado el profesor Pérez-Serrabona González¹⁷², Derecho económico, examinado en su concepción estricta, tiene por objeto delimitar toda la normativa en que se manifiesta la intervención pública en la economía, de tal forma que quedaría compuesto por aquellas normas que regulan la intervención u ordenación pública en la economía, integradas por la Constitución económica (bases fundamentales del sistema y modelos económicos) y el Derecho administrativo económico o Derecho administrativo económico especial. No obstante, es simplista la identificación del Derecho económico con el Derecho de la intervención del Estado en la economía.

Siguiendo a este autor, que describe el estado de la cuestión en los momentos de *aparición* de este Derecho, doctrinalmente, el Derecho económico o de la economía surgió como tendencia de delimitación del Derecho mercantil de la mano de los profesores Garrigues (1939)¹⁷³ y Polo (1946)¹⁷⁴, seguido por Girón (1954) para quien “ el Derecho mercantil es el Derecho de la economía o un fragmento de él, correspondiente a un sistema económico en el que el Estado confía el interés público al ejercicio privado de la actividad económica de las organizaciones empresariales, ofreciendo, en su momento, una visión más

¹⁷² PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L., *El Derecho mercantil como parte del Ordenamiento Jurídico*, Granada 2003.

¹⁷³ GARRIGUES, “Hacia un nuevo Derecho de la Economía española”, en *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo*, Madrid, 1939, pp 20 y ss.; y *Curso de Derecho mercantil*, I, cit. p. 33.

¹⁷⁴ POLO, A., “El nuevo Derecho de la economía. Su aparición, concepto y relaciones con el Derecho mercantil”, *Revista de Derecho Mercantil*, nº 3. 1946. pp 405 y ss.

innovadora del Derecho Económico o de la Economía los profesores Santos (1978) y Rojo (1980). El primero distingue las dos concepciones del Derecho económico: la amplia y la restringida. Conforme a la amplia, tanto las normas de Derecho público como las de Derecho privado integrarían el Derecho económico en cuanto se refieran a la vida económica. Dentro de esta concepción se pueden distinguir tres orientaciones: la que entiende el Derecho económico como una extensión del Derecho mercantil clásico; la que, prescindiendo del Derecho mercantil como punto de partida, centra el Derecho económico en la noción de empresa; y la que distingue entre un Derecho económico general y uno especial. Según la concepción restringida la expresión Derecho económico tiende a reservarse para el Derecho administrativo de la economía, en concreto el Derecho de la economía dirigida.

Por su parte el profesor Rojo considera el Derecho económico como una categoría sistematizadora de la materia jurídica. Es el Derecho de la ordenación económica: se trata de una categoría sistemática que atraviesa todas las ramas del Derecho. Lo hace verticalmente y por ello integra a normas de carácter heterogéneo, coexistiendo normas jurídico –públicas con normas jurídica-privadas (Derecho civil, mercantil, administrativo, fiscal e, incluso penal), y normas de carácter ordinario con normas de carácter constitucional. El concepto capaz de aglutinar a todas ellas es la empresa (en el bien entendido que la empresa es el sujeto principal de la economía, pero no toda la economía se agota en la empresa); en concreto, quedarían comprendidos en la categoría del Derecho económico o de la economía tres sectores fundamentales; el de la estructura interna de la empresa, el de la estructura externa y, por último, el de las relaciones con el poder público. Otros autores (como Galán Corona, Fernández de la Gándara y Gallego Sánchez¹⁷⁵, ponen de manifiesto la importancia del Derecho económico como instrumento integrador de la materia mercantil, al suplir las deficiencias de esta

¹⁷⁵ FERNÁNDEZ DE LA GANDARA Y GALLEGO SÁNCHEZ, *Fundamentos de Derecho mercantil*, I, Valencia, 2000, p. 67

disciplina que, debido a su encasillamiento, se muestra insuficiente para comprender la complejidad del sector de la realidad a la que dedica sus normas. En este sentido para que las normas dictada por el legislador sean útiles y eficaces es necesario que éste tenga en cuenta el sustrato económico en que van a ser aplicadas y en especial la realidad social que las reclama que necesariamente se basará en una necesidad económica¹⁷⁶. Mientras que Santos¹⁷⁷ y Sacristán¹⁷⁸ se cuestionan si el reconocimiento del Derecho económico va a abrir un “proceso de cancelación del Derecho mercantil” en tanto que puede privarle de gran parte de su contenido característico, y de su identidad tradicional: la jurídico privada. En torno a esta posibilidad, entiende Blanquer Uberos¹⁷⁹ que el Derecho mercantil se identifica, actualmente, con el Derecho de la Economía, y más precisamente con el Derecho e la actividad económica de las organizaciones empresariales. Para esta autor, la materia mercantil está absorbida por el Derecho económico, de forma que “el Derecho mercantil presta a la economía, en sus sectores de producción y distribución, lo que el Derecho pueda dar a aquella: forma jurídico- institucionales y estructurales, la seguridad jurídica y los preceptos de justicia”.

El propio profesor Rojo precisa que se trata de una categoría sistemática que se añadirá al Derecho tradicional (no se presente ni en términos de jerarquía ni de alternativa), pero sin llegar a ser una nueva rama del Derecho, por lo que la

¹⁷⁶ Vid, PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L., “El sustrato económico en la tendencias del Derecho mercantil moderno”, *IX Seminario de Estudios sobre la Fe Pública mercantil*, Madrid, 1996.

¹⁷⁷ “Derecho económico y Derecho mercantil”, *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, 1978, nº 2, p.63.

¹⁷⁸ “Derecho económico y Derecho mercantil”, *Estudios de Derecho mercantil. Homenaje al Prof. Justino Duque Domínguez*, Valladolid 1998, p 68.

¹⁷⁹ “ Derecho Civil ¿, Derecho mercantil ¿, Derecho privado “, *Estudios Homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, vl. 1, 1996, p. 196.

autonomía del Derecho mercantil no peligrará. Asimismo, cree Massaguer que no se producirá una disolución del Derecho mercantil en el Derecho de la economía, ya que el hecho que el Derecho mercantil tenga que acomodarse a las exigencias de la constitución económica no desembocará en una pérdida de la sustantividad del Derecho mercantil, aunque sí perderá peso específico.

Como en otras muchas materias resulta imprescindible, y con ello daremos por concluida esta reflexión, la perspectiva multidisciplinar pues, como se ha señalado, si no se acepta que hay " un entrecruzamiento del normas privadas y públicas, se hace difícil el entero conocimiento y la justa comprensión del ordenamiento mercantil y su funcionalidad actual". Ha de permitírse nos, pues, aunque sea a los simples efectos de poder analizar la atención que en los estudios económicos (los de la Facultad de Económicas y Empresariales y, en concreto, de la de Granada) se llevan a cabo, que identifiquemos el concepto de Derecho económico con el de Derecho mercantil, rama con la que, al menos, más se puede identificar.

6.2. Los objetivos generales del Derecho mercantil

El primer objetivo general es el valor cultural y formativo, que se basa en un presupuesto básico de toda la enseñanza universitaria: la transmisión y desarrollo de la cultura y del conocimiento, la formación de la personalidad humana y la formación de buenos profesionales. La enseñanza del Derecho mercantil ha de tener por misión contribuir a la formación de la personalidad del alumno y a dotarle de conocimientos intelectuales y opciones valorativas.

Conocimiento y dominio del lenguaje jurídico por parte del discente será el segundo gran objetivo y eso porque el lenguaje del Derecho y, en concreto, del Derecho mercantil, es un lenguaje técnico que exige situar a los estudiantes en

condiciones de comprender por qué han sido construidos determinados conceptos o categorías jurídicas para lo cual será preciso explicar el concepto jurídico desconocido (y a veces será inevitable detenerse en la explicación de algún término de Derecho privado que el alumno debiera conocer pero sea por la causa que sea, no conoce (no hay que olvidar que estamos ante estudios jurídicos en una Facultad *económica*), exponer el contenido de las normas jurídicas, ilustrar las explicaciones con ejemplos y, sobre todo, familiarizar al estudiante con los preceptos correspondientes a la parte dogmática de la Constitución; con la sistemática, el lenguaje y el contenido del Código de comercio; con las normas de disposiciones complementarias más importantes y con las modificaciones legislativas que vayan produciéndose. Se trata, en definitiva, de conciliar simplicidad y rigor.

Como tercer objetivo puede citarse la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. La labor del Profesor tanto en sus explicaciones teóricas sobre la asignatura, como en el resto de las ocasiones en que tiene trato con los alumnos, clases prácticas, debates, seminarios y, si la hay, orientación individualizada de tan difícil concreción en las actuales circunstancias, debe ir encaminada a ponerle en condiciones de conocer primero y familiarizarse después con los Principios Generales que informan el Ordenamiento jurídico; y capacitarle para aislar una norma o un conjunto de normas aplicables a un supuesto concreto. Tras ello podrá conocer y utilizar las técnicas interpretativas que le permitirán conocer el sentido de la norma. Y, finalmente podrá valorar los hechos sociales, de acuerdo ésta y contrastar esa valoración con la que hace la Jurisprudencia y la Doctrina.

En último lugar, se encontrará la formación teórico práctica que deberá tratar de aunar los dos modelos universitarios: el de la formación crítica de los estudiantes y el de la formación profesional, o sea, el de la Universidad tradicional y la del método tecnocrático, de espíritu plenamente pragmático. Los estudios del Derecho mercantil deben procurar una información y una formación que permita

al alumno abordar correctamente los problemas del tráfico jurídico, que habrá de comprender y manejar con soltura. A través de la enseñanza del Derecho mercantil se forma a los alumnos a través del conocimiento reflexivo, racional y científicamente documentado de la parcela que integra nuestra disciplina. Ese conocimiento tendrá lugar, de modo más significativo en Centros de naturaleza *económica* (a los que llamamos así para distinguirlos de las facultades de Derecho) a través del estudio de las normas que lo regulan y principalmente, del contexto económico y social.

El gran principio u objetivo que comentamos es la formación que habrá de tener lugar, en consonancia con los objetivos de cada Título, de cada módulo y de cada asignatura concreta, en los correspondientes planes de estudio, Ha señalado OLIVENCIA, tratando de la enseñanza del Derecho, «enseñar es mostrar la realidad del Derecho vigente, con propósitos, a la vez, formativos e informativos, para educar e instruir en el conocimiento de sus normas y de la vida social a la que van destinadas»¹⁸⁰.

Marcados los objetivos, que lograrán que el alumno «conozca» el Derecho mercantil y una vez cumplidos, habrá completado su formación (que es su educación) y le ayudarán a su preparación para la actividad profesional.

Por ello, antes de considerar cuáles son las materias que van a integrar los estudios o de hacer referencia a las competencias que deban de alcanzarse con los mismos, entendemos con el Profesor PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, que es conveniente destacar los objetivos mismos de la disciplina sin distinguir, pero

¹⁸⁰ Cfr. OLIVENCIA RUIZ, M., «Prólogo», a *Lecciones de Derecho Mercantil*, Madrid 1992, p.32.

teniendo en cuenta, si va a ser desarrollada en un Centro o en otro, lo que en todo caso condicionará la enseñanza de la misma¹⁸¹

6.3. Enseñanza de Grado

Partamos también de otra consideración: vamos a reflexionar sobre planes de estudio de una Facultad *masificada*. La *Presentación* de este Centro se inicia del siguiente modo: “La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada se encuentra conformada por más de seis mil estudiantes (lo que la sitúa como el Centro de mayor tamaño de la UGR), y en torno a cuatrocientos profesores e investigadores y cincuenta miembros del personal de administración y servicios”, independientemente de la presencia de estudiantes en las aulas que, salvo en los dos últimos cursos (y por razones excepcionales) es constante y significativa (al menos, en relación con otros Centros), quedando superada aquella etapa, también de masificación, pero de absentismo, en la que, como se dolía mantener, el estudiante se limita, en el mejor de los casos, a estudiar apresuradamente un manual (o un resumen de un manual) para poder superar un examen. Hoy ello es diferente y, desde luego, en esa Facultad. Los Departamentos encargados de la docencia son veinte y seis (de los cuales ocho tienen su sede principal en el Centro).

En todos los planes de estudio que se siguen en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada, la docencia es presencial y se sigue el criterio preferente de la evaluación continua que, aunque

¹⁸¹ Los objetivos del Derecho mercantil han sido expuestos por PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J., *La implementación de la reforma de Bolonia en las Universidades españolas*, Granada 2019, a quien hemos seguido en esta cuestión, resumiendo sus posiciones.

pueda ser entendida de muy diversa forma, exige la presencia y el trabajo permanente del estudiante, presencia y trabajo que hay que reconocer como una característica del Centro, en sus distintas Titulaciones. De propósito no hacemos alusión a la enseñanza del Tercer ciclo, bastando decir que en la Facultad se imparten cinco Másteres (si bien en la organización propia de la Universidad de Granada no corresponden a la Facultad sino a la Escuela Internacional de Posgrado) y existe un Programa de Doctorado en Ciencias Económicas y Empresariales, a tenor de lo previsto en el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que permitió iniciar un proceso de implantación efectivo para los tres nuevos ciclos denominados Grado, Máster y Doctorado que conforman la secuencia formativa.

Los métodos de estudio no quedan ya reducidos a la distinción, en lo que se refiere a los estudios de Derecho, entre el método tradicional y el “case method system” con la discusión del fallo jurisprudencial (con la ayuda de textos y de “cases and materials”), sino que en la actualidad, hay que acudir a cada Guía Docente (aprobada por el Departamento y revisada por los Centros), en la que se precisará para cada materia la concreta metodología docente (conformada, por ejemplo, por sesiones de clase teórica, sesiones de prácticas (supuestos y comentarios jurisprudencia), elaboración y exposición de trabajos colectivos, seminarios, talleres, conferencias especializadas; el método de evaluación y los instrumentos que se usarán para ello, con singular atención y preferencia por el sistema de evaluación continua, en el entendido que un examen final representará solo un tanto por ciento de la calificación final, que se completará con el valor que se dé al resto de pruebas y a la asistencia misma a clase por parte del estudiante, sin perjuicio de a posibilidad de una evaluación final única que deberá ser solicitada (y concedida) al inicio de cada curso y por determinadas causas que impidan la asistencia regular a clase. En lo que atañe a la evaluación continua, corresponde a cada docente, en el ámbito de su libertad de cátedra, concretar en su

Guía Didáctica o en sus *indicaciones*, las actividades que habrán de seguirse para otorgar una calificación (exámenes, trabajos, prácticas, etc.).

6.4. Referencia a la docencia del Derecho mercantil en otros Centros

Con intención meramente descriptiva, antes de comentar la didáctica del Derecho mercantil como Derecho económico y/o en los Centros de marcada orientación económica (no jurídica) y para obtener una visión completa de estos estudios en la Universidad de Granada, se incorpora este cuadro ilustrativo, debiéndose tener en cuenta que, en los actuales planes de estudio y según los Títulos (siempre nos estamos refiriendo en exclusiva a los Títulos de Grado) el Derecho mercantil está presente tanto en la formación básica, como en la obligatoria y en la optatividad. Las asignaturas que conforme al Plan de Estudios aprobado para cada una de las titulaciones que se indican tiene asignadas en la actualidad el Área de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada son las siguientes titulaciones de grado:

GRADO EN DERECHO:

Nombre de la asignatura: Derecho Mercantil I

Carácter: Obligatoria

Curso: 2º

Créditos ECTS: 8

Centro: Facultad de Derecho

Nombre de la asignatura: Derecho Mercantil II

Carácter: Obligatoria

Curso: 3º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Derecho

Nombre de la asignatura: Propiedad industrial e intelectual y ordenación del mercado

Carácter: Optativa

Curso: 2º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Derecho

Nombre de la asignatura: Derecho de sociedades y otros operadores del mercado

Carácter: Optativa

Curso: 2º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Derecho

Nombre de la asignatura: Contratación internacional

Carácter: Optativa

Curso: 2º y posterior

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Derecho

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

Nombre de la asignatura: Criminalidad económica y financiera

Carácter: Optativa

Curso: 3º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Derecho

Nombre de la asignatura: Auditoría Financiera

Carácter: Optativa

Curso: 3º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Derecho

GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

Nombre de la asignatura: Derecho de la empresa

Carácter: Básica

Curso: 1º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias del Trabajo

Nombre de la asignatura: Mediación y arbitraje en derecho privado

Carácter: Optativa

Curso: 4º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias del Trabajo

GRADO EN BIOTECNOLOGÍA

Nombre de la asignatura: Implicaciones sociales de la biotecnología

Carácter: Obligatoria

Curso: 4º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias

DOBLE GRADO EN DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Nombre de la asignatura: Derecho Mercantil I

Carácter: Obligatoria

Curso: 2º

Créditos ECTS: 8

Centro: Facultad de Derecho

Nombre de la asignatura: Derecho Mercantil II

Carácter: Obligatoria

Curso: 3º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Derecho

DOBLE GRADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Nombre de la asignatura: Derecho Mercantil I

Carácter: Obligatoria

Curso: 2º

Créditos ECTS: 8

Centro: Facultad de Derecho

Nombre de la asignatura: Derecho Mercantil II

Carácter: Obligatoria

Curso: 3º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Derecho

6.5. Las Titulaciones que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

En la actualidad (y desde hace años) en la Facultad se imparten cinco titulaciones de Grado: Administración y Dirección de Empresas, Economía, Finanzas y Contabilidad, Marketing e Investigación de Mercados y Turismo. Además, siete dobles titulaciones de grado: Administración y Dirección de Empresas y Derecho; Administración y Dirección de Empresas e Ingeniería Civil; Administración y Dirección de Empresas e Ingeniería Informática; Administración y Dirección de Empresas y Edificación; y Turismo y Traducción e Interpretación (en las modalidades de acceso de Alemán, Francés e Inglés), si bien en estos dobles grados no existe diferencia en cuanto a las materias a cursar y al contenido de las mismas, en lo que se refiere al Derecho mercantil¹⁸². La fecha de publicación de

¹⁸² Desapareciendo definitivamente la antigua Diplomatura en Ciencias Empresariales, que puede entenderse *sustituida*, ampliando el nuevo Título sus competencias, por el Grado en Contabilidad y Finanzas o la Diplomatura en Turismo o el Título de Marketing como simple estudio de segundo ciclo.

cada uno de estos títulos en el BOE es la misma: 19 de febrero de 2011, BOE que recoge el plan de estudios de cada uno y el curso de implantación de todos ellos fue el 2010-2011, siendo, por tanto, diez los cursos en que han venido impartándose. Todos están adscritos a la Rama de conocimiento Ciencias Sociales y Jurídicas y son ofertados por la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas que es el Centro responsable del Título. También los cinco Títulos se componen de 240 créditos, con una duración del programa de estudios de cuatro años. Salvo en algunos grupos, de modo excepcional, la lengua utilizada para la impartición de los Títulos es el castellano. En la web del Centro¹⁸³ se pueden consultar los Informes de la DEVA (y los auto informes) sobre cada Titulación.

Como comentario general, igualmente, señalemos que en la Memoria de cada Título y en los datos del mismo, deben figurar los objetivos que se pretenden alcanzar. De este modo, los objetivos del Título de Grado en ADE es formar profesionales capaces de desempeñar labores de gestión, asesoramiento y evaluación de las empresas¹⁸⁴, siendo los específicos el conocimiento sobre la naturaleza de la empresa y su relación con el entorno económico (para lo que cumplirá una significativa función nuestra materia), los métodos y técnicas de dirección y conocimientos instrumentales. En el Grado de Finanzas y Contabilidad¹⁸⁵ se pretende formar a profesionales capaces de desempeñar tareas de gestión y asesoramiento contable en el ámbito empresarial y de desarrollar su carrera profesional en ámbitos como auditoría, banca, gestión financiera, para lo que consideramos imprescindible el conocimiento adecuado de la empresa y de la contratación empresarial, así como su marco jurídico. El objetivo general del Título de Grado en Turismo¹⁸⁶ es formar profesionales capaces de realizar labores

¹⁸³ <https://fccee.ugr.es/facultad>

¹⁸⁴ Puede verse más desarrollado en la web del Título: <https://grados.ugr.es/empresa>

¹⁸⁵ <https://grados.ugr.es/finanzas/>

¹⁸⁶ <https://grados.ugr.es/turismo/>

de gestión empresarial, promoción, comercialización y planificación turística, debiendo conocer, se precisa, la situación del turismo en lo que se refiere a los mercados, empresas, organizaciones (empresas e instituciones), destinos y productos para poder lograr una adecuada gestión empresarial, adquiriendo, de nuevo, particular interés el estudio de nuestra materia, sin la que no podrán alcanzarse esos objetivos. El Grado de Marketing e Investigación de Mercados¹⁸⁷, junto a objetivos generales pretende alcanzar otros más específicos, entre los que cabe citar el de proporcionar las bases teóricas y prácticas necesaria para un correcto desenvolvimiento profesional, desde la complejidad de las estructuras empresariales, por lo que consideramos que no hubiera sido desacertado incluir una materia, de carácter general como las que se incluyen en los otros Grados,, que ofreciera el conocimiento y comprensión de los sujetos de la actividad empresarial (empresario y sociedades, al menos), independientemente de la asignatura adscrita al Área de Derecho mercantil que se incorpora al plan (Régimen jurídico del mercado), que tendrá que ofrecer alguna respuesta en su contenido, a la falta o insuficiencia señalada. Finalmente, el Título de Grado en Economía¹⁸⁸, que pretende como objetivo formar profesionales capaces de desempeñar labores de gestión, asesoramiento y evaluación en asuntos económicos en general exige, sin necesidad de justificación, conocimientos jurídicos y, en nuestra opinión, jurídico-mercantiles, que no se han incorporado al plan de estudios o que, en el desarrollo del mismo, aun comprendiendo las razones que han podido llevar a ello, no van a ser responsabilidad del Departamento de Derecho mercantil, a quien correspondería en todo caso su responsabilidad.

Por último, como datos general y común a los cinco Grados debemos indicar que, en todos ellos, la distribución del Plan de Estudios es de 60 créditos

¹⁸⁷ <https://grados.ugr.es/marketing>

¹⁸⁸ <https://grados.ugr.es/economia/>

en materia de Formación Básica, 138 de obligatorias, 24 de optativas, 12 de prácticas externas y 6 de Trabajo Fin de Grado.

Cada uno de los Títulos de Grado en esta Facultad, se ha aprobado con el detalle de las competencias que deben adquirirse para poder lograr los correspondientes objetivos. Entre ellas pueden distinguirse las generales, que debe tener cualquier graduado universitario, independientemente de la titulación, y las específicas que se relacionan con cada una de las áreas temáticas. En estos Grados, las generales, sin perjuicio de que en cada uno se especifiquen de modo diferenciado, son coincidentes en su mayor parte. Ciaremos textualmente las señaladas para ADE, válidas con carácter general para los otros Grados¹⁸⁹: “Concretamente las competencias genéricas que se alcanzarán en el Grado son: Capacidad de aprendizaje y trabajo autónomo, habilidad para analizar y buscar información proveniente de fuentes diversas aplicables al ámbito de estudio, habilidad en las relaciones personales, capacidad de trabajo en equipo, capacidad de análisis y síntesis, capacidad para tomar decisiones, capacidad para la resolución de problemas en el ámbito económico empresarial, capacidad de organización y planificación, capacidad de adaptación a nuevas situaciones o situaciones cambiantes, capacidad de dirección y liderazgo, iniciativa y espíritu emprendedor, capacidad para asumir un compromiso ético en el trabajo, sensibilidad hacia temas ambientales y sociales, potenciar los hábitos de búsqueda activa de empleo y la capacidad de emprendimiento, comunicación oral y escrita, conocimientos de informática relativos al ámbito de estudio, saber reunir e interpretar datos relevantes para emitir juicios, capacidad para gestionar la información, capacidad para aplicar los conocimientos a la práctica, habilidad para el diseño y gestión de proyectos”.

¹⁸⁹ Sin perjuicio de que en cada caso se hayan expresado de esta u otra forma y sean más o menos amplias.

6.6. Docencia del Derecho mercantil en los Grados

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Nombre de la asignatura: Introducción al Derecho

Carácter: Obligatoria

Curso: 1º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

GRADO EN FINANZAS Y CONTABILIDAD

Nombre de la asignatura: Derecho Mercantil: estatuto jurídico del empresario y sociedades mercantiles

Carácter: Obligatoria

Curso: 2º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Nombre de la asignatura: Derecho mercantil: contratación mercantil y títulos valores

Carácter: Optativa

Curso: 2º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

GRADO EN MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS

Nombre de la asignatura: Régimen jurídico del mercado

Carácter: Optativa

Curso: 4º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

GRADO EN ECONOMÍA

Nombre de la asignatura: Introducción al derecho

Carácter: Obligatoria

Curso: 1º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

GRADO EN TURISMO

Nombre de la asignatura: Derecho mercantil

Carácter: Básica

Curso: 2º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS E INGENIERÍA INFORMÁTICA;

Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Edificación; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Turismo y Traducción e Interpretación, en las modalidades de acceso de Alemán, Francés e Inglés)

Nombre de la asignatura: Introducción al derecho

Carácter: Obligatoria

Curso: 1º

Créditos ECTS: 6

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

(Estos dobles grados no se imparten, en lo que se refiere a la docencia de materias del área de Derecho mercantil de forma independiente, sino en los propios grupos generales de ADE).

Entrando en cada uno de los Grados, concretaremos las competencias específicas (en lo que nos afecta), la llamada carga docente de nuestra disciplina y su contenido, a tenor de lo indicado en la correspondiente Guía Docente.

a) Grado en Administración y Dirección de Empresas (ADE)

Siendo las competencias específicas de este Grado las de saber gestionar y administrar una empresa y de poder integrarse en cualquier área funcional de la misma para poder desarrollar cualquier tarea de gestión; la de saber valorar la situación y evolución previsible una empresa y la de ser capaz de planificar y controlar la gestión global o de las diversas áreas funcionales, una materia que abarque el estudio de la empresa y el empresario (tanto empresario individual como empresario social) y su estatuto jurídico, además de indispensable, resulta altamente conveniente.

En este sentido hemos de decir que, en el segundo semestre del primer curso, como materia troncal, la asignatura Introducción al Derecho (materia Derecho) está adscrita a dos Áreas de Conocimiento y a dos Departamentos: de un lado, al departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, al que va a corresponder las nociones generales sobre el Ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho (así como toda la parte referente al Derecho laboral; de otro, al Departamento de Derecho mercantil y derecho romano, y al Área de Derecho mercantil en concreto, que con un contenido referido, como se ha indicado, a la empresa y al empresario y sus auxiliares así como a su estatuto jurídico (contabilidad y Registro, sin tratarse el aspecto de la publicidad privada ni de la competencia), distinguiéndose entre empresario individual y sociedades (personalistas y de capital), así como las situaciones de insolvencia y su régimen, da respuesta en cierto modo, en su programa. de contenidos teóricos y prácticos de derecho mercantil, a los objetivos en cuanto resultado del aprendizaje que son el conocimiento de las fuentes del Derecho y teoría general del negocio jurídico y el conocimiento de las formas jurídicas de la empresa y los conocimientos básicos de la dimensión jurídica de la actividad empresarial, pero no tanto a los que se consideran objetivos según la Memoria de verificación del Título, esto es, el ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho., el significado y dimensiones del

derecho, el Derecho objetivo y el derecho subjetivo, hechos, actos y negocios jurídicos, derechos subjetivos y deberes jurídicos. —en una concepción muy general de la materia, propia y adecuada a su denominación (Introducción al Derecho), aunque sí pueden considerarse como incluidos los dos últimos de la Memoria (fundamentos básicos del derecho patrimonial y persona física y persona jurídica). La materia se concibe como una materia simplemente introductoria que se modela con la intervención de las Áreas, que ni siquiera han optado por configurarla como la propia para el estudio del Derecho patrimonial (como se venía haciendo en los antiguos Planes de Estudio de las Escuelas de Comercio). Ello trae como consecuencia que otra de las cuestiones que debieran tratarse necesariamente, por imperativo de la Memoria, las obligaciones y contratos, no sean ni aludidas en la concreción del contenido, de lo que adolecerán dos de las competencias específicas recogidas en la Guía (conocer los fundamentos del derecho patrimonial y conocer los fundamentos de las obligaciones y contratos) que simplemente ni se mencionan en el programa de contenidos, aunque sí porá lograrse una última también contemplada: conocer y aplicar los conceptos jurídicos básicos .

Ciertamente es criticable, en nuestro parecer, la situación por cuanto no se corresponde ni el esfuerzo de los Departamentos ni el de los docentes con las líneas generales que habrían de seguirse en relación con el Título, siendo de total interés el contenido que se estudia. Posiblemente, la incorporación de una nueva materia referida al Derecho empresarial (con los dos puntos de vista, mercantil y laboral) mejoraría sustancialmente la preparación de quienes cursaran este título y que se logran los objetivos propuestos y se alcanzaran las competencias exigidas, junto a la de Introducción al Derecho.

Aunque pueda parecer extraño, en otro Centro de la misma Universidad, pero en el Campus de Ceuta, el contenido de la Guía docente de la asignatura es por completo diverso: de un lado, se dedica la mitad de la misma al derecho civil

patrimonial, los derechos de la persona, la teoría del contrato y de las obligaciones y a la familia y empresa, con lo que la referencia a la empresa en cuanto tal, tan sólo con la inclusión de la expresión “empresa”, es inexistente. Además de extraño puede resultar incomprensible, por la carencia que supone el no abarcar ningún aspecto mercantil. La asignatura se comparte, en esta ocasión, con Derecho Tributario a lo que se dedica el resto del programa de contenidos. Es cierto que, según la estructura de los Departamentos y atendiendo al personal disponible, de forma excepcional establece la legislación vigente (más arriba lo hemos indicado) que docentes de un área puedan encargarse de la docencia de materias de otra área y que la singularidad del Claustro de profesores del Centro de Ceuta (Facultad de Educación, Economía y Tecnología de Ceuta) lo aconseje en este caso o lo exija, pero no estamos diciendo o denunciando que la materia mercantil esté encomendada a profesorado no especialista, sino algo de mayor consideración y gravedad; que no se incluye ninguna materia, entre las impartidas, que se ocupe de la empresa, su organización, estructura y actividad, en un Grado de Administración y Dirección de empresas, porque no se acomoda, por las circunstancias que sean, el profesorado al Título, sino que –de forma inadecuada en cuanto a los fines- es el Título, el Programa y el Curriculum el que se acomoda al potencial docente. En resumen, mientras que en el Campus de Granada las partes de esta asignatura son parte de *Derecho del Trabajo* y parte de *Derecho mercantil*, en el de Ceuta, igual Título e igual asignatura se divide en *parte de Derecho civil* y parte de *Derecho Tributario*.

No ocurre lo mismo en el Centro que la Universidad de Granada tiene en Melilla, la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Melilla, en donde también se oferta el Grado en Dirección y Administración de Empresas. En dicho Centro, la asignatura Introducción al Derecho, aunque impartida por completo por profesorado perteneciente al Área de Derecho civil (y al Departamento de Derecho civil), siendo los mismos los contenidos de la Memoria de Verificación y las competencias específicas, el Programa de contenidos coincide con el del mismo

Grado en el Centro de Granada y se distinguen las dos mismas partes, una de Derecho del Trabajo y otra de Derecho Mercantil.

b) Grado en Finanzas y Contabilidad (FICO)

La titulación tiene una clara orientación profesional en relación con la contabilidad en general y áreas relacionadas y complementarias, entre ellas Derecho, considerándose un título generalista.

Sus competencias específicas, con una triple dimensión (conceptual, procedimental y actitudinal), como se señala en la Memoria de Verificación, se van a desarrollar en los diferentes módulos o materias del Título y se resumen en capacidad para comprender el entorno económico; para comprender, interpretar y aplicar los conceptos, métodos y técnicas que se emplean para la toma de decisiones y para comprender y medir el impacto de los parámetros que condicionan la situación económico-financiera y, obviamente, para registrar contablemente los hechos económicos y elaborar las cuentas anuales.

En el segundo curso del Título y en su segundo semestre se imparte y cursa la asignatura *Derecho mercantil. Estatuto Jurídico del Empresario y Sociedades mercantiles*, asignatura de 6 créditos adscrita por completo al Área (y Departamento) de Derecho mercantil. En el primer curso el Plan de estudios de este Título ha incluido, al igual que hemos visto ocurre en ADE, una asignatura con denominación *Introducción al Derecho* o, para ser más precisos, se incluye la misma asignatura con idénticos objetivos y competencias. Sin embargo, por razones que no se conocen o justifican (o por razones concretas de carácter personal, atendiendo seguramente a potencial docente o a acuerdos entre Áreas) esta asignatura está adscrita a las Áreas de Derecho del Trabajo, la primera parte y a Derecho civil, la segunda, de diferente forma a cómo se organizó el Plan de ADE.

Es lógico que, en estas circunstancias, el contenido de la asignatura sea de Derecho civil y de Derecho del Trabajo, como lo es, pero resulta más difícil comprensible que se trate de la misma asignatura en un Grado y en otro, con tanta diferencia de contenido.

Por cuanto afecta a los objetivos resultados de aprendizaje se pretende que se alcancen los de llegar a un conocimiento introductorio sobre el Derecho y el ordenamiento jurídico español y del sistema de fuentes de Derecho Mercantil y del estatuto jurídico del empresario, lo que logrará igualmente conocer del significado de la empresa para el Derecho Mercantil y el régimen jurídico del empresario individual y social, a lo que se añade el del régimen jurídico de la competencia, de la propiedad industrial y de la insolvencia, lo que va mucho más lejos que los contenidos según la Memoria de verificación del Título que tan solo prevé empresa y empresario (Registro, contabilidad, establecimiento, representación); empresario individual y su capacidad y empresario social con análisis de los tipos societarios y de otros sujetos del mercado.

En este caso puede afirmarse que el Programa, en sus quince lecciones, que quiere hacerse coincidir con el número de semanas lectivas, da respuesta satisfactoria y adecuada a las competencias y objetivos a alcanzar. Se trata de un completo programa de la materia mercantil (sin entrar en los contratos) que se asemeja en gran medida al que se sigue en otros Centros (como en la Facultad de Derecho con denominación Derecho mercantil I, aunque en este Centro los créditos que tiene asignados son ocho) y prácticamente idéntico, con alguna reforma que lo mejora, al que se seguía en la Diplomatura de Ciencias Económicas y Empresariales hasta su desaparición. No se ha incluido en el Programa, sin embargo, con autonomía que sería conveniente, el estudio de la propiedad industrial que se incluye en el patrimonio empresarial y el de la insolvencia que, como una aproximación al derecho concursal, se incluye en la lección que atiende al registro mercantil y la publicidad que, junto a la exigencia de llevanza de

contabilidad (que merece una lección completa) conforma lo que se ha podido denominar estatuto jurídico del empresario.

Aún podremos encontrar en este Grado otra asignatura del Área de Derecho mercantil, con denominación Derecho mercantil. Contratación mercantil y Títulos Valores, de 6 créditos, curso tercero, en el primer semestre, que se ajusta perfectamente a los contenidos, según la Memoria (Los títulos valores. Clases. Títulos impropios. Régimen jurídico de la letra de cambio, del pagaré y del cheque), de una parte; y de otra, las obligaciones y contratos mercantiles, con detalle de cada uno de ellos. Los resultados-objetivos del aprendizaje será tener conocimiento suficiente de cada uno de ellos y, sin duda, podrá lograrse la competencia específica: Ser capaz de entender y utilizar los instrumentos típicos del tráfico mercantil, tanto los títulos valores como los contratos mercantiles. De nuevo, en quince lecciones y cuidado programa, se contiene toda la materia.

Nuestra valoración sobre la didáctica del Derecho mercantil, en cuanto Derecho Económico, en este Título es, por lo que se ha comentado, muy positiva, lo que no puede mantenerse en otros casos.

No ha de concluir el comentario sobre este Título sin resaltar que el mismo ha sido incluido desde el 11 de junio de 2021 en el listado de Títulos y certificados que cumplen con las exigencias de la Guía Técnica 4/2017 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores¹⁹⁰ lo que acredita que los Graduados en FICO por la Universidad de Granada disponen de los conocimientos y competencias necesarias para poder informar sobre determinados productos y servicios de inversión, “requisito exigido al personal relevante de las entidades financieras y agentes financieros que ofrecen información sobre servicios de inversión en España”, lo que convierte a este Grado en el tercero a nivel nacional que permite

¹⁹⁰ <https://www.cnmv.es/portal/Titulos-Acreditados-Listado.aspx>.

a sus graduados esa actividad profesional, gran ventaja competitiva para ellos y gran prestigio para el Título, para la Facultad y para la Universidad de Granada.

c) Grado en Turismo

Este nuevo Grado que pretende capacitar par las profesiones de gestión empresarial, promoción, comercialización y planificación turística. En la Memoria de verificación del Título junto a las competencias genéricas o transversales se señalan las específicas entre las que se incluye la capacidad para gestionar un destino turístico o una organización (principalmente será empresas) lo que exigirá el estudio de la misma y de sus formas. Principalmente para ello, se incluye en el Plan la asignatura Derecho mercantil, de seis créditos y carácter troncal por lo que, como las ya aludidas (salvo la optativa) deberá ser seguida necesariamente por el estudiante. La asignatura está adscrita al Área (y Departamento) de derecho mercantil.

En la descripción de sus contenidos, la Memoria incluye en dos partes diferenciadas, a sujetos del mercado y a contratos que tienen lugar en el mismo, si se puede hablar del mercado turístico de tanto interés en nuestro país y en nuestra realidad social más próxima. Por ello prestará atención al empresario, particularizando el régimen jurídico del empresario individual (y su estatuto jurídico) con mayor detalle en las particularidades del régimen jurídico del empresario turístico y el de las sociedades mercantiles, distinguiendo sus clases e incluyendo a las sociedades de economía social. Mención concreta merece el usuario de servicios turísticos. Por otra parte, el contenido abarca los llamados contratos turísticos y sus clases. En esta ocasión los resultados de aprendizaje (objetivos) coinciden de forma literal con los contenidos.

En cuanto a las competencias específicas ha sido muy detallado todo el ámbito que debe conocer quien curse la materia: los conceptos jurídicos básicos y los fundamentos del Derecho patrimonial, los fundamentos de las obligaciones y

los contratos, el marco legal de las actividades turísticas y los sujetos de estas actividades –empresarios y usuarios- así como las normas reguladoras. (aunque no hay que olvidar que ya en el primer curso se ha debido de cursar la asignatura Introducción al Derecho y las cinco competencias señaladas, en teoría, deberían haber sido alcanzadas ya por quien curse la asignatura, pues junto a alguna otra, son las previstas para Introducción, materia con esa denominación similar a la que se cursa en otros Grados, adscrita en esta ocasión sólo al Área de Derecho tributario, aunque se ha hecho el esfuerzo de presentar un programa que junto a contenidos de Derecho tributario, se puede considerar completo y acorde a lo exigido).

El Programa que ha presentado el Departamento y se ofrece en su Guía Docente está, muy correctamente, dividido en tres partes que abarcan: la primera, la empresa y el empresario mercantil con distinción entre empresario individual y empresario social y sus clases y el estatuto jurídico del sujeto de la contratación mercantil, haciéndose el esfuerzo de incorporar el estudio del “empresario turístico” (incluso a su régimen fiscal). La referencia a las agencias de viaje resulta también imprescindible. La segunda, la actividad empresarial y los consumidores, la actividad empresarial y la competencia, la actividad empresarial y la propiedad industrial y la actividad empresarial y la publicidad, con las especialidades de la publicidad en el sector jurídico (parte en la que se estudian los contratos publicitarios). La tercera parte, que lleva por epígrafe los contratos mercantiles no se ha limitado a la consideración de su régimen legal y al análisis de algún contrato básico, como la compraventa y afines y los contratos de financiación empresarial, sino que en el estudio de otros (leasing, franquicia y joint-venture) de especial significado en el sistema actual de contratación, se abordan desde la perspectiva de su aplicación al sector turístico y, por último, han querido distinguirse la contratos turísticos, que forman una clase de los mercantiles, como el de viaje combinado, el de servicios sueltos, el de contingente o el de gestión hotelera y, como modalidades de contratos mercantiles el transporte mercantil, la mediación

y el seguro (turísticos) sin dejar de hacer mención necesaria al contrato de hospedaje del Código civil. Otras actividades empresariales turísticas (aprovechamiento por turno de inmuebles, *catering*, *vending*) y su régimen jurídico también son estudiados.

El Derecho turístico, Derecho que afecta a numerosas Áreas de conocimiento, se va abriendo camino como una rama del derecho mercantil, en cuanto a los sujetos y los contratos del mercado turístico, que en este Título y en la configuración de esta asignatura han encontrado un adecuado precedente.

d) Grado en Marketing e Investigación de Mercados

En este Título, que formará a profesionales especialistas en diagnóstico de sistemas, proyectos y programas de marketing y que sepan identificar y anticipar oportunidades de mercado, tomar decisiones y analizar resultados ha de lograrse, como competencias específicas (de la Memoria) la adecuada capacidad para analizar y comprender las fuerzas del mercado, para aplicar los conocimientos del marketing y de las herramientas de investigación, desarrollar planes, diseñar iniciativas, planificar decisiones, entre otras.

Las competencias específicas del título, así como las generales, están diseñadas en esa dirección y se *alejan*, en cierto modo, de pretensiones más relacionadas con el Derecho. No obstante, entre ellas se incluyen la capacidad para la toma de decisiones, capacidad para tener iniciativa y espíritu emprendedor, habilidades de investigación en los mercados (entre las genéricas) y capacidad para comprender las fuerzas del mercado que influyen en las actividades comerciales y para valorar críticamente situaciones empresariales, entre las específicas. Se exige, pues, conocimiento de los que es el mercado y sus clases, de los sujetos, del objeto de la contratación y de las relaciones contractuales en el mismo. Para ello,

entendemos que debiera haber un componente jurídico, no meramente testimonial, en el Plan de Estudios, toda vez, además, de que el método propio de investigación del Derecho mercantil se ha considerado que pudiera ser el de la “atenta observación de la realidad”, lo que ayudaría, en un proceso de conocimiento de los agentes económicos, de los contratos y del propio mercado, al logro de los objetivos propuestos. En las más recientes teorías, se considera el Derecho mercantil como el Derecho del mercado y resulta, por ello, de nuevo habría que decir extraño, pero también sin duda grave, que no exista una asignatura adscrita al Departamento de Derecho mercantil y a éste Área de conocimiento que tratara sobre el Derecho del mercado, de una manera general (y que necesariamente debiera ser cursada por el estudiante de este Título).

En el Plan de Estudios hay, de nuevo, una asignatura con denominación Introducción al Derecho, de carácter troncal y seis créditos, que se adscribe en esta ocasión, en exclusiva, al Área y Departamento de Derecho civil con un contenido del Programa que se ofrece que consiste exactamente en una introducción al Derecho civil patrimonial, asignatura con unas competencias específicas que son las mismas que en la *misma* asignatura en otros títulos.

Como asignatura optativa (en el último curso) sí ay una adscrita a derecho mercantil, de seis créditos: Régimen jurídico del mercado. Su contenido, según la Memoria de verificación, incluye los sujetos del mercado (empresario individual, empresario social y su estatuto jurídico: registro, insolvencia, publicidad y competencia); Derecho industrial (signos distintivos y derecho de las invenciones), Derecho de la competencia, Derecho de la publicidad, Derecho de los consumidores y, en lo que afecta a contratación, la ordenación del comercio minorista que se corresponden con los resultados de aprendizaje (objetivos).

El Programa que ofrece el Departamento, en ocho lecciones, es un muy completo programa que parte de la consideración del Derecho mercantil como

Derecho de mercado y en el que, tras la consideración de la empresa y el empresario (individual y social y sus formas), la propiedad industrial y su régimen incluida la propiedad intelectual), la competencia y la publicidad son desarrolladas muy detenidamente, concluyendo con el análisis de la actividad y contratación en el mercado, sin obviar el régimen de las grandes superficies, los horarios comerciales, las competencias estatales, autonómicas y locales en la ordenación del mercado y la contratación con consumidores y usuarios.

Con su estudio podrán alcanzarse las competencias generales y las transversales, especialmente, la capacidad para analizar y comprender las fuerzas del mercado que influyen en las actividades comerciales y para valorar críticamente situaciones empresariales.

Aunque podrá decirse de todas las materias, el esfuerzo del docente en esta asignatura será mayor por cuanto la capacidad de síntesis y de motivación (sin una previa formación básica y elemental por parte del estudiante) deberán ser muy destacadas, desde la convicción de que, en todo caso, la asignatura debiera cursarse necesariamente y no con carácter voluntario.

e) Grado en Economía

Con el objetivo de formar profesionales capaces de desempeñar labores de gestión, asesoramiento y evaluación en los asuntos económicos en general, se ofrece este Grado. Esta tarea se puede desarrollar efectivamente en el ámbito público y en el privado, tanto en la empresa como en cualquier otra institución económica.

Junto a una relación muy extensa de competencias generales (entre las que no puede citarse ninguna relacionada concretamente con el ámbito jurídico) vuelven a citarse la capacidad para identificar y anticipar problemas económicos relevantes, tanto en el ámbito público como en el privado; conocimiento y

capacidad para aplicar los modelos económicos para aportar racionalidad al análisis y a la descripción de cualquier aspecto de la realidad y capacidad para conocer y elegir los criterios adecuados desde el punto de vista económico de los distintos agentes que conforman la sociedad; y el aprendizaje de la comunicación fluida con el entorno.

En el segundo semestre del primer curso el estudiante debe cursar una asignatura troncal, de seis créditos: Introducción al Derecho, adscrita en su integridad, en este caso, al Área y Departamento de Derecho mercantil.

Coherentemente con lo previsto para otras asignaturas de igual denominación se repiten las competencias específicas (conocer y aplicar los conceptos jurídicos básicos, conocer los fundamentos del derecho patrimonial, conocer los fundamentos de las obligaciones y contratos) y la descripción de contenidos según la Memoria de verificación, pero la asignatura es *otra*. Y de esta forma, los resultados de aprendizaje u objetivos serán –en este caso sí diferentes- conocer el Derecho y el ordenamiento jurídico español, el sistema de fuentes del derecho mercantil (y, por ello, del Ordenamiento, en general), entender y conocer el significado de la empresa para la disciplina y para el mercado, así como el régimen jurídico del empresario individual y social, como igualmente el régimen jurídico de la competencia, de la propiedad industrial y de la insolvencia.

Para dar respuesta a esos objetivos y el logro de las competencias se elabora un programa (de 15 lecciones), ciertamente detallado y, por ello, muy útil para el estudiante, que se acomoda perfectamente a la pretensión y que consideramos como uno de los más adecuados de los ofertados por el Departamento, casi coincidente, de nuevo, con el de Derecho mercantil I, en la Facultad de Derecho, pero ampliado en lo que corresponde a una asignatura como es Introducción que se refiere también a otras ramas del derecho y a otras disciplinas.

f) Consideraciones finales

Dos últimas cuestiones deben comentarse en esta reflexión sobre la presencia del Derecho mercantil (o del Derecho Económico) en la Facultad de Granada *de carácter económico*, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, continuadora de la tradición en nuestra Ciudad y en el ámbito universitario del distrito de la Universidad de Granada de la Escuela de Comercio y de la escuela de Estudios Empresariales.

Por un lado, aunque no se ha señalado en cada una de las materias y asignaturas, debe tenerse presente que los contenidos propios del programa, son contenidos teóricos y contenidos prácticos, de modo que, en la asignación de créditos, unos corresponderán a teoría y otros a práctica. En ninguno de los programas, sin embargo, se ha detallado, lo que sería muy conveniente, el régimen de las actividades prácticas que, convenientemente concretadas, darían una visión más completa del desarrollo de la docencia y permitirán valorar su didáctica no de una manera abstracta, sino mucho más precisa.

Por otro, y lo relacionamos con el comentario anterior y puede servir de explicación a la situación descrita, junto a las Guías Docentes, cada uno de los docentes responsables de asignaturas y de grupos (pues una misma asignatura puede ser impartida por diferentes docentes en los diferentes grupos –de ahí la importancia de la Guía Docente-), debe elaborar y publicar su Guía Didáctica, que resulta imprescindible.

Por Guía Didáctica puede entenderse un instrumento básico que orienta al estudiante cómo realizar el estudio independiente a lo largo del desarrollo de la asignatura. Debe indicar, de manera precisa, qué tiene que aprender, cómo puede aprenderlo y cuándo lo habrá aprendido. Ha de ser un material único, organizado por temas teniendo en cuenta, además, todos los medios disponibles, tales como;

materiales impresos, TV, vídeos, software y otros recursos, según la define Arteaga Estévez y Figueroa Sierra¹⁹¹.

Siendo un documento y un material personal, puede sugerirse como contenido de la Guía, la presentación de la asignatura, siempre en relación y sujeción a la Guía docente y a su contenido; detalle de los objetivos que se pretenden en el desarrollo de la asignatura y su secuencia o cronograma (mejor si se señala día por día el contenido de cada una de las sesiones); materiales necesarios y recomendados para el curso, con detalle de la bibliografía básica y específica; sistemas de docencia y programa y calendario de prácticas; orientaciones para el estudio; sistemas de evaluación, lo más detallados que sea posible y distinguiendo, con claridad cada uno, si hay varios y, en su caso, porcentaje de cada actividad en la calificación final, actividades previstas; régimen de tutorías, concretándose el de la Guía docente y otras cuestiones que se consideren y que irán desde un glosario de términos o una relación de enlaces de interés, hasta cuestiones de otra naturaleza, cómo modo de elaborar los trabajos, los documentos o los propios escritos dirigidos al docente.

Reiterando la necesidad de que la Guía Didáctica no contradiga el contenido de la Guía Docente, en el entendido de que puede entenderse como un desarrollo de dicho contenido, es necesaria su difusión o publicidad. Debe ponerse a disposición del estudiante. La Plataforma Prado de la Universidad de Granada puede considerarse como el lugar en el que debe colgarse la Guía, de igual modo

¹⁹¹ ARTEAGA ESTEVEZ, R. y MARCIA NANCY, M., “La guía didáctica: sugerencias para su elaboración y utilización”, Dialnet-LaGuiaDidactica-6320438%20(1). *Vid.* ONTALBA, R., “Cómo elaborar una Guía

+Didáctica”, X Congreso Nacional de Formación Continua, Madrid 1 y 2 de marzo de 2018, <https://es.slideshare.net/Aenoa/como-elaborar-una-guia-didactica>

que las Guías Docentes de las distintas asignaturas están a disposición de cualquiera en las webs de los Departamentos, de las Facultades y del Título.

g) Una referencia a la manualística de estos estudios

Durante el siglo XX se podía distinguir en la manualística mercantil española, en los *libros de texto* de Derecho mercantil, una clara diferencia entre los que estaban destinados a estudiantes de Licenciatura en Derecho, en la que se integraban dos asignaturas de Derecho mercantil (con una equivalencia a 24 créditos actuales, si se puede hacer esta equiparación)¹⁹² y los que se preferían en las Facultades de Económicas y Escuelas de Ciencias Empresariales en las que el Derecho mercantil quedaba reducido, como regla general, a un curso y, por ello, la disciplina, *condensada* de esta forma, podía ser seguida como material de apoyo y de estudio, por unos manuales que se habían preparado con esa intención y función¹⁹³.

En los primeros años del siglo XXI nuevas ediciones fueron ampliando los contenidos, en una fase de expansión del Derecho mercantil y de modificación de los planes de estudio y dejaron de ser *manuales de* una u otra Facultad, siguiéndose unos u otros en razón de distintos criterios¹⁹⁴.

¹⁹² Pueden citarse a finales del siglo XX los manuales de Garrigues, Langle, Uría, Vicent Chuliá, Uria-Menéndez y Jiménez Sánchez (Derecho mercantil), entre otros. Todos ellos con numerosas ediciones y actualizaciones.

¹⁹³ Entre éstos pueden citarse, como los más *clásicos*, los de Sánchez Calero, F. y Broseta Pont y, después, la *Introducción al Derecho mercantil*, de Vicent Chuliá y Jiménez Sánchez (*Lecciones de Derecho mercantil*).

¹⁹⁴ Así, ampliado a dos volúmenes, Broseta Pont-Martínez Sanz, *Manual de Derecho mercantil*; Sánchez Calero y Sánchez-Calero Guilarte *Principios de Derecho mercantil*, destinados hasta entonces a las Facultades de Económicas. Y Menéndez-Rojo, *Lecciones de Derecho mercantil* en

Con la aparición de los nuevos planes de estudio (y las nuevas Titulaciones) puede decirse que, sin perjuicio de la utilidad y conveniencia de la existencia de los manuales de las asignaturas, conveniencia con la que mostramos nuestra opinión por completo favorable, la importancia de la manualística ha mermado no sólo por la abundancia (a veces hasta proliferación) de textos de esta naturaleza sino por la nueva concepción de la enseñanza universitaria, con muchos menos créditos en las diferentes asignaturas que, en muchas ocasiones (nos atreveríamos a decir que en la práctica totalidad de los casos si se analizan los programas) han intentado concentrar el mismo contenido en asignaturas más reducidas. Y, al contrario de lo que cabrá suponer, el recurso a los manuales se hace indispensable, lo que ha ocurrido es que por parte del docente se suministra al estudiante bien directamente bien el propio estudiante se hace con él (por ejemplo, durante las clases, cuando es utilizado) material de estudio, fichas, diapositivas, resúmenes, esquemas... que se adoptan como únicos *textos* para el estudio.

En razón de ello y de la valoración que se hace de creación y elaboración de *material docente* no es exagerado hablar de la crisis de los manuales en la enseñanza universitaria¹⁹⁵. En el ámbito al que nos referimos, no obstante, no ha ocurrido eso o se pretende que no ocurra al llevar a las Guías Docentes de las

dos volúmenes; Bercovitz Rodríguez-Cano y una *abundantísima* producción científica a nivel de Manual de muy diversos autores. Algunas de las obras citadas dejaron de editarse y dieron paso a obras de mayor envergadura o pretensión como el *Tratado de Derecho mercantil* (diez volúmenes) que sustituyó a Derecho mercantil (coordinados ambos por Jiménez Sánchez).

¹⁹⁵ Vid. FERNÁNDEZ PALOP, M.P. y CABALLERO GARCÍA, P.A. “El libro de texto como objeto de estudio y recurso didáctico para el aprendizaje: fortalezas y debilidades”. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 20(1), 2017, págs.201-217, llegándose a mantener, bien es cierto que medios no científicos, pero sí divulgativos y creadores de opinión (*El Diario* 3 de septiembre de 2017, Martín del Campo, B.), con rotundidad: “¿Son realmente necesarios los libros de texto? Los libros de texto, además de suponer un despilfarro económico poco sostenible, actúan como una limitación absurda del conocimiento, que crece y se construye día a día y que está sujeto a múltiples interpretaciones y miradas”.

diferentes asignaturas, la recomendación de que se siga algún manual, remitiéndose a la última edición de algunos de ellos¹⁹⁶ (a los que posiblemente se adapte más el Programa). Sin embargo, se ofrecen también al estudiante obras colectivas, de carácter más *local* o más específico, que según se señala en las propias Guías Docentes, no se ha elaborado para ser utilizado precisamente en los estudios de los que tratamos, pero que pueden ser usados y de gran utilidad¹⁹⁷, lo que entendemos disuadirá de la consulta, salvo excepcional o expresamente recomendada, de otros textos, a los que el estudiante será remitido en el caso de que realice un Trabajo Fin de Grado que figura como necesario en todos los

¹⁹⁶ Hasta diez, en la mayor parte de las asignaturas: Bercovitz Rodríguez-Cano, A., *Apuntes de Derecho Mercantil*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), última edición; Broseta Pont, M. / Martínez Sanz, F., *Manual de Derecho Mercantil*, tomo I, Tecnos, Madrid, última edición; Jiménez Sánchez, G. J. (coord.), *Derecho mercantil*, tomo I y II, Ariel, Barcelona, última edición; Jiménez Sánchez, G. J. (coord.), *Derecho Mercantil*, 10 volúmenes, Marcial Pons, Madrid, última edición; Jiménez Sánchez, G. J. (coord.), *Lecciones de Derecho Mercantil*, Tecnos, Madrid, última edición.; Jiménez Sánchez, G. J. (coord.), *Nociones de Derecho Mercantil*, Marcial Pons, Madrid, última edición; Menéndez, A., (director) y otros autores, *Lecciones de Derecho Mercantil*, Thomson-Cívitas, Madrid, última edición.; Sánchez Calero, F y Sánchez-Calero Guilarte, J., *Principios de Derecho Mercantil*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), última edición; Uría, R., *Derecho Mercantil*, Marcial Pons, Madrid, última edición (obra que no hemos encontrado en el mercado); Vicent Chuliá, F., *Introducción al Derecho Mercantil*, Tirant lo Blanch, Valencia, última edición.

¹⁹⁷ *Vid.* AA.VV. (PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L., coordinador): *Derecho mercantil I, material de estudio y Cuaderno para el trabajo autónomo del alumno*, Granada (varias ediciones); *Derecho mercantil II, material de estudio y Cuaderno para el trabajo autónomo del alumno*, Granada (varias ediciones); *Contratos específicos y contratación internacional, material de estudio y Cuaderno para el trabajo autónomo del alumno*, Granada (varias ediciones); *Propiedad Industrial, propiedad Intelectual y Ordenación del mercado, material de estudio y Cuaderno para el trabajo autónomo del alumno*, Granada (varias ediciones); AA.VV. PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L., Director, VALENZUELA GARACH, F.J. coordinador), *Derecho de Sociedades y otros operadores del mercado, material de estudio y Cuaderno para el trabajo autónomo del alumno*, Granada (varias ediciones); y, específicamente, AA.VV. PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ (Director), *Derecho mercantil para Relaciones Humanos y para Administración y Dirección de Empresas, material de estudio y trabajo*, Granada (varias ediciones).

Títulos, aunque no es habitual en esta Facultad que consista en un trabajo de iniciación a la investigación sino que se presenta bajo la forma de portfolio de competencias.

Sí se recomienda en las Guías el uso y manejo de los textos legales (también muy atemperado en lo que se refiere a las ediciones impresas pues son muy fácilmente accesibles a través de la red). Quizás deba destacarse, como algo de necesaria actualización, la falta de recomendación de enlaces, muy frecuente en otras materias y por completo silenciado en el ámbito que hemos considerado.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I

Comenzamos este trabajo de investigación, bajo la afirmación de la importancia de la educación en la sociedad, como uno de los pilares fundamentales para contribuir a que los sujetos se desarrollen e integren en el contexto en el que viven.

Dicha afirmación, que hemos contrastado bajo la opinión de diversos autores, que estudian esta perspectiva social, nos hace concluir que una sociedad, sea cual sea, necesita de un mediador para su desarrollo cultural, político y económico, que es la educación.

También llegamos a la conclusión de que la educación pese a estar limitada socialmente como nos constatan diferentes informes, pues desde sus orígenes se ha visto limitada a un pequeño grupo social, ha sabido adaptarse a las circunstancias de cada momento para poder ofrecer alternativas educativas y de esta manera llegar a aquellos sectores de la sociedad que necesitaban de las enseñanzas, para poder desarrollarse como sujetos que se integran socialmente.

Concluimos que las sociedades, sea cual sea el momento histórico en la que se encuentren, necesita de factores que ayuden al individuo a integrarse, y esa integración pasa por la educación la cual, según el momento, buscará un tipo de enseñanza adaptada a las circunstancias para que la persona se desarrolle cultural, política y económicamente y sea un eslabón más de la sociedad a la que pertenece.

Por todo ello concluimos que entre muchas alternativas educativas para las sociedades, una de ellas y que afecta directamente al desarrollo económico, es la educación profesional, pues nos basamos en el carácter productivo de los países

en determinadas épocas, el cual, se refleja en el crecimiento material y que está determinado por un factor fundamental organizativo, predeterminado por la educación, en este caso una educación profesional.

Entendiendo la importancia del desarrollo económico en nuestro estudio, una educación cualificada como medio para situar al individuo en el mercado laboral, creemos que es fundamental pues la formación profesional actuará como punto de partida para mejorar tanto al individuo como a la sociedad en su conjunto.

Por todo ello podemos concluir que es necesario un sistema de educación profesional adaptado a las necesidades de cada época, para mejorar la productividad y la competitividad de un país, acciones que repercutirán también en el bienestar social.

II

Concluimos, en el estudio de la formación profesional en España iniciada en la edad media, que al mismo tiempo que la educación nos ofrece nuevas enseñanzas como la formación profesional, las sociedades buscan instituciones que lleven a cabo esta labor formativa.

El asociacionismo gremial, es la respuesta de la sociedad para llevar a cabo el desarrollo del individuo . En estas corporaciones encuentra el espacio para poder desarrollarse y ser productivo, para una sociedad que emerge al amparo del desarrollo comercial.

Por ello, concluimos, que las primeras instituciones que llevan cabo la labor de las enseñanzas profesionales durante los siglos XVII al XVIII, los gremios, son centros de formación donde la enseñanza profesional comienza a

delimitarse y organizarse, y es por ello que, la figura del aprendiz, del oficial y el maestro da forma a una enseñanza que surge al amparo de unas circunstancias muy específicas, donde la necesidad de desarrollarse como individuo pasaba por ser útil y productivo la sociedad a la que se pertenecía.

III

En nuestro afán por justificar de una manera concisa la necesidad e importancia de las enseñanzas profesionales en la sociedad española, desde sus orígenes en la Edad Media hasta la Edad Contemporánea, hemos realizado un estudio por cada uno de los momentos por los que ha pasado dicha enseñanza, cuáles han sido las instituciones que la han promovido sus estudios, cuál ha sido la relación del estado y su compromiso y la legislación creada, y cómo estas enseñanzas influido en la sociedad y la economía de España:

En la edad media, como ya hemos adelantado, se crean las enseñanzas profesionales como necesidad social y las instituciones que llevan a cabo esta labor serán las corporaciones gremiales, las cuáles darán la primera organización y estructura a las enseñanzas técnicas. Dichas corporaciones gremiales se desarrollan en una en una España del antiguo régimen donde comienzan a vislumbrarse un apogeo del comercio y se necesita de una mano de obra cualificada. La monarquía española aún no veía necesario intervenir en la organización de la misma, pero si procuró ordenanzas para que aquellas instituciones que las impartían pudieran crearse y participar en el desarrollo social y económico del momento.

La llegada de la ilustración, la nueva manera de pensar, el nacimiento de la clase burguesa, la apertura comercial y laboral, y el interés por el estudio de las artes recompone de alguna manera las enseñanzas profesionales y las instituciones que las impartían. Serán las Sociedades económicas y juntas y consulados, las

nuevas instituciones que promuevan el estudio de las enseñanzas técnicas pero sumando a estas el estudio de las artes, uno entre otros, de los valores ilustrados. Una vez más las enseñanzas profesionales se adaptan a la nueva época y a las nuevas circunstancias sociales, culturales y económicas para evolucionar y servir de medio de control y desarrollo. La monarquía comienza a comprender la necesidad del apoyo a estas enseñanzas pues repercuten directamente en el pueblo y mediante Real Orden, promueven la creación de instituciones que impartan dichas enseñanzas.

IV

Llegados a este punto de la investigación, hemos decidido centrarnos en las enseñanzas técnicas comerciales y en las escuelas de comercio creadas para impartir dichos estudios.

El estudio de dichas escuelas evidencia y constata una vez más, que la enseñanza profesional se adapta y se amolda a las necesidades coyunturales del país, en concreto a la apertura del comercio con las indias, que implicará la necesidad de una mano de obra cualificada para llevar a cabo labores comerciales y mercantiles, y por eso la creación de escuelas especializadas para dicho trabajo darán solución a la nueva demanda.

El gobierno de la corona conformado por ilustres pensadores de miras aperturistas, elevan la voz mediante informes para declarar la necesidad de que, las instituciones que llevan a cabo la labor de impartir las enseñanzas de las nuevas artes y en concreto los estudios comerciales y mercantiles, deban regularse de una manera más oficial.

Por todo ello concluimos que las escuelas de comercio, como apéndice de las enseñanzas profesionales, son necesarias en el desarrollo económico de la época, de ahí las continuas iniciativas de creación de las mismas en diversos puertos del país.

V

Los muchos intentos por parte de las juntas y consulados de comercio por llevar a cabo la labor educativa de la enseñanza en las artes, en concreto de la creación de las escuelas de comercio, nos indica la necesidad de esta forma de enseñanza para con la sociedad y el país. Así lo hemos querido demostrar y concluye el estudio de la educación en las Américas, donde la labor educativa y pedagógica de Manuel Belgrano, y su interés por crear escuelas de enseñanzas entre otras comerciales, constatan la importancia de la educación para la sociedad y en concreto de las enseñanzas profesionales.

Los intentos por parte del gobierno con la publicación de diferentes órdenes reales para que los consulados y juntas crearan nuevas escuelas de comercio evidenciaban la necesidad de que el estado, de que la nación tome nuevas decisiones educativas.

VI

Son varios acontecimientos los que van a propiciar que la educación, y en concreto las enseñanzas profesionales, alcancen la organización y oficialidad necesarias que las adaptarán a las nuevas circunstancias que se avecinan con la llegada del siglo XIX.

- La publicación del informe quintana el 9 de septiembre de 1813 que intenta organizar el sistema educativo español y que contempla las enseñanzas profesionales- escuelas especiales, dentro de las terceras enseñanzas
- La promulgación de la constitución de 1812 y su artículo IX en su capítulo único dedicado a la Instrucción Pública.
- El Plan de instrucción Pública de 1836 que en cuanto a las enseñanzas técnicas proponía la creación de escuelas de comercio.
- El Real Decreto de 1845 donde se aprueba un Plan General de estudios (Plan Pidal), y profesionales se organizarían en estudios especiales que habilitarían para acereras sin estar sujetos a grados académiucos .
- El Real Decreto de 7 de octubre de 1847 donde el estado asume el pago de las enseñanzas establecidas por las juntas de comercio.

Toda esta serie de acontecimientos educativos, constatan la necesidad de crear un nuevo y fuerte sistema educativo donde la formación profesional, donde las enseñanzas profesionales encontraran un sitio como instituciones oficiales.

El último acontecimiento que confirma esta necesidad que auspiciábamos se llevará a cabo en 1850, será entonces cuando se oficialicen los estudios de comercio.

VII

Como nueva conclusión, y haciendo acopio de todo lo expuesto, podemos encontrarnos en situación de afirmar que las enseñanzas profesionales, ese tipo de educación creada para incluir al individuo en la sociedad productiva necesitada de mano de obra cualificada, ha sido capaz de adaptarse a cada época, a cada momento histórico donde los estudios mercantiles y de comercio, como apéndice de estas enseñanzas, contribuyeron a organizarlas y a incluirlas como eje fundamental para el desarrollo social al amparo del estado, el cual , funcionará como institución que organizará y acogerá oficialmente dándole un lugar en el sistema educativo gratuito y al alcance de todos, así pues igualando socialmente al individuo.

VIII

A modo de conclusión general podemos afirmar que, desaparecidos los estudios de comercio y los Centros en que éstos se impartían y con la nueva estructura universitaria de finales del siglo XX (organizada en escuelas y Facultades) y principios del XXI (organizada en torno al concepto de *Título* y de, *Grado* y *crédito* (con presencia y participación en la organización de la docencia por parte de Departamentos y Facultades) los estudios de comercio han sido sustituidos por los *estudios económicos*. El llamado Plan de Bolonia y la autonomía universitaria son elementos muy significativos en la nueva concepción de estos estudios, posible y frecuentemente diferentes en las distintas Universidades españolas (y, obviamente en las extranjeras), sin la coordinación u homologación tradicional de las antiguas titulaciones y Licenciaturas. Por ello, para un análisis de los mismos, habrá que estar a lo que se haya decidido en cada Universidad, si bien es cierto que estos estudios que llamamos económicos se imparten en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, que en

ocasiones no tienen autonomía como Centro (y se encuentran integradas en una Facultad de mayor envergadura, a pesar de la singularidad de sus estudios) o reciben otra denominación.

Una de estas Facultades, de reconocido prestigio nacional e internacional, está integrada en la Universidad de Granada que ofrece 79 titulaciones de Grado y 15 de Doble Grado, correspondiéndole la impartición de cinco titulaciones de Grado (7 si se cuentan los Grados de Ceuta y Melilla) y siete dobles grados. El estudio del Derecho mercantil, entendido como Derecho económico, en este Centro forma parte de los Planes de estudio de todas las titulaciones de Grado que se imparten en la misma, con un contenido relativamente similar en cada una de ellas y formando parte del contenido de diversas asignaturas que, en ocasiones, con igual denominación, se refieren a realidades jurídicas distintas, lo que es criticable. Puede afirmarse que, el hecho de que los diferentes Títulos y Grados incluyan el estudio del Derecho mercantil obedece a las directrices generales para la elaboración de los Planes de Estudio pero también, en gran parte y en algunos Centros, como el estudiado de Granada, es una lógica consecuencia de la existencia previa de un Centro en el que se impartieron estudios universitarios, también reconocido, del que el nuevo es tributario.

A pesar de lo dicho, consideramos que el derecho económico y, en concreto, esta rama del Derecho que es el derecho mercantil, entendido en la actualidad como un derecho del mercado (de los sujetos, del objeto y de los contratos del mercado) debería tener más presencia y más peso en los Títulos que se imparten en la Facultad de Granada, por cuanto la formación básica de los estudiantes de todos los Grados debe incluir algunas materias (que exige- y acertadamente la legislación vigente, que se corresponden con el contenido clásico de la disciplina, mientras que en determinados Grados, a pesar de ello, está adscrita su docencia a otras Áreas de conocimiento, sin justificación adecuada. De otro lado, con carácter optativo, la inclusión de otras asignaturas, cada una y en cada caso, con el contenido que

correspondiera, resulta imprescindible. No hace falta *más Derecho, ni más Derechos* (que, de ningún modo pueden considerarse apéndices en la formación económica), sino el mínimo que requiere una adecuada la estructura de cada uno de los Grados y su contenido. Nada de lo dicho se justifica en el agravio entre asignaturas de Derecho en el mismo Centro –incluso es posible que exista un, por otra parte, no necesario, equilibrio entre las Áreas- o entre distintas Facultades, sino en el convencimiento de que el Grado se enriquecería con nuestra propuesta que está próxima a lo que marca la norma al dictar las reglas generales sobre los contenidos a incluir en los Planes de estudio y en la formación que se supone al profesorado de las distintas Área de Conocimiento.

De este modo, podría lograrse la pretendida formación integral y completa de quienes siguieran lo que hemos llamado estudios económicos.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., (NÚÑEZ ROMERO-BALMAS, Coord.), *La enseñanza para la empresa en Andalucía. La Escuela profesional de comercio de Granada a los 75 años de su fundación*, Universidad de Granada, 2009.
- ACERO SÁEZ, E., *Crónica de la Formación Profesional española*, Ediciones Técnicas y Profesionales, Madrid, 1993.
- ALCOCER MARTÍNEZ, M., *Fuentes para la historia de los gremios*, Imprenta de la casa social católica, Valladolid, 1921.
- ALCOCER MARTÍNEZ, M., *Los gremios de Valladolid. Valladolid-1927*.
- ALEGRE PEYRÓN, J.M., “Labor educadora de España en américa en el siglo XVI”, *Boletín AEPE* (Centro Virtual Cervantes), nº 40-41, 1992.
- ARTEAGA ESTEVEZ, R. y MARCIA NANCY, M., “La guía didáctica: sugerencias para su elaboración y utilización”, *Mendive*, Vol. 2, nº 3, 2004.
- ARQUERO, J.L, ANÉS, D., “Inicios de las Enseñanzas Oficiales de Comercio en España. Creación de la Escuela de Comercio de Cádiz (1799-1804): Selección de los Primeros Profesores, Métodos de Enseñanza y Programas, con Especial Referencia a los de Contabilidad, *Revista de Contabilidad*”, nº 8, nº 15.
- ARQUERO, J.L, ANÉS, D., “La Escuela de Comercio de Cádiz y sus Planes de Estudio”, <http://archivo.uca.es>.

BASANTA DE LA RIVA, A., Fuentes de la historia de los gremios, Casa Social Católica, Valladolid, 1921.

BARREIRO, H. Y TERRÓN, A., “La industrialización escolar: una creación del estado moderno”, *Colección recursos*, nº 71, Serie La Escuela del Nuevo Siglo, 1, Ediciones Octaedro, Barcelona, 2005.

BENCO, G. Y DUNFORD, M., “Industrial change and regional development: the transformation of new industrial spaces”, Belhaven press, London, 1991.

BENCO, G. Y LIPIETZ, A., “Las regiones que ganan. Distritos y redes: los nuevos paradigmas de la geografía económica”, *Institución Alfonso el Magnánimo*, Valencia, 1995.

BENITEZ BOLORINOS, M., “Las cofradías medievales en el reino de Valencia (1329-1458)”, *Departamento de Historia Medieval*, Secretariado de publicaciones, Universidad de Alicante, 1999.

BELGRANO, M., “Autobiografía”, Biblioteca de Mayo, Senado de la Nación, Tomo 2, Buenos aires, 1960.

BELGRANO, M., “Autobiografía y otras páginas”, Selección y presentación de Gregorio Weinberg, Buenos Aires, Eudeba, 1966.

BERNAL GÓMEZ, B., “El Derecho indiano, concepto, clasificación y características”, *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajato, vol. 4, nº 7, 2015.

BLANQUER UBEROS, “Derecho Civil?, Derecho mercantil?, Derecho privado”, *Estudios Homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, vol. 1, 1996.

- BOLI, J. y RAMIREZ, F. “La construcción política de la escolarización de masas: sus orígenes europeos e institucionalización de masas”, *Sociología de la educación*, Ariel, Barcelona, 1999, 297-312.
- BOTTARINI, R. “La escuela y el premio. El programa ilustrado de Manuel Belgrano: medios generales de fomentar la agricultura, animar la industria, proteger el comercio en un país agricultor (1796)”, *Revista Historia de la educación*, vol. 29, 2010.
- BRUNET I CART, I. Y, MORAL MARTÍN, D., Origen, contexto, evolución y futuro de la Formación Profesional. Publicacions URV, Tarragona, 2017.
- BRUNET ICART, I., y SANTANMARÍA VELASCO, C., y MORAL MARTÍN, J., “Origen de la Formación Profesional europea y actual tipología”, *Memoria del X congreso: Red Internacional de Investigadores en Competitividad*, Universidad de Guadalajara, 2016.
- CADIÑANO BARCELI, I., “Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del archivo histórico nacional”, *Cuadernos Historia del derecho*, Ediciones complutenses, Madrid, 2016.
- CARANDE, R., “El despotismo ilustrado de los amigos del país”, en *Siete estudios de Historiade España*, Ariel, Barcelona, 1969.
- CARREÑO, M., “Teorías e instituciones contemporáneas de educación”, *Síntesis Educación*, Teoría e Historia de la educación nº 4, editorial Síntesis, 2004.
- CARRERA PUJAL, J., *Historia de la Economía española*, Barcelona, 1943.
- CARRERA PUJAL, J., *La enseñanza profesional en Barcelona en los Siglos XVIII y XIX*. Bosch, Barcelona, 1957.

- CIPOLLA, C.M., Educación y desarrollo en Occidente, Editorial Ariel, Barcelona, 1983.
- COLLANTES DE TERÁN, A., “La formación de los gremios sevillanos. A propósito de unos documentos sobre los tejedores, en La España medieval”. *Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, Madrid, 1980.
- CLIMENT LÓPEZ, E. A., “Formación profesional y desarrollo”, *Revista interuniversitaria formativa profesional*, nº 30, Zaragoza, 1997.
- EPSTEIN, S. R., “Craft guilds, Apprenticeship, and Technological Change in Preindustrial Europe”, *Journal of Economic History*, 1998.
- EPSTEIN, S. R., “Craft Guilds in the Pre-Modern Economy: A Discussion”, *Economic History Review*, 1998.
- EPSTEIN, S. R. y PRAK, M., “Guilds, Innovation and the European Economy, 1400-1800, Cambridge”, *Cambridge University Press*, 2008.
- ESCOLA, H.J., “Manuel Belgrano. El consulado. La escuela de Náutica. La gloria”, *Boletín del Centro Naval*, nº 808, 2004.
- ESCOLANO BENITO, A., Las enseñanzas técnicas en los comienzos de la industrialización. Aportaciones de las Juntas y Consulados de Comercio (1759-1833), Imprenta Firma, Madrid, 1974.
- ESCOLANO BENITO, A., “Economía e Ilustración. El origen de la Escuela Técnica en España”, *Historia de la educación, revista Interuniversitaria*, Universidad de Salamanca, Vol.1, 1982.

- ESCOLANO BENITO, A., “Educación y economía en la España Ilustrada”, *Ministerio de educación y Ciencia*. Centro de publicaciones, 1988.
- FARRIOLS, J., “Oración que en la pública distribución de premios generales a los alumnos de la Escuela de Nobles Artes, Dr. Don José Farriols”, *Actas de la escuela gratuita de las nobles Artes de Barcelona*, Imp, Suriá, Barcelona, 1803.
- FERNANDEZ AGUADO, J., “Los comienzos oficiales de la Escuela de Comercio de Madrid: 1850-1887”, *Cuadernos de estudios empresariales*, número 7, Universidad Complutense de Madrid, 1997.
- FERNÁNDEZ DE LA GANDARA Y GALLEGO SÁNCHEZ, *Fundamentos de Derecho mercantil*, I, Valencia, 2000.
- FERNÁNDEZ PALOP, M.P. y CABALLERO GARCÍA, P.A. “El libro de texto como objeto de estudio y recurso didáctico para el aprendizaje: fortalezas y debilidades”. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 20(1), 2017.
- FERRER DEL RÍO, A., “Historia del reinado de Carlos III”, Imp. Matute, Madrid, 1856.
- GALINO CARRILLO, A., “El aprendiz en los gremios medievales”, *Revista española de pedagogía*. N°79-80, 1962.
- GAGLIANO, R. “Escritos sobre educación”, *Selección de textos Manuel Belgrano*, UNIPE: editorial Universitaria, La Plata, 2011.
- GARCIA RUIZ, J.L., “Apuntes para una historia crítica de las Escuelas de Comercio”, *Cuadernos de estudios empresariales*, N° 4, 1994.

GARRIGUES, “Hacia un nuevo Derecho de la Economía española”, en *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo*, Madrid, 1939.

GONZÁLEZ ARCE, J. “Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)”, *Investigaciones de la Historia económica*, Universidad de Murcia, nº10, 2008.

GONZÁLEZ ENCISO, A., “Los gremios y el crecimiento económico”, *Servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra*, 1998.

GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, B., “Ordenanza de los gremios de Cartagena en el siglo XVIII”, *Cartagena Histórica*, Murcia, 1962.

GUZMÁN MUNITA, M., “Sociedad y educación: La educación como fenómeno social”, *Foro educacional*, nº19, 2011.

HALPERÍN DONGHI, T., *Tradición política española ideología revolucionaria de mayo*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1961.

HERNÁNDEZ GARCÍA, R., “La Industria Textil Rural en Castilla: Astudillo, 1750-1936”, *Tesis Doctoral*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2004.

INFANTE DÍAZ, J., “100 años de la Escuela de Comercio de Zaragoza: formación académica para la burguesía zaragozana (1887-1970)”, *Rev. Zurita*, 61-62.

INFANTE DÍAZ, J., “La crisis de los estudios de comercio en España (1953-1970)”, *Revista de Educación*, Vol. 32, 2013.

- INFANTE DÍAZ, J., “La Ley General de Educación (1970) y la integración de los estudios de comercio en la universidad española: del verde mar al naranja”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, Madrid, número 15/1, 2012.
- IRADIEL, P., “Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia”, en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993.
- JOVELLANOS, G. M., “Informe de la sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de Ley Agraria”, *Obras publicadas e inéditas, colección hecha ilustrada por D. Cándido Nocedal*, Madrid, Rivadeneyra-BAE, Vol. 50, 1858.
- JOVELLANOS, M.G., “Informe dado a la Junta de Comercio y Moneda sobre el libre ejercicio de las artes”. *Obras*, vol.50, 1859.
- JOVELLANOS, G. M., “Instrucción u ordenanza de la nueva Escuela de Matemáticas, Física, Química, Mineralogía y Náutica de Gijón”, *Obras publicadas e inéditas*, Vol 46, 1956.
- KONETZKE, R., “Colección de documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica: 1493-1810”, *CSIC - Instituto Jaime Balmes*, vol. 3, 1962.
- KRASELSKY, J., “De las Juntas de Comercio al Consulado . Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias corporativas, 1779-1794”, *Anuario de Estudios Americanos*, 64, Sevilla, 2007.
- MARTÍNEZ ROSADO, J.J. *Estudiantes de las Américas en el Colegio San Bartolomé y Santiago de Granada, Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago*, Granada, 2019.

MARTIN RODRIGUEZ, M., *El contenido de las 'Lecciones de Comercio' en la segunda mitad del siglo XVIII y su estudio en la Universidad Española*, Granada.

MELÚS ABEJED, J., “La Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas de G.C.1913-1972”, Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 30-VII-2011.

MELÚS ABEJED, J., “Los estudios oficiales de comercio y empresariales en Canarias durante el siglo XX: la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria, 1913-1972”, Tesis Doctoral, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2012.

MENJOT, D., “El mundo del artesano y la industria de las ciudades de la Europa occidental durante la Edad Media Siglos XII-XV”, *Catharum: Revista de ciencias y humanidades del Instituto de estudios hispánicos de Canarias*, n^o 11, 2010.

MINCER, J., “The distribution of Labor Income” , *Economic Dimensions of Education*, Washintong DC, D.M. Windham ed, National Academy of Education, 1979, pp. 1-31. Reimpresión en Jacob Mincer, “ Studies in Human Capital”, Cheltenham: Edward Elgar, 1993.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES., *Escuelas de Comercio, estado actual de la Enseñanza en España*, Imprenta de sordomudos y Ciegos, Madrid, 1926.

MOLAS, P., “Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial”, *Confederación Española de Cajas de Ahorro*, Madrid, 1970.

- MORAL RONCAL, A., “Jovellanos y la clase de artes y oficio”, *Boletín del real Instituto de estudios Asturianos*, Nº 149, Oviedo, 1997.
- MORALES-ARCE, R., “La economía española en la Ilustración. El papel de las Sociedades Económicas Amigos del País”, *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, Vol 16, 2012.
- MORENO, J.M., “El contenido pedagógico de las leyes de indias”, *Revista Española de Pedagogía*, nº 96, 1966.
- MORENO CLAVERÍAS, B., “El aprendiz de gremio en Barcelona del siglo XVIII”. *Universidad Autónoma de Madrid*, 2016.
- OLIVENCIA RUIZ, M., «Prólogo», a *Lecciones de Derecho Mercantil*, Madrid 1992.
- ONTALBA, R., “Cómo elaborar una Guía Didáctica”, X Congreso Nacional de Formación Continua, Madrid 1 y 2 de marzo de 2018.
- PAGALDAY MUÑOZ, A., “Los gremios en la España del Antiguo Régimen”, Historiográficas curso doctorado los gremios en la España del Antiguo Régimen, Universidad Nacional de educación a Distancia, Madrid, 2005.
- PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L., “El sustrato económico en la tendencias del Derecho mercantil moderno”, *IX Seminario de Estudios sobre la Fe Pública mercantil*, Madrid, 1996.
- PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, J.L., *El Derecho mercantil como parte del Ordenamiento Jurídico*, Granada 2003.

PÉREZ-SERRABONA GONZÁLEZ, F.J., *La implementación de la reforma de Bolonia en las Universidades españolas*, Granada 2019.

PESET REIG, M., “El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca”, *Secretariado de Publicaciones de la Universidad*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1969.

PEUGNY, C. *Degradación*. Grasset, Paris, 2009.

PIRENNE, H. *Historia Económica y Social de la Edad Media*. Fondo de cultura económica. México. 1975.

PIRENNE, H., *Las ciudades de la Edad Media*, Alianza, Madrid, 2001.

POLO, A. “El nuevo Derecho de la economía. Su aparición, concepto y relaciones con el Derecho mercantil”, *Revista de Derecho Mercantil*, nº 3, 1946.

QUINTANA CABAÑAS, J., *Pedagogía social*. Editorial Dykinson, Madrid, 1998.

ROBLES A. DE SOTOMAYOR, A. “Problemas y realidades de la enseñanza profesional mercantil”, *Revista de Educación*, 1, marzo-abril 1952.

RODRIGUEZ CAMPOMANES, P, *Discurso sobre fomento de la industria popular*, Imprenta Antonio de Sancha, Madrid, 1774.

RODRIGUEZ CAMPOMANES, P., *Discurso sobre la educación popular de los artesanos, y su fomento*, Imprenta Antonio de Sancha, Imprenta Antonio Sancha, Madrid, 1775.

RUMEU DE ARMAS, A., “Historia de la previsión social en España. Cofradías - Gremios - Hermandades – Montepíos”, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1944.

- SESMA MUÑOZ, J. A., “Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval”, en *Cofradías, gremios Solidaridades en la Europa Medieval*, Fondo de publicaciones del Gobierno de Navarra, 1993.
- SACRISTAN, “Derecho económico y Derecho mercantil”, *Estudios de Derecho mercantil. Homenaje al Prof. Justino Duque Domínguez*, Valladolid, 1998.
- SÁNCHEZ CALERO, F. Y, SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J., *Instituciones de Derecho Mercantil*, Aranzadi, Thomson Reuters, 2013.
- SANTOS, V., “Derecho económico y Derecho mercantil”, *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, 1978.
- SOLDEVILA, F., “Barcelona sense Universitat: la restaurado de la Universitat de Barcelona(1714-1837)”, *Publicaciones de la Universidad*, Barcelona,1938.
- SOLEY-BELTRAN, P., *Modelos, poder y mentiras*, Anagrama, Barcelona, 2015.
- SOCLOW, S., *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 1991.
- TARTÍN JUANEDA, F., *Los antiguos gremios artesanos. Burgos-1931*.
- TORRENS, F., “La aportación de Félix de Azara al conocimiento geográfico de América meridional en el siglo XVIII”, *Revista de Geografía*, vol. 12, 1978.
- URQUYUJO, J. M., “Solidaridades y antagonismos de los comerciantes de Buenos Aires a mediados del sete-cientos”, *Investigaciones y Ensayos*, n.º 35, Buenos Aires, 1987.
- VILLAS TINOCO, S., “Los gremios: estructura y dinámica de un modelo gremial”, *El Renacimiento*, Zaragoza, 2004.

VARELA COLMEIRO, F., “Reorganización de la enseñanza del Comercio”,
Revista de Educación, 7, Madrid, febrero 1953.

VÁZQUEZ VAQUERO, A., Desarrollo local, Una estrategia de creación de
empleo, Pirámide, Madrid, 1988.

VÁZQUEZ VAQUERO, A., “Innovación y cualificación de los recursos humanos
en el desarrollo local”, *XXI Reunión de Estudios Regionales. Factores de
desarrollo en regiones periféricas*, Consorcio Zona Franca de Vigo, 1996.

VAZQUEZ DE PRADA, V., “La Administración Financiera española”, *Revista
Internacional de Ciencias administrativas*, vol. 35, 1969.

WEBER, M., La ciudad, La Piqueta, Madrid, 1987.

FUENTES LEGISLATIVAS Y DOCUMENTALES

FUENTES LEGISLATIVAS Y DOCUMENTALES

Ordenanzas (Biblioteca Nacional):

Ordenanzas del coto de Aranjuez-1572.

Ordenanzas de la Villa de Bilbao-1682.

Ordenanzas de la ciudad de Burgos-1615.

Ordenanzas del calzado de Burgos-1552

Ordenanzas del calzado de Madrid-1552

Ordenanzas de Granada-1552

Ordenanzas de la ciudad de León-1669

Ordenanzas de Logroño-1676

Ordenanzas de la ciudad de Málaga-1611

Ordenanzas de la ciudad de Murcia-1695

Ordenanzas de pósitos-1699

Ordenanzas de la ciudad de Salamanca-1658

Ordenanzas de Sevilla-1527 y 1632

Reales Cédulas consultadas

Real Cédula de 13 de junio de 1770, donde se recoge el verdadero estatuto de la Junta General de Comercio.

Real Cedula de S.M. y señores del Consejo, en que se aprueban los estatutos de la Sociedad económica de amigos del País, con lo demás que se expresa, á fin de promover la agricultura, industria y oficios (1775).

Real Cédula de 29 de noviembre de creación de Consulados del Mar y de Tierra 1785.

Real Cédula de elección del Consulado de Buenos Aires, Expedida en Aranjuez. Octubre de 1778.

Real Cédula de 12 de octubre de libre comercio entre los puertos de América y los de España, 1778.

Real Orden de 11 de mayo de 1803, donde se recordaba a los Consulados la existencia de la Real Orden del año 1797, y se les estimulaba a cumplirla, fijando las bases de la reglamentación a que debían ajustarse al hacerlo.

Real Cédula del 12 de Julio que incluía la disciplina de Economía Política, 1807.

Leyes

Real Orden de 30 de mayo de 1829, por la que se decreta, promulga y sanciona el Código de Comercio (Código de Sainz de Andino).

Real Decreto de 4 de agosto de 1836, que incluiría en Plan General de Instrucción Pública.

Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano.

Real Decreto de 17 de septiembre 1845 por el que se aprueba el Plan General de estudios (Plan Pidal).

Real Decreto de 8 de septiembre de 1850, culminará la labor de oficializar las escuelas de Comercio donde poder realizar los estudios mercantiles.

Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo económico y social para el periodo 1964/1967 y se dictan normas relativas a su ejecución.

Archivos consultados

Archivo del Consulado de Málaga, *Actas*, libro 2, escritura fechada el 2 de agosto de 1786.

Archivo General de Simancas, *Junta de Comercio y Moneda*, leg. 264, docs, de 24 de agosto de 1805 y de 14 de septiembre de 1805.

Archivo General de Simancas, *Junta de Comercio y Moneda*, leg. 267, doc. de 1 de noviembre de 1789.

Informes, Planes, Memorias y Reglamentos

Plan de estudios de la Escuela de Comercio de Santander, Archivo Municipal de Santander, leg. 25, doc. num. 126, 1790.

Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias, fue promulgado por el rey Carlos III de España el 12 de octubre de 1778 .

Memoria de los fiscales del Consejo de Indias, 23 de diciembre de 1784.

Informe de la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, (1995).

Informe de 9 de septiembre de 1813 sobre los diversos ramos de instrucción pública, en la elaboración del Informe denominado QUINTANA.

